

NORMAS LEGALES

Año XLII - N° 18594

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 32336.- Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de captación de menores de edad para la comisión de delitos **4**

Ley N° 32337.- Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como ciudad eucarística a la ciudad de Eten del distrito de Ciudad Eten de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque **4**

Ley N° 32338.- Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción en las Listas Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO de las expresiones culturales que forman parte del patrimonio cultural de la nación de los departamentos de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua **4**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas D.U. N° 006-2025 **5**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 065-2025-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huánuco, Madre de Dios y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales **6**

AMBIENTE

D.S. N° 008-2025-MINAM.- Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo **7**

R.M. N° 00126-2025-MINAM.- Autorizan viaje de servidores del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana para para realizar pasantía de capacitación en los EE.UU. **9**

R.M. N° 00128-2025-MINAM.- Aprueban "Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental" **11**

Res. N° 114-2025-SENAMHI/PREJ.- Designan director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI **12**

CULTURA

R.D. N° 000194-2025-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna **13**

R.D. N° 000195-2025-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **15**

R.D. N° 000196-2025-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **16**

R.D. N° 000197-2025-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **18**

R.D. N° 000198-2025-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Juan de Cantagallo, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima **20**

R.D. N° 000199-2025-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Intiwatana, ubicado en el distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica **21**

DEFENSA

D.S. N° 002-2025-DE.- Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI **23**

R.M. N° 00570-2025-DE.- Aprueban modificación del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú del pliego 026 M. de Defensa, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para el Año Fiscal 2025 **25**

R.M. N° 00588-2025-DE.- Autorizan viaje de personal de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA a Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios **26**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0166-2025-MIDAGRI.- Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **27**

R.M. N° 0170-2025-MIDAGRI.- Declaran de interés del Sector Agrario y de Riego la realización del evento denominado Expo Agraria 2025, a realizarse en el campo ferial de la Universidad Nacional Agraria La Molina **28**

R.D. N° D000011-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA.- Suspenden la importación de mercancías pecuarias que puedan transmitir o sirvan de vehículo del virus que causa la enfermedad de la fiebre aftosa, de origen y procedencia de la República de Hungría y la República Eslovaca **29**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- Res. N° D000023-2025-OFIS-PE.-** Designan Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) **30**
- Res. N° 000892-2025-MIDIS/PNCM-DE.-** Designan Coordinadora de la Unidad Territorial Cusco del Programa Nacional Cuna Más **31**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 093-2025-EF.-** Decreto Supremo que aprueba el otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a favor de los Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios de la ONP para el Año Fiscal 2025 **31**
- D.S. N° 094-2025-EF.-** Decreto Supremo que aprueba la operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación en el marco de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024 **32**
- R.M. N° 228-2025-EF/49.-** Designan Asesora de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **33**
- R.M. N° 229-2025-EF/49.-** Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **34**
- R.D. N° 0010-2025-EF/50.01.-** Resolución Directoral que modifica el Anexo A “Fichas Técnicas de los Indicadores de los Compromisos establecidos para el Tramo III del Año 2024 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) Tramo III - 2024”, aprobado con la Resolución Directoral N° 0041-2024-EF/50.01 **34**

EDUCACIÓN

- R.M. N° 206-2025-MINEDU.-** Disponen la desactivación del Comité de Inversión del Ministerio de Educación y designan órgano responsable para el ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos **36**
- R.M. N° 210-2025-MINEDU.-** Autorizan viaje de servidoras del Ministerio para participar en evento a realizarse en los EE.UU. **37**
- R.M. N° 213-2025-MINEDU.-** Formalizan la declaración del 25 de mayo de cada año escolar como el “Día de la Educación Inicial” y su incorporación en el Calendario Cívico Escolar **38**

ENERGÍA Y MINAS

- R.M. N° 177-2025-MINEM/DM.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al periodo 2026-2028 del Ministerio de Energía y Minas **39**
- R.M. N° 178-2025-MINEM/DM.-** Designan Directora General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio **40**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.S. N° 085-2025-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **41**
- R.S. N° 086-2025-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Chile **41**

- R.S. N° 087-2025-JUS.-** Encargan el puesto de Viceministro del Despacho Viceministerial de Justicia **42**
- R.S. N° 088-2025-JUS.-** Encargan el puesto de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, del Instituto Nacional Penitenciario **42**
- R.M. N° 0164-2025-JUS.-** Conforman la Comisión Ad Hoc encargada del Concurso Público de Méritos para la designación de seis (6) vocales del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) **43**
- R.M. N° 0165-2025-JUS.-** Autorizan viaje de Procurador Público Adjunto Especializado Supranacional y de Especialistas en defensa jurídica del Estado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, así como de Director General de Derechos Humanos del Ministerio, a Guatemala, en comisión de servicios **44**

PRODUCE

- R.M. N° 000178-2025-PRODUCE.-** Autorizan actividades extractivas del recurso palo en zona litoral adyacente a la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa. **45**

RELACIONES EXTERIORES

- D.S. N° 010-2025-RE.-** Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos **47**
- R.M. N° 0312-2025-RE.-** Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **48**
- R.M. N° 0313-2025-RE.-** Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la República de Austria, en comisión de servicios **49**
- R.M. N° 0314-2025-RE.-** Autorizan viaje de funcionario a Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios **49**

SALUD

- R.M. N° 341-2025/MINSA.-** Designan Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio **50**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 267-2025-MTC/01.-** Designan Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **51**
- R.M. N° 268-2025-MTC/01.-** Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Transportes **51**
- R.M. N° 269-2025-MTC/01.03.-** Designan representantes titular y alerno del MTC ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, como miembros no permanentes, en relación a controversia iniciada por Telefónica S.A. contra el Estado peruano **51**
- R.M. N° 270-2025-MTC/01.02.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 715-2024-MTC/01.02, que aprueba ejecución de Expropiación y el valor de Tasación de áreas afectadas de inmueble, para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” **52**
- R.M. N° 271-2025-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de un inmueble para la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”, y el valor de tasación **53**
- R.M. N° 272-2025-MTC/01.02.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 699-2024-MTC/01.02 que aprueba ejecución de Expropiaciones y los valores de Tasaciones de áreas afectadas de dos (2) inmuebles, para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” **56**

R.D. N° 0211-2025-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa Escuela de Conductores BREVET DAKAR PERU E.I.R.L. - ESCONBRED A E.I.R.L., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV **57**

Res. N° 1000069-2025-MTC/24-DE.- Delegan diversas facultades en el Director de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, durante el Año Fiscal 2025 **58**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 000072-2025-TA/OSIPTEL.- Aprueban precedentes de observancia obligatoria en materia administrativa sancionadora resueltos por el Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL **60**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 000053-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P.- Designan asesor de la Presidencia del Consejo Superior del Sineace (Cosusineace) **69**

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

R.J. N° 106-2025-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2025 **69**

R.J. N° 107-2025-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de abril de 2025 **71**

ORGANISMO ESPECIALIZADO
PARA LAS CONTRATACIONES
PÚBLICAS EFICIENTES

Res. N° D000008-2025-OECE-GG.- Delegan facultades en el Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) **72**

SERVICIO NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 000073-2025-SERNANP/J-SGD.- Modifican la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD, mediante la cual se delegó facultades a diversos servidores del SERNANP **73**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 0013-2025-SUNEDU-CD.- Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Señor de Sipán S.A.C. **76**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000046-2025-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Jueza provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República para participar en evento a realizarse en Colombia **79**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 180-2025-CG.- Modifican el objetivo 5 de la Política de Igualdad de Género Contraloría General de la República, aprobada con Resolución de Contraloría N° 274-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 104-2024-CG **80**

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 3270-2024-R-UNA.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno a Bolivia, en comisión de servicios **81**

Res. N° 344-2025-UNF/CO.- Autorizan viaje de Vicepresidenta de Investigación y Directora de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de Frontera a Colombia, en comisión de servicios **82**

Res. N° 0768-2025-CU-UNH.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Huancavelica para participar en evento a realizarse en EE.UU. **85**

Res. N° 0973-2025-R-UNA.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú para participar en pasantía a desarrollarse en EE.UU. **86**

Res. N° 005466-2025-R/UNMSM.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **87**

Res. N° 006163-2025-R/UNMSM.- Rectifican la Resolución Rectoral N° 005834-2025-R/UNMSM de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **88**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000087-2025/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de servidores del RENIEC a Italia, en comisión de servicios **89**

R.J. N° 000088-2025/JNAC/RENIEC.- Designan Jefe de la Unidad de Gobierno de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información del RENIEC **90**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO

Ordenanza N° 252-2024-CR/GRC.- Ordenanza Regional que reconoce la institucionalidad de Veedurías multiactor y aprueba los Lineamientos para su implementación en el marco de la promoción de acciones colectivas en integridad en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Cusco **91**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32336

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,
DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR
EL DELITO DE CAPTACIÓN DE MENORES DE EDAD
PARA LA COMISIÓN DE DELITOS

Artículo único. Incorporación del artículo 129-Q en
el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 129-Q en el Código Penal,
Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

“Artículo 129-Q. Captación de menores de edad
para la comisión de delitos

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas
de coacción, abuso de poder o de situación de
vulnerabilidad capte e induzca o instigue persuadiendo
a un menor de edad para la comisión de delitos será
reprimido con pena privativa de libertad no menor de
ocho ni mayor de doce años.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinticinco
años si el delito cometido o intentado tiene como
objetivo actos de sicariato, robo agravado, tráfico ilícito
de drogas o lo integra a una organización criminal.

Si el agente se vale de su posición, cargo o vínculo
familiar que le otorgue particular autoridad sobre el
menor de edad, la pena será de cadena perpetua”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República
para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos
mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis
días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2400391-1

LEY Nº 32337

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL
RECONOCIMIENTO COMO CIUDAD EUCARÍSTICA
A LA CIUDAD DE ETEN DEL DISTRITO DE CIUDAD
ETEN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento
como ciudad eucarística a la ciudad de Eten, ubicada
en el distrito de Ciudad Eten de la provincia de Chiclayo
del departamento de Lambayeque, en el marco del
Decreto Ley 23211, que aprueba el “Acuerdo entre la
Santa Sede y la República del Perú”, a fin de promover
sus costumbres y el turismo local, y generar un impacto
positivo en los sectores económicos relacionados a
dicho rubro.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República
para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil
veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis
días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2400391-2

LEY Nº 32338

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES
PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS LISTAS
REPRESENTATIVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO
DE LAS EXPRESIONES CULTURALES QUE
FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE
LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE
CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento de las
acciones para la inscripción en las Listas Representativas
del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de las siguientes expresiones culturales que forman parte del patrimonio cultural de la nación:

- a) Festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco del departamento de La Libertad.
- b) Festividad del Corpus Christi de Cusco del departamento de Cusco.
- c) Género musical y danza sarawja de los distritos de Cuchumbaya, San Cristóbal y Carumas de la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.
- d) Danza huaylarsh wanka del departamento de Junín.
- e) Danza de la tunantada de la provincia de Jauja del departamento de Junín.
- f) Danza guerrera de los shapish de la provincia de Chupaca del departamento de Junín.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día doce de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2400441-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

FE DE ERRATAS

DECRETO DE URGENCIA N° 006-2025

Mediante Oficio N° 000660-2025-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 006-2025, publicado en la edición del día sábado 10 de mayo de 2025.

- En el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 006-2025 (página 8);

DICE:

“Artículo 2.- Transferencia de partidas

2.1. Autorizar una transferencia de Partidas en el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 52 554 889,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional para financiar: i) la implementación de acciones de fiscalización, control, trazabilidad del transporte, comercialización de insumos químicos, explosivos y materiales relacionados, equipos, maquinarias y

productos mineros destinados a la minería ilegal, de corresponder; ii) la implementación de Puestos de Control; iii) la dotación de mayores recursos logísticos y humanos a la Dirección de Medio Ambiente y a la Región Policial de La Libertad de la Policía Nacional del Perú, a la Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAS) de La Libertad, a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), al Ministerio del Interior (MININTER), al Ministerio de Defensa (MINDEF) y a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; iv) el fortalecimiento, ampliación y equipamiento del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancía orientados al distrito de Pataz de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; v) la implementación de un sistema de información de trazabilidad de la comercialización del oro orientados al distrito de Pataz de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; y, vi) la implementación de un sistema de trazabilidad de explosivos y materiales relacionados, orientados al distrito de Pataz de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

(...).”

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- Transferencia de partidas

2.1. Autorizar una transferencia de Partidas en el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 52 554 889,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional para financiar: i) la implementación de acciones de fiscalización, control, trazabilidad del transporte, comercialización de insumos químicos, explosivos y materiales relacionados, equipos, maquinarias y productos mineros destinados a la minería ilegal, de corresponder; ii) la implementación de Puestos de Control; iii) la dotación de mayores recursos logísticos y humanos a la Dirección de Medio Ambiente y a la Región Policial de La Libertad de la Policía Nacional del Perú, a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAS) de La Libertad, a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), al Ministerio del Interior (MININTER), al Ministerio de Defensa (MINDEF) y a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; iv) el fortalecimiento, ampliación y equipamiento del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancía orientados al distrito de Pataz de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; v) la implementación de un sistema de información de trazabilidad de la comercialización del oro orientados al distrito de Pataz de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; y, vi) la implementación de un sistema de trazabilidad de explosivos y materiales relacionados, orientados al distrito de Pataz de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

(...).”

2400440-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huánuco, Madre de Dios y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 065-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2025, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 000143-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 12 de mayo de 2025, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000259-2025-PCM-SGRD de fecha 14 de abril de 2025, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 038-2025-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000017-2025-INDECI/DIRES, de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000017-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 000345-2025-INDECI/DIREH, de fecha 7 de mayo de 2025, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, ii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 012-12/05/2025/COEN-INDECI (Correlativo N° 15), actualizado al 12 mayo 2025, 09:30 horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el INDECI;

Que, en el referido Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud

de la situación identificada en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huánuco, Madre de Dios y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a la entrega de insumos agrícolas, a la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y a la recuperación de los sistemas de saneamiento, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Áncash, Huánuco, Madre de Dios y Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Huánuco, Madre de Dios y Puno continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 038-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huánuco, Madre de Dios y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de treinta (30) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000027-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000740-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la citada prórroga del Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 038-2025-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el citado Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huánuco, Madre de Dios y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de treinta (30) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 038-2025-PCM en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huánuco, Madre de Dios y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 21 de mayo de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Huánuco, Madre de Dios y Puno y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
ANCASH	CARHUAZ	1	SHILLA
	HUARAZ	2	INDEPENDENCIA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
HUANUCO	AMBO	3	SAN FRANCISCO
	HUAMALIES	4	PUÑOS
	HUANUCO	5	SAN PABLO DE PILLAO
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	6	LABERINTO
PUNO	AZANGARO	7	SAN ANTON
		8	SANTIAGO DE PUPUJA
	CARABAYA	9	ITUATA
	PUNO	10	VILQUE
	SAN ROMAN	11	CABANILLAS

2400439-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo

DECRETO SUPREMO
N° 008-2025-MINAM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, los artículos 1 y 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, señalan que las Áreas Naturales Protegidas, son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; pudiendo ser entre otras, las de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 5 de la citada Ley N° 26834 dispone que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas, que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, en esa línea, el artículo 7 de la Ley, dispone que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, el literal b) del artículo 21 de la Ley, establece que las Áreas de Conservación Regional son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades

que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, de conformidad con los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones específicas del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 200-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, que tiene por objeto establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados ante el SERNANP, como propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional;

Que, en ese contexto, con Oficio N° D296-2024-GR.CAJ-GR-GRRNGMA de fecha 25 de setiembre de 2024, complementado con los Oficios N° D697-2024-GR.CAJ-GR-GRRNGMA/SGRNANP, N° D673-2024-GR.CAJ-GR-GRRNGMA/SGRNANP y N° D19-2025-GR.CAJ-GRRNGMA-SGRNANP, de fecha 23 de octubre de 2024, 08 de noviembre de 2024 y 14 de enero de 2025, respectivamente; el Gobierno Regional de Cajamarca remite al SERNANP el expediente técnico de la propuesta de Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo, para iniciar su proceso de establecimiento;

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca, a través del Oficio N° D340-2023-GRC.CAJ/GR de fecha 5 de octubre de 2023; manifestó el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera para la gestión del Área de Conservación Regional, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público; asimismo, ratifica el citado compromiso a través del Informe N° D330-2024-GR.CAJ/GRPPAT/SGPT, mediante el cual se emite opinión técnica de la viabilidad presupuestal y la sostenibilidad para la gestión del ACR Bosques Secos Interandinos de Cutervo;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con: (i) los Informes N° 000938-2024-SERNANP/DDE-SGD, N° 000035-2025-SERNANP/DDE-SGD y N° 000726-2024-SERNANP/OAJ-SGD, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 27 de noviembre de 2024;

Que, la propuesta de establecimiento del ACR Bosques Secos Interandinos de Cutervo tiene como objetivo "Conservar una importante muestra a nivel regional del ecosistema Bosques Estacionalmente Secos Interandinos del Marañón en la provincia de Cutervo, contribuyendo a la conservación de hábitats de especies endémicas, promover el uso sostenible de los recursos naturales para el mantenimiento de los bienes y servicios, y a la mitigación frente al cambio climático"; la cual abarca una superficie total de dieciocho mil cuatrocientas diez hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (18 410.94 ha.), ubicada en los distritos de Choros, Toribio Casanova y Santo Tomás de la provincia de Cutervo, departamento Cajamarca;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, las Áreas de Conservación Regional son áreas naturales protegidas de administración regional y patrimonio de la nación, y

que al ser parte del sistema unitario de áreas naturales protegidas, las propuestas para su establecimiento deberán priorizarse en sitios que contribuyan a fortalecer el componente físico del Sistema, que deberá ser un insumo para la priorización o actualización de los sitios para conservación de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00431-2024-MINAM se dispuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo, su Exposición de Motivos y Expediente Técnico, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, en virtud de la cual se recibieron comentarios, aportes u opiniones respecto del mencionado proyecto;

Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con los requisitos generales indicados en las Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobadas mediante la Resolución Presidencial N° 200-2021-SERNANP;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma ha sido excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que consiste en promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; y asimismo, no desarrolla procedimientos administrativos de acuerdo a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer el Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo sobre la superficie de dieciocho mil cuatrocientas diez hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (18 410.94 ha.), ubicada en los distritos de Choros, Toribio Casanova y Santo Tomás de la provincia de Cutervo, departamento Cajamarca, delimitado de acuerdo al Mapa y la Memoria Descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Finalidad

El establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo tiene la finalidad de contribuir a la continuidad de los procesos ecológicos, provisión de bienes y servicios ecosistémicos, principalmente de recurso hídrico, a la conservación de hábitats de especies endémicas, contribuyendo a la mitigación del cambio climático y al desarrollo sostenible, promoviendo el uso responsable de los recursos naturales para la coexistencia armoniosa con las actividades económicas del país.

Artículo 3.- Objetivo del Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo

El objetivo del Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo es conservar una importante muestra a nivel regional del ecosistema Bosques Estacionalmente Secos Interandinos del Marañón en la provincia de Cutervo, contribuyendo a la conservación de hábitats de especies endémicas, promover el uso sostenible de los recursos naturales para el mantenimiento de los bienes y servicios, y a la mitigación frente al cambio climático.

Artículo 4.- Administración

El Gobierno Regional de Cajamarca administra el Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo, y es responsable de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por este último, así como de reportar al Ministerio de Cultura, en el caso de existencia de patrimonio cultural asociado. El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo, son respetados y se ejercen en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 7.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Secos Interandinos de Cutervo no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, siempre que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, se encuentren en armonía con su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental y cultural, de acuerdo a la normatividad vigente, así como respetando los derechos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Plan Maestro

El expediente técnico que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG. El Plan Maestro es aprobado por el Gobierno Regional de Cajamarca en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para

Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.gob.pe/sernanp), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2400439-5

Autorizan viaje de servidores del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana para para realizar pasantía de capacitación en los EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00126-2025-MINAM**

Lima, 15 de mayo de 2025

VISTOS; los Oficios N° 000033-2025-IIAP/PE/GG, N° 000034-2025-IIAP/PE/GG y N° 000035-2025-IIAP/PE/GG del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); el Informe N° 00071-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00096-2025-MINAM/SG/OGCAI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Memorando N° 00541-2025-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00380-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, modificada por el Decreto Legislativo N° 1429, establece que el IIAP es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, el mismo que tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; así como promover su racional aprovechamiento e industrialización para el desarrollo económico y social de la región;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 3 de la Ley N° 23374, el IIAP tiene entre otras funciones, la de promover la formación, capacitación y perfeccionamiento de los investigadores científicos, así como del personal técnico requeridos por el Instituto y su proyección regional;

Que, de conformidad con el numeral 5 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), el IIAP se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM, establecen que el IIAP tiene como competencia la investigación de los recursos naturales y de las sociedades amazónicas, y promueve la difusión y adopción de sus resultados para el desarrollo sostenible de la Amazonía, en el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica, constituido íntegramente por los departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios y San Martín; y zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 18 de abril de 2025, la Mississippi State University, confirma al IIAP la aceptación de los investigadores Adenka Estela Muñoz Ushñahua, Pedro Romel Nascimento Herbay y Ronald Corvera Gomringer, servidores del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, para realizar una pasantía de capacitación enfocada en gestión de laboratorio conforme a normativa estadounidense, técnicas de análisis de dinámica de nutrientes y contaminantes en cuerpos de agua, metodologías analíticas de monitoreo ambiental, y evaluación de sensibilidad e incertidumbre en modelos ambientales; a llevarse a cabo en el Laboratorio de Investigación de Cuenas Hidrográficas y Calidad del Agua (Watersheds and Water Quality Research Lab) de la indicada Universidad, ubicada en el estado de Mississippi, Estados Unidos de América, del 25 de mayo al 02 de junio de 2025;

Que, el referido evento, tiene como objetivo fortalecer las capacidades analíticas del equipo técnico del proyecto Contrato N° PE501086091-2023-PROCIENCIA-BM, equipo técnico del IIAP en Madre de Dios y de la red de investigación a nivel nacional del IIAP, con la finalidad de realizar una supervisión más precisa de la dinámica de nutrientes y contaminantes de agua, contribuyendo directamente a estrategias públicas para la protección de la salud humana y el ecosistema;

Que, a través de los Oficios N° 000033-2025-IIAP/PE/GG, N° 000034-2025-IIAP/PE/GG y N° 000035-2025-IIAP/PE/GG el Gerente General del IIAP solicita se gestione la Resolución Ministerial de autorización de viaje al exterior de los servidores Adenka Estela Muñoz Ushñahua, Pedro Romel Nascimento Herbay y Ronald Corvera Gomringer, adjuntando para tal efecto los Informes N° 000041-2025-IIAP-GG-OAJ, N° 000042-2025-IIAP-GG-OAJ y N° 000043-2025-IIAP/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del IIAP;

Que, el IIAP ha sido ganador en el concurso "Fortalecimiento de Laboratorios" de PROCIENCIA con el proyecto: "Fortalecimiento de capacidades analíticas para monitoreo ambiental avanzado y recuperación de áreas degradadas en la Amazonía Peruana: Adquisición de espectrofotómetro de absorción atómica multielemental para el Laboratorio de Mercurio y Química Ambiental", ejecutado a través del Contrato N° PE501086091-2023-PROCIENCIA-BM;

Que, considerando que el objetivo general del mencionado proyecto es fortalecer capacidades y competencias tecnológicas de los laboratorios de las entidades públicas a través de la adquisición de equipamiento especializado y capacitación a personal, se ha adquirido un espectrofotómetro-espectrómetro de emisión atómica multielemental, por lo que resulta necesaria la capacitación por parte de la Mississippi State University, institución que cuenta con amplia experiencia en el uso de equipos de alta tecnología en el manejo y aplicación de técnicas de espectrometría atómica, lo cual es fundamental para el correcto funcionamiento y aprovechamiento del equipo espectrofotómetro de emisión atómica multielemental adquirido para el Laboratorio de Mercurio y Química Ambiental del IIAP;

Que, mediante el Informe N° 00071-2025-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite los Oficios N° 000033-2025-IIAP/PE/GG, N° 000034-2025-IIAP/PE/GG y N° 000035-2025-IIAP/PE/GG, adjuntando los Informes N° 000041-2025-IIAP-GG-OAJ, N° 000042-2025-IIAP-GG-OAJ y N° 000043-2025-IIAP/GG/OAJ del IIAP, mediante los cuales se propone y sustenta técnicamente la solicitud de viaje al exterior de los servidores Adenka Estela Muñoz Ushñahua, Pedro Romel Nascimento Herbay y Ronald Corvera Gomringer, respecto a la importancia de su participación en el evento mencionado precedentemente;

Que, mediante el Informe N° 00096-2025-MINAM/SG/OGCAI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI), emite opinión favorable sobre la participación de los citados servidores en el evento propuesto, toda vez que el mismo se encuentra alineado con la agenda internacional ambiental vigente y la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), a través del Memorando N° 00541-2025-MINAM/SG/OGPP, remite el Informe N° 00204-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable sobre la solicitud de viaje al exterior de los servidores propuestos, toda vez que la comisión a realizar se encuentra alineada al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), a las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional (POI) y a las funciones establecidas en el ROF del MINAM;

Que, conforme a lo expuesto, resulta de interés institucional la participación de los referidos servidores en el evento citado, dado que permitirá fortalecer su capacidad analítica en gestión de laboratorio, técnicas de análisis en la determinación de contaminantes de agua, técnicas analíticas de monitoreo ambiental y evaluación de sensibilidad e incertidumbre en modelos ambientales, lo cual repercutirá en el manejo adecuado del espectrofotómetro de emisión atómica multielemental, garantizando su operatividad en el Laboratorio de Mercurio y Química Ambiental (LAMQA), a fin de cumplir con los compromisos frente a PROCIENCIA, en el marco del Contrato N° PE501086091-2023-PROCIENCIA-BM, contribuyendo directamente a estrategias públicas para la protección de la salud humana y el ecosistema;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroque algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la citada norma; autorización que deberá sustentarse en el interés nacional o institucional; además, para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, de conformidad con el itinerario propuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los servidores Adenka Estela Muñoz Ushñahua, Pedro Romel Nascimento Herbay y Ronald Corvera Gomringer, siendo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto del IIAP, conforme se advierte en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000001594, N° 0000001003, N° 0000001005 y N° 0000001020;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM; y, la Directiva N° 002-2023-MINAM/DM, "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes, otorgamiento de viáticos y rendición de cuentas por comisiones de servicios en el exterior y en el territorio nacional", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 269-2023-MINAM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los servidores Adenka Estela Muñoz Ushñahua, Pedro Romel Nascimento Herbay y Ronald Corvera Gomringer, Investigadores del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al estado de Mississippi, Estados Unidos de América, del 25 de mayo al 02 de junio de 2025; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución



Ministerial, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos US\$ Dólares	Viáticos (4 días) US\$ Dólares	Total US\$ Dólares
Adenka Estela Muñoz Ushñahua	1549.25	1760.00	3,309.25

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos US\$ Dólares	Viáticos (6 días) US\$ Dólares	Total US\$ Dólares
Pedro Romel Nascimento Herbay	1549.25	2640.00	4,189.25
Ronald Corvera Gomringer	2271.00	2640.00	4,911.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los servidores autorizados mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, presenten un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones realizadas durante el viaje autorizado que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), a los servidores Adenka Estela Muñoz Ushñahua, Pedro Romel Nascimento Herbay y Ronald Corvera Gomringer del IIAP y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2400355-1

Aprueban “Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00128-2025-MINAM**

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS: el Informe N° 00145-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00440-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00182-2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00206-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00545-2025-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00390-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), integra los sistemas de gestión en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental;

Que, mediante la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se establecen disposiciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el cual tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la precitada Ley, dispone que los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el cual tiene como finalidad lograr el adecuado funcionamiento del SNGA y la coherencia de las intervenciones de las entidades que conforman dicho Sistema en la implementación de la Política Nacional del Ambiente, sin afectar sus autonomías, contribuyendo a la protección del ambiente y la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, conforme al artículo 35 del referido Reglamento, el Sistema Local de Gestión Ambiental, está conformado por instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos de alcance local, a través de los cuales se organizan los gobiernos locales, con la participación de la sociedad civil y el sector privado, para cumplir con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente, en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, establece que la implementación de dicho Sistema es un proceso que comprende lo siguiente:

i) Elaboración de la Matriz de identificación de actores que integran el Sistema Local de Gestión Ambiental, sus funciones y marco legal; ii) Creación y funcionamiento de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM); iii) Elaboración y aprobación de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas; iv) Aprobación de la política ambiental local y de otros instrumentos en el marco de las competencias del gobierno local; y, v) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las entidades públicas, sociedad civil y actores privados;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que el Ministerio del Ambiente tiene la función de dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, se aprueba la “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, la cual tiene como finalidad mejorar el desempeño de la gestión ambiental y climática local, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, debido a la incorporación de nuevas disposiciones en el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, resulta necesario emitir una nueva “Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)” acorde con dicho marco normativo, con la finalidad de operativizar el proceso de implementación del Sistema de Gestión Ambiental a nivel local, que contribuya al fortalecimiento de la participación ciudadana en materia ambiental en este nivel de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 00083-2025-MINAM, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la “Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental”, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y

proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 88 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA), es el órgano de línea que tiene entre sus funciones proponer los instrumentos técnicos-normativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, a través del Memorando N° 00440-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental remite el Informe N° 00145-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, de la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el cual sustenta la necesidad de la aprobación de una nueva "Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental", conforme al vigente Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Memorando N° 00545-2025-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00206-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable sobre la propuesta efectuada por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, con Informe N° 00390-2025-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba el proyecto de "Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental";

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental", la misma que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, que aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2400363-1

Designan director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 114-2025-SENAMHI/PREJ

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° D001053-2025-SENAMHI-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° D000240-2025-SENAMHI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, prevé que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la norma en mención, se efectúa por resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de aquellos que ejerzan cargos de confianza;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000058-2022-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en sesión N° 009-2022-CD, a través del cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del SENAMHI, que contiene el Cuadro N° 2 "Puestos de los Regímenes del Decreto Legislativo N° 276, y Decreto Legislativo N° 728", donde se verifica que el puesto de director(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra clasificado como empleado de confianza;

Que, a través del Manual de Perfiles de Puestos del SENAMHI, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 023-2021-SENAMHI/GG, y modificado por Resolución de Gerencia General N° 036-2022-SENAMHI/GG, se aprueba el perfil del puesto de director(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 111-2025-SENAMHI/PREJ se acepta, a partir del 17 de mayo de 2025, la renuncia formulada por el señor MARCO ANTONIO ARROYO LEÓN, al cargo de director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI; encontrándose vacante dicho puesto;

Que, por Memorando N° D001053-2025-SENAMHI-ORH, la Oficina de Recursos Humanos señala que, mediante Memorando N° D000089-2025-SENAMHI-PREJ, la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI solicita a la Oficina de Recursos Humanos evaluar el perfil del señor EDUARDO ALEXANDER TERRY MANCILLA, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos exigidos para ocupar el puesto de director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI; y que, de la evaluación integral efectuada conforme a la normativa vigente se concluye que la designación propuesta es viable;

Que, mediante Informe Legal N° D000240-2025-SENAMHI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, resulta viable legalmente la designación del señor EDUARDO ALEXANDER TERRY MANCILLA, en el puesto de director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 17 de mayo de 2025, al señor EDUARDO ALEXANDER TERRY MANCILLA, en el puesto de director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al señor EDUARDO ALEXANDER TERRY MANCILLA, y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL HILIANOVA SOTO TORRES
Presidenta Ejecutiva (e)
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

2400419-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000194-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 13 de mayo del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC de fecha 10 de abril de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna; los Informes N° 000626-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000083-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000194-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el

artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC de fecha 10 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles

de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Antrópicas

Se ha identificado una serie de agentes antrópicos las cuales han causado una afectación directa en el bien inmueble. Dentro de esto podemos identificar una marcada expansión urbana que ha reducido considerablemente el área original del sitio, comprometiendo su integridad y dificultado su delimitación. Asimismo, en los alrededores se ha construido un número significativo de viviendas de concreto, las cuales alteran el paisaje cultural y los contextos encontrados en el sitio, ambas acciones han generado la destrucción de las estructuras de arquitectura en tierra y que, a la fecha de inspección se pudo detectar varios muros colapsados e intervención por acción humana dentro del polígono del sitio, restos humanos, cerámica y material lítico, los cuales se encuentran expuestas en superficie del terreno removido. Finalmente, se constató el uso del sitio como botadero informal de residuos sólidos, lo cual contribuye al deterioro del entorno, contamina el suelo y representa una amenaza directa para la conservación de los vestigios materiales presentes, esta última acción posiblemente realizados por los propietarios contiguos a la zona arqueológica.

Frente a lo expuesto líneas arriba es necesario abordar con celeridad y determinación acciones necesarias para mitigar los impactos negativos, adoptando medidas adecuadas y eficaces para asegurar la protección del sitio arqueológico.

Factores naturales

Entre los principales agentes naturales que afectan el sitio arqueológico se identificaron procesos de erosión e intemperismo, la erosión provocada por la acción del viento y en menos medida por escurrimiento pluviales, ha generado la pérdida gradual de las capas superficiales de los muros identificados, debilitando así las estructuras expuestas y alterando la morfología original del sitio. Por otro lado, el intemperismo, derivado de la exposición continua a condiciones climáticas adversas y constantes representan un riesgo constante para la conservación del patrimonio cuando no se cuenta con medidas de protección adecuadas.

Que, mediante Informe N° 000018-2025/DDC TAC/MC de fecha 11 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, recaída en el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC de fecha 10 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000626-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 000083-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC, elaborado por la Lic Liseth Gutiérrez Díaz; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 000194-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cristo Rey, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC TAC-MC de fecha 10 de abril de 2025, así como en los Informes N° 000626-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000083-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-003-DDC-TAC-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X Paralización de las obras de expansión urbana por parte de los propietarios de las zonas cercanas. Cese de la afectación e intervención en el sitio arqueológico evitando así la excavación del terreno que viene aconteciendo en el sitio.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X Retiro de desechos y excedentes de construcción que invaden gran parte del polígono.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tacna, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 03-2025-LGD-DDC

TAC-MC de fecha 10 de abril de 2025, el Informe N° 000626-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000083-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000194-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y y el plano perimétrico con código N° PP-003-DDC-TAC-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2399564-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000195-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 14 de mayo del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000647-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000092-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000198-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se

encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

El sitio arqueológico "Huaca La Humedad" - es afectado por la extracción de agregados de construcción y huaqueo.

Caso 1: (Extracción de agregados de construcción); esta actividad es realizada utilizando maquinaria pesada para la excavación, volquetes y otras unidades motorizadas menores para el traslado del material, lo que implica un fuerte impacto negativo para el sitio arqueológico. La zona involucrada abarca una superficie de 1500.00 m2 aproximadamente.

La afectación se sitúa entre las coordenadas UTM de referencia (WGS84) ESTE (X) 662018.00- NORTE (Y) 9235094.00.

Caso 2: (Huaqueo), se observa en áreas muy específicas del sitio arqueológico con la excavación de pozos que oscilan de 1.00 m a más de 3.00 m de diámetro por profundidades diversas que superan los 2.50 m de profundidad en algunos casos. Las zonas involucradas abarcan una superficie de alrededor de 600.00 m2.

La mayor concentración de pozos de huaqueo se concentran entre las coordenadas UTM de referencia (WGS84) ESTE (X) 662872.00 - NORTE (Y) 9235244.00.

Las afectaciones antes indicadas son realizadas por personas desconocidas

Que, mediante Memorando N° 000356-2025-DDC LAM/MC de fecha 22 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, recaída en el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000647-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000092-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad;

Que, mediante Informe N° 000198-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Humedad, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000647-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000092-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-047-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con autoridades locales y la Policía Nacional del distrito de Cayalti
-Desmontaje	x De estructuras permanentes.

MEDIDA	REFERENCIA
-Incautación	x Disponer en coordinación con la Policía Nacional, la incautación de maquinaria pesada y volquetes en caso se encuentren afectando el sitio arqueológico.
- Señalización:	x Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cayalti, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000010-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 31 de marzo de 2025, el Informe N° 000647-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000092-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000198-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-047-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2399586-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000196-2025-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 14 de mayo del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 06 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000643-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000091-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la

Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000197-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18

de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Afectación: la parte central del sitio arqueológico es afectado por el asentamiento de corrales de ganado vacuno y la instalación de pequeñas cementeras de cultivos al seco. La zona abarca un área de 1000.00 metros cuadrados aproximadamente.

La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (WGS84) de referencia ESTE (X) 660715.00 - NORTE (Y) 9234858.00

Que, mediante Memorando N° 000355-2025-DDC LAM/MC de fecha 22 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, recaída en el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 06 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000643-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000091-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina;

Que, mediante Informe N° 000197-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Medina, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones

de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 06 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000643-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000091-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en comunicación con las autoridades locales y personal de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Cayalti para frenar este tipo de actos.
-Desmontaje	x De casas y otras estructuras permanentes.
-Apuntalamiento:	x De estructuras arqueológicas en riesgo de colapso.
-Incautación	x De maquinaria y equipos.
-Señalización:	x Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cayalti, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000009-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 06 de marzo de 2025, el Informe N° 000643-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000091-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000197-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2399577-1

Determinan la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000197-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 14 de mayo del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000642-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000090-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000196-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años



calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

El lado sur del complejo arqueológico que colinda con el área urbana de los centros poblados Puente 11, Pósope Alto, Pósope Bajo y La Rápida del distrito de Pátapo; corre un alto riesgo de afectación como consecuencia de la presión del ensanchamiento urbano. El área involucrada comprende una longitud de 3.50 km. de largo aproximadamente por un ancho de alrededor de 50.00 a 100.00 metros; el tramo comprende del vértice N° 26 hasta el vértice N° 69 del plano perimétrico del complejo arqueológico monumental Cerro Pátapo - Sector A (Ver imágenes).

Factores naturales

Las pirámides truncas ubicadas al suroeste del complejo arqueológico, durante los fenómenos El Niño, son fuertemente afectadas por la crecida de quebradas que descienden del promontorio rocoso aledaño.

Que, mediante Memorando N° 000357-2025-DDC LAM/MC de fecha 22 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, recaída en el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en

el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000642-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000090-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A;

Que, mediante Informe N° 000196-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000642-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000090-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código P-12 A-MC-UENL-2015-WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en coordinación con autoridades locales y personal de las comisarías de la Policía Nacional del centro poblado Posope Alto y del distrito de Pátapo para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir el patrimonio arqueológico.
-Desmonte	x Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
-Apuntalamiento:	x De estructuras arqueológicas en riesgo de colapso.
-Incautación	x Maquinaria, volquetes, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
-Señalización:	x Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el **Artículo Segundo** de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional

necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pátapo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025, el Informe N° 000642-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000090-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000196-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código P-12 A-MC-UENL-2015-WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2399569-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Juan de Cantagallo, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000198-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 14 de mayo del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2025-LMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Juan de Cantagallo, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 000631-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000088-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000195-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2025-LMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de Protección Provisional Sitio Arqueológico San Juan de Cantagallo, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

En el sector norte se registró terrenos de cultivo de frutales, actualmente tienen una extensión aproximada de 11,600 m2 y en el lado sur se han asentado viviendas de material noble las cuales tienen plantaciones de frutales.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000631-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC de fecha 22 de abril de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Juan de Cantagallo, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000195-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Juan de Cantagallo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Juan de Cantagallo, ubicado en el distrito de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo período y debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000631-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000088-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano PP-105-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas

y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Zúñiga, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2025-LMS/DCS//DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000631-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000088-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000195-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano PP-105-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2399583-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Intiwatana, ubicado en el distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000199-2025-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 14 de mayo del 2025

Vistos, el Informe de inspección N° 005-2025-JCSM de fecha 03 de abril de 2025 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Intiwatana, ubicado en el distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica; el Informe N° 000653-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000087-2025/DSFLDGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000199-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 005-2025-JCSM de fecha 03 de abril del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Intiwatana, ubicado en el distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos de acuerdo a lo siguiente:

Se ha logrado determinar que producto de las exploraciones no autorizadas realizadas por youtubers, los restos humanos óseos arqueológicos del Paisaje Arqueológico Intiwatana han sido afectados, ya que estos

fueron removidos y sacado de sus contextos originales, los cráneos fueron colocados en filas y dejados a la intemperie. Es muy posible que producto de la difusión generada en las redes sociales, el lugar haya recibido visitas de inescrupulosos que se han llevado algunos cráneos con características particulares.

Que, mediante Memorando N° 000354-2025/DDC HVCA/MC de fecha 04 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Intiwatana, recaída en el Informe de inspección N° 005-2025-JCSM de fecha 03 de abril del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000653-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000087-2025-DSFLDGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2025-JCSM elaborado por el Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Intiwatana;

Que, mediante Informe N° 000199-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Intiwatana, ubicado en el distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Intiwatana, ubicado en el distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2025-JCSM de fecha 03 de abril del 2025, así como en el Informe N° 000653-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000087-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPU-01-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x Se ha realizado la notificación al presunto infractor para que se abstenga de realizar exploraciones u otras acciones que generen afectación al patrimonio.
Señalización	x Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica la colocación de señalización.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- PREPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Anchonga, a fin de proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 005-2025-JCSM de fecha 03 de abril de 2025, el Informe N° 000653-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000087-2025/DSFLDGPA-VMPCIC-MDR/MC, el Plano Perimétrico con código PPU-01-MC DGPA-DSFL-2025 WGS84 y el Informe N° 000199-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2399551-1

DEFENSA

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

DECRETO SUPREMO
N° 002-2025-DE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece

que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, tienen competencias de alcance nacional y están adscritos a un Ministerio; asimismo, señala que los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Ley N°29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 13 de la citada Ley N° 29664, en concordancia con el artículo 8 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es un organismo público ejecutor, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; asimismo, propone y asesora al ente rector, así como a los distintos entes públicos y privados que integran al SINAGERD sobre la política, lineamientos y mecanismos en materia de procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2016-DE, se aprueba la adscripción del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al Ministerio de Defensa;

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, modificado por el Decreto Supremo N°010-2017-DE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, el artículo 43 de los citados Lineamientos establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 señala que el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44;

Que, según el numeral 45.2 del artículo 45 de los Lineamientos, en el caso de los organismos públicos, la aprobación de ROF requiere de la conformidad del Ministerio al cual se encuentra adscrito; asimismo, el numeral 51.1 del artículo 51 de los Lineamientos establece que la aprobación o modificación del ROF de entidades del Poder Ejecutivo requieren de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública tanto para la emisión del decreto supremo como de la Resolución del titular de la entidad;

Que, los literales a., b. y c. del numeral 46.1 del artículo 46 de los precitados Lineamientos señalan que, corresponde la aprobación o modificación de un Reglamento de Organización y Funciones por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación o eliminación de unidades de organización, así como por

reasignación o modificación de funciones, precisándose que en el supuesto de creación de nuevas unidades de organización, el informe técnico que sustenta la propuesta de ROF contiene las secciones 1, 2 y 3 a la que se refiere el artículo 47, sobre justificación de la necesidad, análisis de racionalidad, recursos presupuestales y anexos correspondientes;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP se aprueban los Lineamientos N° 01-2020-SGP denominados Funciones Estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos, documento en el cual se consolida las funciones reguladas en la normativa que aplica a los sistemas administrativos, además de estandarizar su asignación por tipo de unidad de organización y tipo de entidad, a fin de orientar en la adecuada asignación, en el Reglamento de Organización y Funciones, de aquellas funciones vinculadas a los sistemas administrativos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP se aprueban los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones - MOP, cuyo subcapítulo I del capítulo II establece que el reglamento de organización y funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad que contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas y el organigrama;

Que, en este contexto, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI propone la aprobación de la Sección Primera de su Reglamento de Organización y Funciones sustentado en la necesidad de adecuar su organización, estructura orgánica y funciones a las normas vigentes;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la finalidad de adecuar su organización y estructura orgánica, así como las funciones de las unidades de organización a las normas vigentes, situación que coadyuva al adecuado funcionamiento de la entidad y cumplimiento eficiente de las funciones asignadas en el marco del SINAGERD;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por ser una disposición normativa de organización de una entidad como es el caso del Reglamento de Organización y Funciones;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, que consta de tres (03) títulos y treinta y nueve (39) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto

institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, aprobada mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.gob.pe/indeci), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante Resolución Jefatural, emite las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA. Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, se aprueba mediante Resolución Jefatural, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

TERCERA. Adecuación de Documentos de Gestión

El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI adecúa sus documentos de gestión en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

CUARTA. Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Jefatural que aprueba la Sección Segunda de su Reglamento de Organización y Funciones, consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión.

QUINTA. Mención a las unidades de organización y cargos directivos

Para todo efecto, la mención a los órganos, unidades orgánicas y sus cargos que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la sección primera y sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda; para tal efecto, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprueba un cuadro comparativo de equivalencias.

SEXTA. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Jefatural, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final, que entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derogar el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del

Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y el Decreto Supremo N° 010-2017-DE, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

2400433-1

Aprueban modificación del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú del pliego 026 M. de Defensa, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para el Año Fiscal 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00570-2025-DE

Lima, 15 de mayo del 2025

VISTOS:

El Oficio EXTRA FAP N° 0217-2025-EMGRA/FAP de la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 01559-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH y el Informe N° 00079-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH/JSR, de la Dirección General de Recursos Humanos; el Oficio N° 01553-2025-MINDEF/VRD-DGPP y el Informe N° 00222-2025-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 00897-2025-MINDEF/SG-OGAJ y el Oficio N° 480-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se expidió la Resolución Ministerial N° 01764-2024-DE, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2025 del Pliego 026. M. de Defensa, por toda fuente de financiamiento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que, cuando se produzca una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas.

Que, la norma acotada señala también que, para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica solo para reducir su presupuesto institucional aprobado; asimismo, la modificación del presupuesto institucional autorizada se aprueba mediante resolución del titular de la entidad para el caso de las entidades del Gobierno Nacional. La resolución del titular de la entidad se publica en el diario oficial El Peruano. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio Extra FAP N° 000217-EMGRA/FAP el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la reducción del marco presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Directamente

Recaudados, hasta por la suma de S/ 62 426 288,00 (SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en virtud de la habilitación prevista en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, con el Oficio N° 01559-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH la Dirección General de Recursos Humanos remite el Informe N° 00079-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH/JSR, a través cual se considera necesario realizar las gestiones para la reducción del presupuesto en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por el importe de S/ 62 426 288,00 (SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, con el Oficio N° 01553-2025-MINDEF/VRD-DGPP la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00222-2025-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP elaborado por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, señala que es necesario autorizar la reducción del marco presupuestal en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2025 de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 62 426 288,00 (SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, a través del Informe Legal N° 00887-2025-MINDEF/SG-OGAJ y el Oficio N° 480-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable expedir la resolución ministerial que reduce el marco presupuestal en los términos propuestos por la Fuerza Aérea del Perú, conforme a la evaluación efectuada por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Humanos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de Recurso Humanos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la modificación del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú del pliego 026 M. de Defensa, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para el Año Fiscal 2025, el mismo que se reduce en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 62 426 288,00 (SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 2. Recursos Directamente Recaudados		
1	: Ingresos Presupuestarios	
1.5	: Otros Ingresos	
1.5.3	: Aportes por regulación	
1.5.3.1	: Aportes por regulación	
1.5.3.1.1	: Provenientes de las empresas de saneamiento	
1.5.3.1.1.99	: Otras Empresas	62 426 288,00
TOTAL INGRESOS		62 426 288,00

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 026 M. de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	: 005. Fuerza Aérea del Perú	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	: 0135. Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PRODUCTO	: 3000725. Personas con Atención en Salud	
ACTIVIDAD	: 5005267. Atención Médica Básica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2. Recursos Directamente Recaudados	
CATEGORÍA DE GASTO	: 5. Gasto Corriente	
GENÉRICA DE GASTO	: 2.3 Bienes y Servicios	26 000 000,00
ACTIVIDAD	: 5005268. Atención Médica Especializada	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2. Recursos Directamente Recaudados	
CATEGORÍA DE GASTO	: 5. Gasto Corriente	
GENÉRICA DE GASTO	: 2.3 Bienes y Servicios	35 124 878,00
ACTIVIDAD	: 5005269. Mantenimiento de Equipos e Infraestructura de Salud	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2. Recursos Directamente Recaudados	
CATEGORÍA DE GASTO	: 5. Gasto Corriente	
GENÉRICA DE GASTO	: 2.3 Bienes y Servicios	1 301 410,00
TOTAL EGRESOS		62 426 288,00

Artículo 2.- Codificación
La Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para la modificación presupuestaria
La Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, instruye a la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú del Pliego 026: M. de Defensa para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria”, que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Presentación de la resolución
Notificar copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; al Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, a la Unidad Ejecutora 005. Fuerza Aérea del Perú; a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa.

Artículo 5.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2399632-1

Autorizan viaje de personal de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA a Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios

VISTOS:

El Oficio N° 00420-2025-CONIDA/JEINS/GERGE/OFAJU de la Jefatura Institucional de la Agencia Espacial - CONIDA; el Oficio N° 00988-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 00960-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las cartas de invitación UAESA-INTL-2025-229, UAESA-INTL2025-233 y UAESA-INTL-2025-228, el Director Interino del Departamento de Políticas Espaciales y Relaciones Internacionales de la Agencia Espacial de Emiratos Árabes Unidos invita al Mayor General FAP Roberto Melgar Sheen, Jefe Institucional de la CONIDA, al Coronel FAP Wolfgang Polidoro García Lindberg, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la CONIDA, y al Ingeniero Gustavo Henríquez Camacho, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la CONIDA, respectivamente, a la 3° Edición del Taller de los Acuerdos de Artemisa, a realizarse en la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, del 21 al 22 de mayo de 2025;

Que, con Informe N° 00035-2025-CONIDA/JEINS/GERGE/OFAJU, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA emite opinión favorable a fin de que el personal de la Institución viaje al exterior, en comisión de servicio, para participar en la 3° Edición del Taller de los Acuerdos de Artemisa, en la fecha y lugar programados;

Que, mediante la Exposición de Motivos, CONIDA señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del personal de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA, que participará en el referido taller, por cuanto permitirá establecer diálogos de alto nivel para explorar cooperación favorable al país y tomar conocimiento sobre las posiciones de los signatarios relacionadas a las posibles regulaciones asociadas a los principios acordados;

Que, mediante la Hoja de Gastos s/n, CONIDA señala que los gastos por pasajes aéreos internacionales (ida y vuelta) y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025 de la Unidad Ejecutora 006: Agencia Espacial del Perú - CONIDA, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, así como lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000103, CONIDA garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 00420-2025-CONIDA/JEINS/GERGE/OFAJU, la Jefatura Institucional de la Agencia Espacial - CONIDA solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal que participará en la 3° Edición del Taller de los Acuerdos de Artemisa, a realizarse en la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, del 21 al 22 de mayo de 2025, autorizando su salida del país el 19 de mayo y su retorno el 23 de mayo de 2025;

Que, a través del Oficio N° 00988-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 080-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización del viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 00960-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente



viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Mayor General FAP Roberto Antonio MELGAR SHEEN, identificado con DNI N° 43618149, del Coronel FAP Wolfgang Polidoro García Lindberg, identificado con DNI N° 10542067, y del Ingeniero Gustavo Adolfo Henríquez Camacho, identificado con DNI N° 25706827, para que participen en la 3ª Edición del Taller de los Acuerdos de Artemisa, a realizarse en la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, del 21 al 22 de mayo de 2025, autorizando su salida del país el 19 de mayo y su retorno el 23 de mayo de 2025.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo al siguiente concepto:

Pasajes aéreos (ida y vuelta):

Lima - Adu Dabi (Emiratos Árabes Unidos) - Lima

US\$ 4,591.20 x 3 personas

US\$ 13,773.60

Viáticos:

US\$ 510.00 x 2 días x 3 personas

US\$ 3,060.00

Total a pagar: US\$ 16,833.60

Artículo 3.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2400289-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0166-2025-MIDAGRI

Lima, 14 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 1062-2025-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

el Informe N° 0120-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OPLA de la Oficina de Planeamiento y el Informe N° 0623-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala, entre otros, que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el numeral 22.3 del artículo 22 de la Directiva N° 001-2024-CEPLAN/PCD, "Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD y modificatorias, establece, entre otros, que el Plan Operativo Institucional (POI) multianual se formula con un horizonte temporal de tres (3) años, alineado a las metas del PEI al cual se articula y debe usarse para orientar la asignación presupuestal que efectúa el Titular del pliego correspondiente. La entidad utiliza el aplicativo informático que establezca el CEPLAN para registrar y aprobar el POI Multianual y para consistenciar el POI Anual con el PIA;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024/CEPLAN/PCD el CEPLAN, aprueba la versión actualizada de la Guía para el Planeamiento Institucional, que tiene por objetivo establecer la metodología para el proceso de elaboración (formulación o actualización) del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), conforme al Ciclo de Planeamiento Estratégico;

Que, en el numeral 2.2 del Capítulo 3 de la citada Guía, referido al POI Multianual, establece, entre otros, que la entidad elabora y aprueba su POI Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo de tres (3) años, para ello toma en cuenta la situación económica y fiscal del país, descrita en el Marco Macroeconómico Multianual - MMM y la estructura presupuestal del año vigente en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es aprobado antes de la Programación Multianual de presupuesto de la entidad, en consecuencia, el Titular de la entidad (para los tres niveles de gobierno) aprueba el POI Multianual hasta el 30 de abril y se realiza a través del aplicativo informático que establezca el CEPLAN;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 042-2025/CEPLAN/PCD se proroga para el presente año el plazo señalado en el numeral 2.2 de la Guía antes mencionada, estableciendo el día 14 de mayo de 2025 como plazo para la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2026 - 2028;

Que, por Resolución Ministerial N° 0020-2025-MIDAGRI, se aprueba el Plan Estratégico Institucional - PEI 2025-2030 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Acta N° 004-2025-SG/OGPP-ST/CPE-PLIEGO 013, la Comisión de Planeamiento Estratégico

del Pliego 013: MINAGRI (Ahora MIDAGRI), creada por Resolución Ministerial N° 0129-2018-MINAGRI y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 0438-2018-MINAGRI y N° 0028-2022-MIDAGRI, acordó, entre otros, validar el Plan Operativo Institucional Multianual 2026 - 2028 del Pliego 013: MIDAGRI;

Que, con el Memorando N° 1062-2025-MIDAGRI-SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto conforme a la sustentación contenida en el Informe N° 0120-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OPLA de la Oficina de Planeamiento el cual hace suyo, presenta el Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, realizado en forma articulada por los centros de costos de la unidad ejecutora administración central y las 15 unidades ejecutoras del Pliego 013: MIDAGRI, el cual se ha registrado a través del aplicativo CEPLAN V.01 dentro del plazo establecido, por lo que corresponde su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 0623-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que aprueba el Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Con la visación del Secretario General; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2024-CEPLAN/PCD, "Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN" y modificatorias; y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024/CEPLAN/PCD, que aprueba la versión actualizada de la Guía para el Planeamiento Institucional, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se aprueba el Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuyo texto en dos (2) Anexos forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), y en el Portal de Transparencia Estándar (PTE) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2400158-1

Declaran de interés del Sector Agrario y de Riego la realización del evento denominado Expo Agraria 2025, a realizarse en el campo ferial de la Universidad Nacional Agraria La Molina

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0170-2025-MIDAGRI**

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS:

El proveído del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria

y Riego de fecha 09 de mayo de 2025; el Memorando N° 477-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDA, de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, que adjunta el Informe Técnico N° 009-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDA-MAWG; y, el Informe N° 0614-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (LOF MIDAGRI), establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que ejerce competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, la Vigésima Tercera Política del Acuerdo Nacional establece el compromiso de impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector; y, dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promover la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural;

Que, la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, identifica como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario, el cual será atendido mediante tres objetivos prioritarios, que responden al incremento del nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena valor; a la reducción de la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; y, a mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible;

Que, el artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado con Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, en adelante el TI del ROF MIDAGRI, establece que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología - DGDA es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas a nivel nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva y sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia;

Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Universidad Nacional Agraria La Molina suscribieron el Convenio N°004-2025-MIDAGRI, mediante el cual asumieron compromisos como el ejecutar acciones conjuntas entre ambas instituciones para promover el desarrollo agropecuario del país, en el marco de una agricultura sostenible y rentable, que contribuya a mejorar la productividad, competitividad e innovación en beneficio de las familias rurales, en colaboración y alianzas con otras instituciones del sector público y privado;

Que, al respecto, mediante el Informe Técnico N° 009-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDA-MAWG, la DGDA señala que la Expo Agraria 2025, es un evento en el que se combinarán los esfuerzos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Universidad Nacional Agraria La Molina, para crear una plataforma integral que impulse la agricultura y ganadería familiar, fomente la sostenibilidad y la resiliencia al cambio climático, y promueva el desarrollo económico, social y ambiental del sector agropecuario del país;

Que, asimismo, en el citado informe se menciona que, con una agenda que abarca desde exposiciones

de productos hasta ruedas de negocios y actividades culturales, la Expo Agraria 2025 se presenta como un espacio de articulación integral para el desarrollo del sector agropecuario; asimismo, la participación de productores, académicos y empresas fortalecerá la competitividad de sector, promoviendo la innovación y el acceso a nuevos mercados;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 0614-2025-MIDAGRI-SG-OGAJ, señala que, de acuerdo a la evaluación realizada por la DGDA y opinión favorable en el marco de sus funciones y competencias, corresponde la emisión del acto resolutorio que declare de interés del Sector Agrario y de Riego el evento denominado Expo Agraria 2025 a realizarse del 29 al 31 de agosto de 2025, en el campo ferial de la Universidad Nacional Agraria La Molina, en tanto se tiene previsto que dicho evento se enfoque en la economía agraria familiar; promoviendo el impulso a unidades productivas sostenibles, asociatividad y acceso a mercados a través de la ventada directa de productos y de la participación de la rueda de negocios, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Vigésima Tercera Política del Acuerdo Nacional; y la Política Nacional Agraria (PNA) 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, y el TI del ROF MIDAGRI;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 8 del TI del ROF MIDAGRI, prescribe que es función, entre otras, del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego el refrendar y emitir los dispositivos legales que la legislación establezca y toda norma de carácter general del Sector;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; de la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 0017-2021-MIDAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de interés sectorial

Se declara de interés del Sector Agrario y de Riego, la realización del evento denominado Expo Agraria 2025, a realizarse del 29 al 31 de agosto de 2025, en el campo ferial de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Artículo 2.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2400161-1

Suspenden la importación de mercancías pecuarias que puedan transmitir o sirvan de vehículo del virus que causa la enfermedad de la fiebre aftosa, de origen y procedencia de la República de Hungría y la República Eslovaca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000011-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA**

La Molina, 14 de mayo del 2025

VISTO:

El INFORME N° D0000015-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "[...] un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel subregional";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud

y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades”;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal manifiesta que la República de Hungría y la República Eslovaca notificaron a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) la presencia en sus territorios de la enfermedad de la fiebre aftosa, lo que significa riesgo potencial de ingreso a nuestro país del virus que causa la mencionada enfermedad en mercancías pecuarias de origen y procedencia de ambos países;

Que, en atención a lo indicado en el considerando anterior, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda suspender por un periodo de noventa (90) días calendario las importaciones de mercancías pecuarias de origen y procedencia de la República de Hungría y la República Eslovaca, capaces de transmitir o servir de vehículo del virus que causa la enfermedad de la fiebre aftosa;

Que, de acuerdo con lo manifestado en el informe del visto, corresponde emitir el acto resolutivo que disponga las acciones recomendadas por la Subdirección de Cuarentena Animal;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER por un periodo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la importación de mercancías pecuarias que puedan transmitir o sirvan de vehículo del virus que causa la enfermedad de la fiebre aftosa, de origen y procedencia de la República de Hungría y la República Eslovaca.

Artículo 2.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo con la información que reciba de la autoridad oficial sanitaria de la República de Hungría y la República Eslovaca, podrá reducir o ampliar el periodo de suspensión para la importación de las mercancías pecuarias referidas en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá aprobar y aplicar las medidas sanitarias que correspondan a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARTURO PASTOR MIRANDA
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° D000023-2025-OFIS-PE

Lima, 15 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° D000139-2025-OFIS-URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° D000200-2025-OFIS-OA de la Oficina de Administración; y, el Informe N° D000068-2025-OFIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Focalización e Información Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1612 se crea el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, constituyéndose en Pliego presupuestal, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO);

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000210-2024-MIDIS se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), el cual ha sido actualizado por Resolución de Gerencia General N° D00001-2024-OFIS-GG; y, que mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000003-2024-OFISPE, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Organismo de Focalización e Información Social;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), por lo que resulta necesario designar a su titular;

Que, mediante el Informe N° D00139-2025-OFIS-URH la Unidad de Recursos Humanos del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), considera que la señora JOYCE ROSARIO ZENOZAIN GONZALES cumple con los requisitos y no tiene impedimento alguno para el ejercicio de la función pública, por lo que considera viable su designación como Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) según se detalla en el indicado informe;

Que, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Oficina de Administración; y, de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS); y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1612, que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Resolución Ministerial N° D000210-2024-MIDIS, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo de Focalización e Información Social y su actualización efectuada por Resolución de Gerencia General N° D00001-2024-OFIS-GG; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000003-2024-OFIS-PE, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Organismo de Focalización e Información Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a la señora JOYCE ROSARIO ZENOZAIN GONZALES en el cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la señora JOYCE ROSARIO ZENOZAIN GONZALES y a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación en sede digital y diario oficial

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo de Focalización e Información Social (www.gob.pe/ofis), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOAN MIGUEL PALACIOS RAMIREZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Focalización e Información Social

2400431-1

Designan Coordinadora de la Unidad Territorial Cusco del Programa Nacional Cuna Más

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 000892-2025-MIDIS/PNCM-DE**

San Isidro, 16 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 1580-2025-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 16 de mayo de 2025, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N°001401-2025-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de la Unidad Territorial Cusco del Programa Nacional Cuna Más, por lo que resulta necesario designar a quien lo asuma;

Que, mediante el Memorando N° 1580-2025-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 16 de mayo de 2025, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica la propuesta de designar, a partir del 17 de mayo de 2025, a la señora Yessenia Ivett Espinoza Soto, en el cargo de Coordinadora de la Unidad Territorial Cusco, conforme al Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE y al Manual de Perfiles de Puestos del Programa, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM, precisándose que cumple con los requisitos del referido puesto;

Que, mediante Informe N° 001401-2025-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 16 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la referida designación;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE que aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora YESENIA IVETT ESPINOZA SOTO, en el cargo de Coordinadora de la Unidad Territorial Cusco del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 17 de mayo de 2025.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

VANESSA YSABEL TORIBIO VARGAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional Cuna Más

2400367-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a favor de los Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios de la ONP para el Año Fiscal 2025

**DECRETO SUPREMO
N° 093-2025-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 37 693 500 000,00 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES); de los cuales corresponde a los Bonos ONP hasta la suma de S/ 46 000 000,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, en el marco de la autorización señalada en el considerando precedente y en mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 y en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25897, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, el artículo 145 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, así como en el literal e) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27252, Ley que establece el Derecho de Jubilación anticipada para trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que realizan labores que implican riesgo para la vida o la salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 164-2001-EF, el Gobierno Nacional mediante una operación de endeudamiento interno, otorga una garantía del Gobierno Nacional a los Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios a ser emitidos por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, en cumplimiento de la normativa antes citada, durante el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 46 000 000,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, la operación de endeudamiento evaluada cumple con lo establecido en los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, asimismo, la referida operación de endeudamiento interno ha cumplido con lo establecido en el numeral 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, así como con lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01 y por la Directiva N° 001-2024-CG/VSCOT "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establece que las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01 y la Directiva N° 001-2024-CG/VSCOT "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgamiento de garantía

Otorgar la garantía del Gobierno Nacional a los Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios a ser emitidos por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, durante el Año Fiscal 2025, hasta por la suma ascendente a S/ 46 000 000,00 (CUARENTA SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 2.- De la redención

La Oficina de Normalización Previsional - ONP atiende durante el presente año fiscal la redención de los Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho pliego.

Artículo 3.- Implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprueba las normas complementarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2400439-3

Decreto Supremo que aprueba la operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación en el marco de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024

**DECRETO SUPREMO
N° 094-2025-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2024, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31955, que al 31 de diciembre de 2024 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2025, en el marco de la ley antes citada;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32316, Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico, dispone que el plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento a las que hace referencia en el artículo 10 de la Ley N° 32187, se aprueban hasta el 30 de junio de 2025;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 27 089 311 283,00 (VEINTISIETE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde al destino Defensa Nacional hasta la suma de S/ 460 000 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, como resultado de la reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo, efectuada en el marco de la autorización establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 de la referida Ley N° 31955, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento interno es de hasta S/ 15 869 311 283,00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) de los cuales corresponde destinar al destino Defensa Nacional la suma de S/ 460 000 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, al 31 de diciembre del Año Fiscal 2024, se encuentra en trámite de aprobación una operación de endeudamiento interno correspondiente al destino Defensa Nacional, en el marco de la autorización de endeudamiento interno comprendida en los alcances del numeral 3.2 del artículo 3 de la citada Ley N° 31955;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/ 415 980 000,00 (CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), destinada a financiar parcialmente ocho (08) proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Defensa;

Que, la mencionada operación de endeudamiento interno se efectúa con cargo al monto destinado a Defensa Nacional, establecido en el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31955;

Que, asimismo, la citada operación de endeudamiento interno se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 00064-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI, el Informe N° 00074-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI, el Informe N° 00084-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI, el Informe N° 00099-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI y el Informe N° 008-2025-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Defensa, los ocho (08) proyectos de inversión se encuentran aprobados, activos y registrados en el Programa Multianual de Inversiones 2025-2027 del Ministerio de Defensa, los cuales se encuentran alineados con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los ocho (08) criterios de Priorización del Sector Defensa aprobados mediante Resolución Ministerial N° 1590-2022-DE;

Que, en tal sentido, la referida operación de endeudamiento interno cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01 y en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025; en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32316, Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico; en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1. Aprobar la operación de endeudamiento interno, a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/ 415 980 000,00 (CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), destinada a financiar parcialmente ocho (08) proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Defensa.

1.2. La cancelación de la citada operación de endeudamiento interno es mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, siendo la primera cuota el 30.01.2029 y la última el 30.01.2035. Por cada desembolso se fijará una tasa de interés, para lo cual se considerará la vida media como variable para su determinación. La tasa de interés del financiamiento estará compuesta por el rendimiento promedio ponderado de los bonos soberanos obtenido por interpolación, publicado el día anterior a la fecha del desembolso, equivalente a la vida media (según la estructura de repago aprobada) más un spread de 40 pbs.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de los ocho (08) proyectos de inversión a los que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es el Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno que se aprueban mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2400439-4

Designan Asesora de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2025-EF/49

Lima, 16 de mayo del 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Karina Hilda Gonzales Guevara en el puesto de Asesora de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2400426-1

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 229-2025-EF/49**

Lima, 16 de mayo del 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Fernando Luis Silva Abanto en el puesto de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2400428-1

Resolución Directoral que modifica el Anexo A “Fichas Técnicas de los Indicadores de los Compromisos establecidos para el Tramo III del Año 2024 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) Tramo III - 2024”, aprobado con la Resolución Directoral N° 0041-2024-EF/50.01

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0010-2025-EF/50.01**

Lima, 15 de mayo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 318-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los Tramos I, II y III correspondiente al año 2024, y dicta otras disposiciones, aprueba dichos Procedimientos, así como los Anexos: I “Compromisos e indicadores del Programa

de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades”; II “Metodología para la asignación de recursos a municipalidades”; III “Formato del Plan de Asistencia Técnica y Monitoreo de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)”; IV “Estructura mínima para la difusión de contenidos de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en la sede digital de la Entidad Implementadora”; y V “Clasificación de Municipalidades del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para los tramos I, II y III correspondiente al año 2024”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los tramos I, II y III correspondiente al año 2024, dispone que las fichas técnicas y metas de los indicadores asociados a los compromisos aprobados para cada municipalidad y para cada tramo del PI se aprueban y publican mediante resolución directoral emitida por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0041-2024-EF/50.01 aprueba las fichas técnicas y metas de los indicadores de los compromisos establecidos para el Tramo III del año 2024 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), estableciendo como plazo máximo de cumplimiento hasta el 31 de mayo de 2025, conforme, entre otros, al Anexo A “Fichas Técnicas de los indicadores de los compromisos establecidos para el Tramo III del año 2024 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) Tramo III - 2024”;

Que, mediante el Oficio N° 000740-2025-IN-VSP-DGSC la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior en calidad de Entidad Implementadora del Compromiso 5 del Tramo III del año 2024 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, solicita la modificación del Anexo A “Fichas Técnicas de los indicadores de los compromisos establecidos para el Tramo III del año 2024 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) Tramo III - 2024”, aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0041-2024-EF/50.01, adjuntando los sustentos que corresponde;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el Anexo A “Fichas Técnicas de los indicadores de los compromisos establecidos para el Tramo III del año 2024 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) Tramo III - 2024” aprobado a través del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0041-2024-EF/50.01, con la finalidad de que las entidades implementadoras puedan realizar un correcto proceso de evaluación del cumplimiento de los indicadores del Tramo III del PI del año 2024;

Que, en uso de las facultades conferidas a la Dirección General de Presupuesto Público en los artículos 5 y 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 318-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los Tramos I, II y III correspondiente al año 2024, y dicta otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Modificar el literal b) de la sección A.1 Precisiones técnicas para el cálculo del denominador de la Acción 1 e incluir un párrafo en el literal c) Parámetro 3: Ocurrencias de la sección A.2 Precisiones técnicas para el cálculo del numerador de la Acción 1, de la Ficha Técnica del Indicador 5.2; incluir un párrafo en el numeral 1.2.3 Número de Ocurrencias de la sección I. Precisiones técnicas para el cálculo del numerador: PE y modificar el numeral 2.2 de la sección II. Precisiones técnicas para el cálculo del denominador: PP, de la Ficha Técnica del Indicador 5.3, del Compromiso 5: Fortalecer el rol de los gobiernos locales (GL) en favor de la seguridad ciudadana del Anexo



A “Fichas Técnicas de los indicadores de los compromisos establecidos para el Tramo III del año 2024 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) Tramo III - 2024” aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0041-2024-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba fichas técnicas y metas de los indicadores de los compromisos establecidos para el Tramo III del año 2024 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, conforme al siguiente detalle:

“(…)

COMPROMISO 5: FORTALECER EL ROL DE LOS GOBIERNOS LOCALES (GL) EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Ficha Técnica del Indicador 5.2

Nombre del Indicador	5.2 Porcentaje de espacios priorizados que reciben acciones para mejorar la seguridad ciudadana
Precisiones técnicas	(…) A.1 Precisiones técnicas para el cálculo del denominador de la Acción 1: (…) b) Se considerará a las UM (autos, camionetas y/o motos) registradas en el SIPCOP-M, en estado: i) operativas, ii) vinculadas e iii) inoperativas recuperables, cuyo uso esté destinado al servicio de patrullaje; para la evaluación del Tramo III se considerará las UM registradas en el Tramo II. Se podrá actualizar el número de UM para aquellas municipalidades que, i) su presupuesto asignado en Recursos Ordinarios, haya disminuido en más del 75% respecto al año 2024, previa evaluación de la evidencia registrada en el módulo de AT del SIPCOP-M hasta el 21 de diciembre del 2024, ii) otorguen en cesión de uso, las unidades móviles de serenazgo a la Policía Nacional del Perú, para tal efecto se considera desde la fecha de la carta de intención o similar remitida por el gobierno local al Ministerio del Interior, formalizándose posteriormente mediante la suscripción del convenio correspondiente. El estado de la UM podrá variar, aquellas que cambien del estado: operativo, vinculado o inoperativo recuperable a inoperativo irrecuperable o que se destinen a otra área administrativa, ya no podrán participar en el Tramo III; sin embargo, se mantiene la cantidad de UM para el cálculo de patrullajes programados. (…) A.2 Precisiones técnicas para el cálculo del numerado de la Acción 1: (…) c) Parámetro 3: Ocurrencias: registro mínimo de tres (03) ocurrencias en el SIPCOP-M identificadas en el espacio priorizado. (…) - Para efectos de la evaluación, en los días en que la municipalidad no haya podido registrar ocurrencias debido al mantenimiento y/o mejora tecnológica del SIPCOP-M, no se aplicará el parámetro 3 “Ocurrencias” a dichas fechas, las cuales serán verificadas mediante el reporte de Fechas afectadas de la OGTIC a la DGSC al cierre del tramo III. (…)

Ficha técnica del Indicador 5.3

Nombre del Indicador	5.3. Porcentaje de Patrullajes ejecutados que cumplen los parámetros establecidos en favor de la población
Precisiones técnicas	(…) I. Precisiones técnicas para el cálculo del numerador: PE (…) 1.2.3 Número de Ocurrencias: (…) - Para efectos de la evaluación, en los días en que la municipalidad no haya podido registrar ocurrencias debido al mantenimiento y/o mejora tecnológica del SIPCOP-M, no se aplicará el parámetro 1.2.3 “Número de Ocurrencias” a dichas fechas, las cuales serán verificadas mediante el reporte de Fechas afectadas de la OGTIC a la DGSC al cierre del tramo III. (…) II. Precisiones técnicas para el cálculo del denominador: PP (…) 2.2 Se considerará a las UM (autos, camionetas y/o motos) registradas en el SIPCOP-M, en estado: i) operativas, ii) vinculadas e iii) inoperativas recuperables, cuyo uso esté destinado al servicio de patrullaje; para la evaluación del Tramo III se considerará las UM registradas al 21 de diciembre del 2024. Para efectos de evaluación no se considerarán las unidades móviles de serenazgo que las municipalidades entreguen, en cesión de uso, a la Policía Nacional del Perú, desde la fecha de la carta de intención o similar remitida por el gobierno local al Ministerio del Interior, formalizándose posteriormente mediante la suscripción del convenio correspondiente. El estado de la UM podrá variar, aquellas que cambien del estado: operativo, vinculado o inoperativo recuperable a inoperativo irrecuperable o que se destinen a otra área administrativa, ya no podrán participar en el Tramo de evaluación; sin embargo, se mantiene la cantidad de UM para el cálculo de patrullajes programados. (…)

“(…)”

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Directoral se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ORLANDO TALLA PIMENTEL
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

2400080-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

EDUCACIÓN

Disponen la desactivación del Comité de Inversión del Ministerio de Educación y designan órgano responsable para el ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2025-MINEDU

Lima, 15 de mayo de 2025

VISTOS, el Expediente N° DIPLAN2024-INT-0612312, el Oficio N° 0293-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Memorandum N° 00354-2025-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 000692-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en el artículo 79 que el Ministerio de Educación es el ente rector del Sector Educación, que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política en materia de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; asimismo, conforme a lo dispuesto en los literales b) e i) del artículo 80 de la citada Ley, tiene las funciones de formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación; así como, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión e infraestructura educativa;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1691, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada; mediante resolución del titular, las entidades públicas titulares de proyectos designan al órgano responsable dentro de su estructura organizacional para el ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 y, en la misma oportunidad, las entidades públicas titulares de proyectos que no cuenten con proyectos en cartera promovidos por su Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), o en cuyos proyectos en cartera participe la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) proceden a desactivar los respectivos Comités;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, modificado por el Decreto Legislativo N° 1691, prevé que para el ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 6.1 del Decreto Legislativo N° 1362, el titular de las entidades públicas titulares de proyectos designa a un órgano responsable dentro de su estructura organizacional;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 277-2024-EF, establece que durante las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración y Transacción, la entidad pública titular del proyecto ejerce las funciones establecidas en el numeral

6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, a través de las unidades orgánicas que ejerzan competencias vinculadas al proyecto, entre otros;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362, modificado por el Decreto Legislativo N° 1691, señala que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en dicho Decreto Legislativo, crean el CPIP, cuando los proyectos a su cargo no tengan a Proinversión como OPIP;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, dispone que el CPIP ejerce su rol de OPIP cuando los proyectos a su cargo no tengan a Proinversión como OPIP y su existencia o continuidad del CPIP queda condicionada a la necesidad de promover proyectos bajo las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, en los casos en los que Proinversión no ejerza el rol de OPIP;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 277-2024-EF señala que en atención a lo dispuesto en el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, en caso se determine que no resulta necesaria la continuidad del CPIP, corresponde que dicho comité sea desactivado mediante resolución del titular de la entidad pública titular del proyecto;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 033-2016-MINEDU se crea y conforma el Comité de Inversión del Ministerio de Educación, a fin que realice las funciones que corresponden a su competencia, respecto a la promoción de la inversión privada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; actualmente derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1362;

Que, conforme al artículo 179 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección General de Infraestructura Educativa es el órgano de línea responsable de formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas y planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en todos los niveles y modalidades de la educación básica, superior pedagógica, superior técnica y técnico-productiva, así como de fomentar y supervisar el desarrollo de la inversión pública y privada, en concordancia con estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, mediante el Oficio N° 0293-2025-MINEDU/VMGP-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa hace suyo y remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 00112-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, a través del cual la Dirección de Planificación de Inversiones propone designar al órgano responsable dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Educación que asuma las funciones establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362; asimismo, propone la desactivación del Comité de Inversión conformado mediante la Resolución Ministerial N° 033-2016-MINEDU;

Que, con el Memorandum N° 00354-2025-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° 00084-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, a través del cual la Unidad de Organización y Métodos emite opinión favorable respecto de la propuesta de la Dirección General de Infraestructura Educativa; asimismo, remite y hace suyo el Oficio N° 00189-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, en el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto indica que la referida propuesta no tiene incidencia en el ámbito presupuestal;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión

Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del MINEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la desactivación del Comité de Inversión del Ministerio de Educación, creado mediante la Resolución Ministerial N° 033-2016-MINEDU.

Artículo 2.- Designar a la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, como órgano responsable para el ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2400292-1

Autorizan viaje de servidoras del Ministerio para participar en evento a realizarse en los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2025-MINEDU

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS, los documentos que conforman los Expedientes N° DIPODA2025-INT-0454222 y N° DIGESU2025-INT-0477706; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que durante el Año Fiscal 2025, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas antes señaladas se apruebe conforme a lo establecido en la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece en su artículo 1, que la autorización de viajes al exterior de personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustente en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y al citado Reglamento;

Que, la Asociación de Educadores Internacionales (NAFSA) es una asociación sin fines de lucro dedicada a la educación y el intercambio internacional; entre sus acciones, se encuentran el fomento del trabajo en red entre profesionales, convocar conferencias y diálogos

colaborativos, como la "Conferencia & Exposición Anual NAFSA". Asimismo, la "Conferencia & Exposición Anual NAFSA" es el evento global más diverso e integral al que asisten profesionales de la educación internacional; en ese sentido, representa un espacio para el intercambio entre entidades gubernamentales e instituciones educativas respecto a las últimas innovaciones, nuevas estrategias y mejores prácticas para la educación internacional, así como para la construcción de alianzas institucionales y el posicionamiento de los sistemas educativos frente al mundo;

Que, la Conferencia & Expo Anual NAFSA 2025 representa para el Ministerio de Educación una oportunidad para el fortalecimiento de competencias específicas vinculadas a la implementación de las acciones para el fomento y promoción de la internacionalización, así como para el intercambio buenas prácticas y experiencias de éxito que han tenido otros sistemas educativos sobre educación internacional; al respecto, se debe considerar que la presente edición, contará con la participación de treinta y tres (33) universidades peruanas, tanto públicas como privadas, cuya presencia ha sido articulada en el marco del Stand País "Study in Peru", implementado por el MINEDU. Este espacio permitirá proyectar una imagen de país coherente, reforzar el posicionamiento del Perú como un destino académico emergente y generar nuevas alianzas interinstitucionales orientadas al desarrollo de capacidades, internacionalización curricular y transferencia de conocimiento;

Que, mediante los Informes N° 00158-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA y N° 00205-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), sustenta y propone la participación de la señora KAREN JULIA CARMEN PINEDA HIGA, Directora de la DIPODA, y de la señora CARLA GERALDINE SOLANO PINEDA, Especialista para Políticas Públicas de la DIGESU, en la Conferencia & Expo Anual NAFSA 2025, señalando que ambas servidoras deberán viajar del 26 al 30 de mayo de 2025 a fin de cumplir con tareas estratégicas, de coordinación y supervisión técnica del Stand País "Study in Peru";

Que, a través del Informe N° 00042-2025-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCI) emite opinión favorable respecto a la participación de las representantes del Ministerio de Educación en el evento, destacando que su presencia permitirá fortalecer el posicionamiento internacional del sistema universitario peruano, facilitar la articulación de redes institucionales, y contribuir con la implementación de estrategias de internacionalización alineadas a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP);

Que, con el Informe N° 00095-2025-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH) emite opinión favorable sobre el encargo de la DIPODA, en tanto dure la ausencia de la titular;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio de Educación, resulta necesario autorizar el viaje de la señora KAREN JULIA CARMEN PINEDA HIGA, Directora de la DIPODA; y de la señora CARLA GERALDINE SOLANO PINEDA, Especialista para Políticas Públicas de la DIGESU, para que participen en el referido evento; así como, encargar las funciones de la Directora de la DIPODA;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación – Sede Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación,

aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, “Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las siguientes servidoras del Ministerio de Educación, a la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de América, para participar en la Conferencia & Expo Anual NAFSA 2025, conforme al siguiente detalle:

Servidor del MINEDU	Cargos	Duración de comisión
KAREN JULIA CARMEN PINEDA HIGA	Directora de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria	Del 26 al 30 de mayo de 2025
CARLA GERALDINE SOLANO PINEDA	Especialista para Políticas Públicas de la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU	Del 26 al 30 de mayo de 2025

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes y viáticos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024: Sede Central, de acuerdo al siguiente detalle:

KAREN JULIA CARMEN PINEDA HIGA	
Pasajes	: US\$ 5 488,61
Viáticos	: US\$ 2 200,00
CARLA GERALDINE SOLANO PINEDA	
Pasajes	: US\$ 5 800,53
Viáticos	: US\$ 2 200,00

Artículo 3.- Encargar las funciones de Directora de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria al señor JUAN ANTONIO BAZAN CHAVEZ, Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, en adición a sus funciones, a partir del 26 de mayo de 2025 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4.- Disponer que las servidoras citadas en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, presenten un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

Formalizan la declaración del 25 de mayo de cada año escolar como el “Día de la Educación Inicial” y su incorporación en el Calendario Cívico Escolar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 213-2025-MINEDU

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTO, el Expediente N° DEI2025-INT-0220295, los Informes N° 00089-2025-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI, N° 00165-2025-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI, N° 00209-2025-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI y N° 00301-2025-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI de la Dirección de Educación Inicial dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular; Informe N° 00828-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica y el Informe N° 00704-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la Política General de Estado;

Que, el literal a del artículo 36 de la Ley N° 28044, establece que la Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión. Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socio afectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, dispone que la universalización de la Educación Inicial constituye una prioridad de carácter nacional. Dentro de esta, se da prioridad a la atención a la niñez en situación de exclusión, pobreza y vulnerabilidad;

Que, conforme se define en el numeral 1.1 de las Normas para las Celebraciones de Efemérides del Calendario Cívico – Escolar, aprobadas por la Resolución Directoral N° 3199-88-ED, el Calendario Cívico Escolar es el medio educativo que acopia las fechas más significativas de nuestra historia y que integrada a otros acontecimientos trascendentes, contribuye a la formación integral del educando y al afianzamiento de los valores nacionales en las instituciones y programas educativos. Asimismo, el Calendario Comunal en la institución educativa es una herramienta pedagógica organizadora del proceso de aprendizaje, que permite planificar las acciones que implementan el currículo de acuerdo a las experiencias de vida o acontecimientos destacados de la comunidad o entorno en el que se desenvuelven los estudiantes considerando necesidades de aprendizaje e intereses, el reconocimiento y la valoración de los saberes

y prácticas culturales, contribuyendo a la pertinencia del servicio educativo;

Que, en el marco de las disposiciones antes señaladas, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00089-2025-MINEDU-/VMGP-DIGEBR-DEI, complementado con los Informes N° 00165-2025-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI, N° 00209-2025-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI y N° 00301-2025-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI elaborados por la Dirección de Educación Inicial, mediante el cual se sustenta la necesidad e importancia de formalizar la declaración del 25 de mayo como el "Día de la Educación Inicial", con la finalidad de promover actividades que desarrollen habilidades sociales, emocionales, cognitivas y motrices, asimismo involucrar la participación de la familia, educadores y de la comunidad, lo que contribuye al desarrollo integral de los niños;

Que, mediante el Informe N° 00828-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera factible continuar con el trámite de aprobación de la propuesta; por cuanto, de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Educación Inicial la emisión de dicho acto resolutivo de naturaleza declarativa, no irrogará gastos adicionales a los programados para la citada dirección en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación en el Año Fiscal 2025; toda vez que para su implementación (relativa a las actividades que conlleven a su conmemoración) se cuenta con el marco presupuestal necesario. Asimismo, respecto a la implementación de dichas actividades en los años subsiguientes, la Dirección de Educación Inicial gestionará la asignación de los recursos presupuestarios que fueran necesarios en el marco de los procesos de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del año fiscal respectivo, y de acuerdo con las disposiciones contempladas en las Leyes Anuales de Presupuesto correspondientes;

Que, a través del Informe N° 00704-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; Ley N° 28044, Ley General de Educación; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la declaración del 25 de mayo de cada año escolar como el "Día de la Educación Inicial".

Artículo 2.- Formalizar la incorporación del "Día de la Educación Inicial" en el Calendario Cívico Escolar, aprobado por la Resolución Directoral N° 3199-88-ED, y disponer su incorporación en el Calendario Comunal, en caso corresponda, garantizando que la prestación de los servicios educativos en instituciones y programas educativos se realice de manera continua, sin suspensión de las actividades previstas para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, a través de la Dirección de Educación Inicial, a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, a las Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, realizar las acciones conducentes para la difusión y conmemoración del 25 de mayo como "Día de la Educación Inicial", conforme a lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2400361-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al periodo 2026-2028 del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2025-MINEM/DM

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS: El Informe N° 193-2025-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 440-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales, cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país; así como, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en adelante CEPLAN, como organismo de derecho público, cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; asimismo, el sub numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo señala que el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, se encuentra integrado, entre otros, por los órganos del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, dispone que una de las funciones generales del CEPLAN es asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024/CEPLAN/PCD se aprueba la versión actualizada de la "Guía para el Planeamiento Institucional", la cual tiene como objetivo establecer la metodología para el proceso de elaboración (formulación o actualización) del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), conforme al Ciclo de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 3.2.2 del Capítulo 3 de la "Guía para el Planeamiento Institucional", señala que, el Plan Operativo Institucional (POI) comprende la programación

multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para implementar las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) definidas en el PEI, por un periodo de tres (3) años, respetando el periodo de vigencia del PEI, estableciendo los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada periodo anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 437-2018-MEM/DM, constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Energía y Minas, la cual interviene en la aplicación de las fases del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, teniendo como función, validar el documento del POI, en concordancia con la función establecida en el numeral 4.2 de la sección 4 de la citada Guía;

Que, mediante Acta N° 02-2025, sustentada en el Informe N° 193-2025-MINEM/OGPP-OPPIC, los integrantes de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de sus funciones ha validado la propuesta del Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028, documento que contiene las actividades operativas, proyectos de Inversión y la programación de metas físicas y financieras, armonizada con el proyecto de Presupuesto Institucional y vinculada a los lineamientos estratégicos de la actual gestión;

Que, conforme a los literales a), b) y e) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2017-EM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene entre sus funciones coordinar y supervisar la formulación, el seguimiento y evaluación de los procesos de planeamiento, estadística, inversión pública, cooperación internacional, presupuesto y racionalización, de conformidad con las normas técnico - legales de los respectivos Sistemas Administrativos Nacionales; así como, coordinar la formulación y evaluar la ejecución del plan estratégico, en coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y con los organismos públicos descentralizados y/o empresas del Sector, en cuanto corresponda; y, dirigir, coordinar y supervisar el proceso de modernización y racionalización administrativa del Ministerio; motivo por el cual corresponde a dicha Oficina General consolidar el Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 del Ministerio de Energía y Minas, que contiene los objetivos y estrategias de la entidad, así como las actividades operativas que deberán ser desarrolladas por los respectivos órganos y unidades orgánicas en el período 2026-2028;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2025-MINEM/DM, se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al período 2025-2030; bajo los lineamientos establecidos en la "Guía para el Planeamiento Institucional" del CEPLAN, la misma que sirve de apoyo estratégico para la elaboración del POI Multianual;

Que, mediante Informe N° 193-2025-MINEM/OGPP-OPPIC, la Oficina de Planeamiento, Programación de inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sustenta la propuesta del Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028 del Ministerio de Energía y Minas, señalando que ha sido desarrollada de conformidad con lo establecido en la "Guía para el Planeamiento Institucional" y las disposiciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y solicita su aprobación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 440-2025/MINEM-OGAJ, señala que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2026-2028 del Ministerio de Energía y Minas;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, la Resolución de

Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024/CEPLAN/PCD que aprueba la versión actualizada de la "Guía para el Planeamiento Institucional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028

Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al período 2026-2028 del Ministerio de Energía y Minas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación del Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al período 2026-2028 del Ministerio de Energía y Minas

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2400089-1

Designan Directora General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 178-2025-MINEM/DM**

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS: El Memorando N° 00261-2025/MINEM-VME del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 125-2025/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 112-2025-MINEM/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 442-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Director(a) General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Magaly Giovana Arredondo Bohorquez como Directora General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2400423-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 085-2025-JUS

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTO: el Informe N° 079-2025/COE-TPC, del 6 de mayo de 2025, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JAIRO CHRISTIAM LONDRES TORRES o JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ CAMPOS formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de abril de 2025, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JAIRO CHRISTIAM LONDRES TORRES o JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ CAMPOS formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 079-2025/COE-TPC, del 6 de mayo de 2025, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JAIRO CHRISTIAM LONDRES TORRES o JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ CAMPOS para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2400439-6

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 086-2025-JUS

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTO: el Informe N° 080-2025/COE-TPC, del 6 de mayo de 2025, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana ALEXANDER LUERA POMAQUISPE formulada por las autoridades competentes de la República de Chile, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de lavado de activos; tráfico de drogas; y, tenencia ilegal de arma de fuego y munición;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 21 de abril de 2025, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana ALEXANDER LUERA POMAQUISPE formulada por las autoridades competentes de la República de Chile, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de lavado de activos; tráfico de drogas; y, tenencia ilegal de arma de fuego y munición;

Que, conforme a la audiencia de detención preventiva con fines de extradición realizada el 25 de marzo de 2025 por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el reclamado se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva

con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 080-2025/COE-TPC, del 6 de mayo de 2025, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de lavado de activos; tráfico de drogas; y, tenencia ilegal de arma de fuego y munición;

Que, además, sugiere dicha Comisión considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Chile suscrito el 5 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano ALEXANDER LUERA POMAQUISPE para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Chile por la presunta comisión de los delitos de lavado de activos; tráfico de drogas; y, tenencia ilegal de arma de fuego y munición.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2400439-7

Encargan el puesto de Viceministro del Despacho Viceministerial de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2025-JUS

Lima, 16 de mayo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Viceministro del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por razones de servicio, resulta necesario realizar el encargo correspondiente, a fin de asegurar la continuidad de las funciones de dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al señor DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN, Viceministro del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, el puesto de Viceministro del Despacho Viceministerial de Justicia, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2400439-8

Encargan el puesto de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, del Instituto Nacional Penitenciario

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 088-2025-JUS

Lima, 16 de mayo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, se derogó, entre otros, el artículo 137 del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, el mismo que regula la conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo, establece que los capítulos I, III, IV, V y VI del Título II, entran en vigencia

una vez que se apruebe el reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

Que, el Consejo Nacional Penitenciario sigue conformado de acuerdo al artículo 137 del Código de Ejecución Penal hasta que entre en vigencia la nueva estructura orgánica del INPE, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el artículo 137 del Código de Ejecución Penal establece que el INPE está dirigido por el Consejo Nacional Penitenciario, integrado por tres miembros especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios, los cuales son designados mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 077-2025-JUS se aceptó la renuncia presentada por el señor Federico Javier Llaque Moya al cargo de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, del Instituto Nacional Penitenciario, por lo que resulta necesario disponer acciones administrativas que garanticen la continuidad en la gestión de la citada Institución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Legislativo N° 654 que aprueba el Código de Ejecución Penal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al señor Marlon Wilbert Florentini Castañeda, Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario, el puesto de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, del Instituto Nacional Penitenciario, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2400439-9

Conforman la Comisión Ad Hoc encargada del Concurso Público de Méritos para la designación de seis (6) vocales del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0164-2025-JUS**

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS, el Oficio N° 00268-2025-SUNARP/SN, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y, el Informe N° 0601-2025-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, como un organismo descentralizado autónomo del sector Justicia y Derechos Humanos, y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica

de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera administrativa; siendo su objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos, encargándose de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, incorpora en la Ley N° 26366 el Capítulo V del Título IV, relacionado al Tribunal Registral como órgano de segunda y última instancia administrativa registral, competente para conocer los recursos de apelación interpuestos contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los registradores en primera instancia;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30065, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-JUS, regula el proceso de designación de los vocales del Tribunal Registral, precisando que estos son seleccionados mediante concurso público de méritos convocado y dirigido por la SUNARP y designados mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 11 del citado Reglamento dispone que, a efectos de llevar a cabo el concurso público de méritos para la designación de los vocales del Tribunal Registral, se conforma una comisión ad hoc, creada por resolución del titular del sector Justicia y Derechos Humanos e integrada por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos o su representante, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, un representante de la Dirección Técnica Registral de la SUNARP. Asimismo, dispone que la citada comisión cuenta con una secretaria técnica a cargo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la SUNARP;

Que, en esa misma línea, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la Función Registral en el cargo de Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP, aprobado con la Resolución N° 019-2019-SUNARP/SN, la Comisión Ad Hoc es un órgano colegiado, creado mediante resolución del titular del sector Justicia y Derechos Humanos, encargado de conducir el proceso de concurso público de méritos para la designación de vocales del Tribunal Registral de la SUNARP;

Que, mediante documento de vistos, la SUNARP solicita se disponga la conformación de la comisión ad hoc que conducirá el concurso público de méritos para cubrir seis (6) plazas de vocales titulares del Tribunal Registral, a fin de continuar con el trámite para la convocatoria y proceso de selección respectivos;

Que, en ese sentido, resulta necesario conformar la Comisión Ad Hoc, a efectos que se lleve a cabo el concurso público de méritos para la designación de seis (6) vocales del Tribunal Registral;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la comisión ad hoc para Concurso Público de Méritos para designación de vocales titulares del Tribunal Registral de la Sunarp

Conformar la Comisión Ad Hoc encargada del Concurso Público de Méritos para la designación de seis (6) vocales del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la misma que está integrada por:

- Víctor Hugo Rodríguez Mendoza, en representación del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, quien preside la Comisión Ad Hoc.

- Michell Samaniego Monzón, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Abel Alejandro Rivera Palomino, Director de la Dirección Técnica Registral de la SUNARP.

Actúa como Secretario Técnico de la Comisión Ad Hoc, el señor Rafael Antonio Basurto Zapata, Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la SUNARP.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2400167-1

Autorizan viaje de Procurador Público Adjunto Especializado Supranacional y de Especialistas en defensa jurídica del Estado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, así como de Director General de Derechos Humanos del Ministerio, a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0165-2025-JUS

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS, el Informe N° D000066-2025-JUS/PGE-PPES, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; el Oficio N° D000281-2025/JUS-PGE-GG, de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado; el Memorando N° 493-2025-JUS/DGDH, de la Dirección General de Derechos Humanos; el Informe N° 179-2025-JUS/DGDH-DAIPAN, de la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa; los Informes N° 198-2025-JUS/OGPM y N° 215-2025-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 0625-2025-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos de vistos, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional comunica que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH, notificó la realización de la reunión previa y la audiencia pública, sobre el Caso Ramos Durand y otros Vs. Perú, que se llevarán a cabo los días 21 y 22 de mayo de 2025, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala;

Que, para ello, resulta necesario contar con la presencia del señor Carlos Llaja Villena, Procurador Público Adjunto Especializado Supranacional y Agente Titular del Estado peruano; y, de los señores Domingo Enrique Rojas Chacaltana y Carolina Mercedes Carrasco Isola, ambos Especialistas en defensa jurídica del Estado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y agentes alternos del Estado peruano;

Que, la necesidad e importancia de la presencia de los profesionales señalados responde a que los casos seguidos ante la Corte IDH revisten una gran complejidad y especialización técnica en la materia. En adición a ello, la preparación previa a una audiencia pública ante la Corte IDH implica la realización de diversas gestiones y coordinaciones, la consolidación de la estrategia jurídica a seguir, la comunicación y el contacto permanente con los

funcionarios de la Embajada del Perú en el lugar donde se realizará la audiencia pública, la evaluación final de las eventuales preguntas que podrían formular los jueces y las juezas de la Corte IDH, la revisión y el análisis final de los documentos que servirán para sustentar la posición del Estado, la realización de ensayos de lo que será la actuación de la delegación del Estado peruano y la identificación de los temas que pudieran surgir durante la audiencia y que implicarían un análisis posterior en futuros informes;

Que, en adición a ello, resulta de importancia, la participación del señor Luis Fernando Domínguez Vera, Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para coadyuvar de manera directa a salvaguardar los intereses del Estado peruano en el marco de un proceso de alta complejidad jurídica y relevancia internacional, como lo es el caso seguido ante la Corte IDH;

Que, por otro lado, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional comunica que ha recibido la invitación para participar en un evento académico denominado “Mesa redonda sobre el cumplimiento de las medidas de reparación de carácter pecuniario que ordena la Corte IDH en sus Sentencias”, organizado por la Corte IDH y el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, que se llevará a cabo el 23 de mayo de 2025, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala;

Que, en dicho evento, participarán los citados representantes de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, toda vez que es un espacio de diálogo e intercambio entre agentes de los diversos Estados que participarán, condición con la que cumplen los representantes del Estado peruano. El intercambio de opiniones, las reflexiones y conclusiones a las que se arribará son de suma importancia para el ejercicio de la defensa jurídica del Estado;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las actividades antes mencionadas, resulta de interés institucional para la Procuraduría General del Estado y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, autorizar el viaje de los profesionales a los que se ha hecho referencia, a efectos que participen en las mismas. Asimismo, considerando el itinerario y la agenda de reuniones, es pertinente autorizar el presente viaje de los representantes de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, del 20 al 24 de mayo de 2025; y, del Director General de Derechos Humanos, del 20 al 23 de mayo de 2025;

Que, los gastos que genere dicho viaje de los representantes de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Procuraduría General del Estado;

Que, los gastos que genere dicho viaje del Director General de Derechos Humanos, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Procuraduría General del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor Carlos Llaja Villena, Procurador Público Adjunto Especializado Supranacional; y los señores Domingo

Enrique Rojas Chacaltana y Carolina Mercedes Carrasco Isola, Especialistas en defensa jurídica del Estado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del 20 al 24 de mayo de 2025, a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor Luis Fernando Domínguez Vera, Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del 20 al 23 de mayo de 2025, a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 son cubiertos con recursos del presupuesto de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Carlos Llaja Villena, Procurador Público Adjunto Especializado Supranacional

Pasajes	US \$ 1,105.16
Viáticos x 4 días	US \$ 1,260.00

Domingo Enrique Rojas Chacaltana, Especialista en defensa jurídica del Estado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US \$ 1,105.16
Viáticos x 4 días	US \$ 1,260.00

Carolina Mercedes Carrasco Isola, Especialista en defensa jurídica del Estado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US \$ 1,105.16
Viáticos x 4 días	US \$ 1,260.00

Artículo 4.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 son cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Luis Fernando Domínguez Vera, Director General de Derechos Humanos

Pasajes	US \$ 1,753.57
Viáticos x 2.5 días	US \$ 787.50

Artículo 5°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, las personas citadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución presentan ante el Titular de las Entidades a las que pertenecen, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos en el viaje autorizado y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 6°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2400425-1

PRODUCE

Autorizan actividades extractivas del recurso palo en zona litoral adyacente a la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000178-2025-PRODUCE**

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS: El Oficio N° 0558-2025-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Memorando N° 00001454-2025-PRODUCE/DSF-PA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, con el que remite el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DSF-PARLuna de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 00000284-2025-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000371-2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000491-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 11 y 12 de la Ley General de Pesca prevén que el Ministerio de Pesquería, actualmente, Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; y, que estos sistemas de ordenamiento, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia, precisando que su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE establece, entre otros, que el Ministerio de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, así como de factores socioeconómicos, establece en el ámbito nacional, mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, volumen total de extracción permisible, magnitud del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones y usuarios), cuotas individuales, aparejos, métodos y sistemas de extracción permitidos, zonas y temporadas de extracción, épocas de veda, zonas prohibidas o de reserva o exclusión, tamaño mínimo de los especímenes, diámetro mínimo de rizoide y otras medidas de conservación de las diversas especies de macroalgas marinas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero faculta al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución Ministerial, previa recomendación del IMARPE, disponga las medidas de conservación de las especies de macroalgas marinas previstas en el artículo 6 de dicho Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE se amplía a todo el

litoral peruano, el ámbito geográfico de aplicación de la veda del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo);

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 0558-2025-IMARPE/PE remite el informe ejecutivo "EVALUACIÓN BIOLÓGICA POBLACIONAL DE *Lessonia trabeculata* "MACROALGA PALO" EN EL AMBIENTE SUBMAREAL DE ATICO, PROVINCIA DE CARAVELI - REGIÓN AREQUIPA, NOVIEMBRE 2024" en el que, señala, entre otros: i) "El análisis en base a la biomasa adulta indica que no se proyecta una biomasa explotable en el subsector 8A para el período 2025, debido a que la biomasa de adultos es inferior a la biomasa mínima en cinturones, acción que resguarda el asentamiento y desarrollo de ejemplares juveniles de *L. trabeculata* en los sustratos rocosos libres. Por su parte, en el subsector 8B, se describe una biomasa explotable de 6 832 t para el período 2025, correspondiendo 2 587 t para la zona entre La Punta – la Sarnosa y 4 245 t para la zona La Sarnosa – La Bodega"; ii) "De considerar la extracción *L. trabeculata* "macroalga palo" para el año 2025, se sugiere establecer un límite máximo de extracción de 6 832 toneladas para el subsector 8B, de la provincia de Caraveli, el cual deberá establecerse por sectores y zonas"; y, iii) "Las actividades extractivas deberían ejecutarse bajo un estricto control, que permita garantizar la sostenibilidad de las praderas de *L. trabeculata* por zona de trabajo, la misma que debería considerar la activa participación de fiscalizadores como herramienta de control, en cumplimiento de lo señalado en la normativa actual y ROP de Macroalgas";

Que, la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el Memorando N° 00001454-2025-PRODUCE/DSF-PA, remite el Informe N° 00000051-2025-PRODUCE/DSF-PA-rluna de su Dirección de Supervisión y Fiscalización, en el que señala, entre otros: i) "La GEREPRO Arequipa debe publicar el listado de embarcaciones que participen en la actividad extractiva", ii) "Las embarcaciones autorizadas deberán solo realizar una faena por día, de acuerdo al zarpe emitido por DICAPI"; iii) "El desembarque del recurso macroalga marina "*Lessonia trabeculata*" debe ser desembarcado únicamente en el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Atico"; y, iv) "La DGSFS-PA, articulará con la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, a efecto de realizar la fiscalización al desembarque y pesaje en planta del recurso macroalga marina *Lessonia trabeculata*, a fin de llevar un control y seguimiento de la cuota e informar oportunamente a la DGPAPPA e IMARPE según corresponda";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000284-2025-PRODUCE/DGPAPPA, hace suyo el Informe N° 00000371-2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda: i) "(...) la emisión de una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones realizadas por el IMARPE, con relación a autorizar la actividad extractiva del recurso "palo" *Lessonia trabeculata* con un volumen total de extracción permisible de seis mil ochocientos treinta y dos (6 832) toneladas del recurso, en la zona comprendida entre La Punta y La Bodega, ubicado en la zona litoral adyacente a la provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, a partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente de publicada la Resolución de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa que defina la relación de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso vigente que participarán en la actividad extractiva"; ii) "El volumen total de extracción permisible de seis mil ochocientos treinta y dos (6 832) toneladas del recurso "palo" *Lessonia trabeculata*, se distribuirá, de acuerdo a lo recomendado por IMARPE, de la siguiente manera: a) 2 587 toneladas para la zona comprendida entre La Punta (16.227840°S, 73.687286°O) – La Sarnosa (16.239535°S, 73.601236°O)"; y, "b) 4 245 toneladas para la zona comprendida entre La Sarnosa (16.239535°S, 73.601236°O) – La Bodega (16.265373°S, 73.515182°O)";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000491-2025-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial conforme a lo propuesto por la

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de las actividades extractivas del recurso palo (*Lessonia trabeculata*)

1.1 Autorizar las actividades extractivas del recurso palo (*Lessonia trabeculata*) en la zona comprendida entre La Punta (16.227840°S, 73.687286°O) hasta La Bodega (16.265373°S, 73.515182°O), ubicada en la zona litoral adyacente a la provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

1.2 Las citadas actividades extractivas se inician a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa (GEREPRO Arequipa) que publique la relación de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso vigente que participan en las actividades extractivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

1.3 El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción (DGSFS - PA), da por concluidas las actividades extractivas del citado recurso cuando se alcancen o se estimen alcanzar los volúmenes de extracción autorizados en el artículo 2 de la Resolución Ministerial, cuando el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, las actividades extractivas no exceden del 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- Establecimiento del volumen total de extracción permisible del recurso palo (*Lessonia trabeculata*)

Establecer el volumen total de extracción permisible del recurso palo (*Lessonia trabeculata*) en seis mil ochocientos treinta y dos (6,832) toneladas, para las actividades extractivas autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el cual es distribuido de la siguiente manera:

a) Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) toneladas para la zona comprendida entre La Punta (16.227840°S, 73.687286°O) y La Sarnosa (16.239535°S, 73.601236°O).

b) Cuatro mil doscientos cuarenta y cinco (4,245) toneladas para la zona comprendida entre La Sarnosa (16.239535°S, 73.601236°O) y La Bodega (16.265373°S, 73.515182°O).

Artículo 3.- Suspensión de las actividades extractivas

El Ministerio de la Producción, a través de la DGSFS - PA, dispone la suspensión de las actividades extractivas autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) El cumplimiento de la cuota parcial asignada de una o más zonas establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

b) El incumplimiento de las recomendaciones técnicas de extracción recomendadas por el IMARPE.

c) Por condiciones biológicas recomendadas por el IMARPE.

Artículo 4.- Publicación de listado de embarcaciones y remisión de información de volúmenes de extracción

La GEREPRO Arequipa, mediante la resolución correspondiente, publica, dentro de los quince (15) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, la relación de embarcaciones artesanales con permiso vigente que participan en las actividades extractivas autorizadas por la presente resolución. El referido listado no es ampliado de forma posterior a su entrada en vigencia.

Artículo 5.- Disposiciones para el desarrollo de las actividades extractivas

Las actividades extractivas autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se sujetan a las siguientes disposiciones:

a) Las embarcaciones pesqueras artesanales participantes cuentan con permiso de pesca vigente.

b) Al realizar la extracción se retira la planta completa, incluyendo el rizoide.

c) El diámetro del disco basal o rizoide de los ejemplares extraídos es mayor a veinte centímetros (20 cm).

d) Se deja entre plantas una distancia máxima de dos metros (2 m).

e) Las embarcaciones pesqueras artesanales realizan solo una faena de pesca por día, de acuerdo al zarpe emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.

f) La extracción se realiza de lunes a viernes, mientras que el desembarque es de lunes a sábado entre las 06:00 y las 18:00 horas.

g) Cada embarcación pesquera cuenta con un GPS operativo para el registro de la zona de extracción.

h) El registro de la zona de extracción y las coordenadas correspondientes son proporcionadas al IMARPE, y a los fiscalizadores de la GEREPRO Arequipa o de la DGSFS - PA, al momento del desembarque.

i) El desembarque del recurso palo (Lessonia trabeculata) extraído es efectuado únicamente en el desembarcadero pesquero artesanal de Atico.

j) Se facilita la información sobre el recurso extraído cuando sea requerido por representantes autorizados de la GEREPRO Arequipa, de la DGSFS - PA o del IMARPE.

k) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE.

Artículo 6.- Acciones de seguimiento y fiscalización

La DGSFS - PA, en el marco de las acciones de seguimiento y fiscalización, realiza las siguientes coordinaciones:

6.1 Coordina, con la GEREPRO Arequipa, las acciones necesarias para el seguimiento de los volúmenes de desembarque del recurso palo (Lessonia trabeculata) extraídos por cada embarcación, a fin de garantizar el cumplimiento del volumen total de extracción permisible del recurso palo autorizado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

6.2 Coordina las acciones necesarias para la presencia permanente en el desembarcadero de fiscalizadores acreditados por la GEREPRO Arequipa o la DGSFS - PA, así como para la entrega de los Certificados de Desembarque emitidos por la autoridad competente, y adopta las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, y demás disposiciones legales aplicables.

6.3 Coordina con la GEREPRO Arequipa la aplicación de mecanismos de vigilancia y control, entre los cuales se considera el otorgamiento de un Certificado de Procedencia para acreditar el origen del producto de un área autorizada y la participación de las organizaciones

sociales de pescadores artesanales representativas de la zona a través del Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPA).

Artículo 7.- Actividades científicas a cargo del IMARPE

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales del recurso palo (Lessonia trabeculata) debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas que estime pertinentes para la preservación y explotación racional del mencionado recurso.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017- PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Arequipa, y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2399957-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2025-RE**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos” fue suscrito por la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos, en Lima, República del Perú, el 2 de junio de 2023. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 32302, de 15 de abril de 2025;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la

Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 13-2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú y por el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos” suscrito por la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos, en Lima, República del Perú, el 2 de junio de 2023.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2400439-2

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0312-2025-RE

Lima, 15 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° DGM008292025 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 29 de abril de 2025; la Hoja de Trámite (GAC) N° 1900 del Despacho Viceministerial, de 6 de mayo de 2025; el Memorándum N° OPP012052025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 8 de mayo de 2025, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP013702025 de la Oficina de Administración de Personal, de 8 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) convoca a los Estados Miembros y Miembros Asociados a participar en la 78ª Asamblea Mundial de la Salud (AMS), la cual se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 19 al 27 de mayo de 2025;

Que, la citada Asamblea tendrá como tema central “Un mundo para la salud” y en ella se definirá el presupuesto de la Organización para el periodo 2026-2027. Además, se espera adoptar el Acuerdo Pandémico, considerando que los trabajos del grupo de redacción del mismo concluyeron el pasado 16 de abril de 2025;

Que, en la mencionada Asamblea se abordarán temas de especial interés para el Perú, como la adopción del Plan de Salud y Cambio Climático, la resistencia antimicrobiana, las enfermedades no transmisibles, y los efectos de la contaminación ambiental en la salud.

Asimismo, durante la asamblea tendrán lugar una serie de reuniones plenarias, negociaciones en las comisiones, reuniones del grupo regional, así como eventos paralelos;

Que, en virtud de lo expuesto, se considera necesaria la participación de la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Carmen Guadalupe Arias Otárola, Subdirectora de Asuntos Sociales 2, de la Dirección para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, con miras a garantizar una adecuada participación y seguimiento a los diversos temas y espacios de negociación;

Que, por razones de itinerario, la citada funcionaria diplomática viajará a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 28 de mayo de 2025; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Carmen Guadalupe Arias Otárola, Subdirectora de Asuntos Sociales 2, de la Dirección para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 28 de mayo de 2025, para los fines expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (347) 0137176 “Representación y negociación en organismos y foros internacionales - D. Asuntos Sociales”; y, Código POI AOI00004500253 “Gestión de Asuntos Sociales”, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica (USD)	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total viáticos (USD)
Carmen Guadalupe Arias Otárola	3 310.06	540.00	9 + 2	5 940.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje, se ha adicionado dos (2) días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores

2400356-1

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la República de Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0313-2025-RE

Lima, 15 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° DGM009432025 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 14 de mayo de 2025; la Hoja de Trámite (GAC) N° 2067 del Despacho Viceministerial, de 14 de mayo de 2025; el Memorándum N° OPP012752025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 15 de mayo de 2025, que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP014572025 de la Oficina de Administración de Personal, de 15 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de las Naciones Unidas ha invitado al Perú a participar del 34° período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ, por sus siglas en inglés) que se llevará a cabo en la ciudad de Viena, República de Austria, del 19 al 23 de mayo de 2025;

Que, en dicho período de sesiones, se llevará a cabo un debate temático sobre la manera de enfrentar las formas nuevas, emergentes y cambiantes de la delincuencia, en particular los delitos que afectan al medio ambiente, el contrabando de bienes comerciales, el tráfico de bienes culturales y otros delitos relacionados;

Que, en el marco del 34° período de sesiones de la CCPCJ, también se ha considerado que el Perú promueva un evento paralelo titulado “Strengthening Law Enforcement and Traceability Actions to Combat Illegal Natural Resource Exploitation”, que contará con el copatrocinio de Francia, Alemania, Sudáfrica, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL, por sus siglas en inglés) y la “Royal Foundation of the Prince and Princess of Wales”;

Que, adicionalmente, al 34° período de sesiones de la CCPCJ, se tiene previsto la realización de reuniones bilaterales con autoridades de otros países y organismos internacionales, a fin de abordar asuntos relacionados con la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

Que, en tal sentido, resulta de especial relevancia la participación del Perú en este foro, a fin de cumplir con los compromisos asumidos en el marco del 34° período de sesiones de la CCPCJ. Para ello, se ha previsto que la delegación nacional sea encabezada por la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga, Representante del Ministro de Relaciones Exteriores en el Grupo de Alto Nivel que se encargará de hacer seguimiento al Plan de Acción Resolutivo (PAR) para combatir el crimen organizado transnacional y proponer al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina medidas complementarias al Plan de Acción y Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Delincuencia Organizada Transnacional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por cuestiones de itinerario, la mencionada funcionaria diplomática viajará a la ciudad de Viena, República de Austria, del 17 al 23 de mayo de 2025;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga, Representante del Ministro de Relaciones Exteriores en el Grupo de Alto Nivel que se encargará de hacer seguimiento al Plan de Acción Resolutivo (PAR) para combatir el crimen organizado transnacional y proponer al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina medidas complementarias al Plan de Acción y Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Delincuencia Organizada Transnacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 17 al 23 de mayo de 2025.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (350) 0137176 “Representación y negociación en organismos y foros internacionales - D. Control de drogas” y Código POI AOI00004500255 “Gestión de asuntos en materia de control de drogas”, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga	3 350.00	540.00	4+1	2 700.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gasto de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la comisionada deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores

2400408-1

Autorizan viaje de funcionario a Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0314-2025-RE

Lima, 15 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° DSL003782025 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 23 de abril de 2025; la Hoja de Trámite N° 1761 del Despacho Viceministerial, de 24 de abril de 2025; el Memorándum N° OPP011602025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 5 de mayo de 2025, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP013522025 de la Oficina de Administración de Personal, de 7 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú se adhirió a los Acuerdos Artemis “Principios para la Cooperación en la Exploración

Civil y el Uso de la Luna, Marte, Cometas y Asteroides con Fines Pacíficos”, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 30 de mayo de 2024;

Que, la Agencia Espacial de los Emiratos Árabes Unidos ha invitado a los países signatarios al Tercer Taller de los Acuerdos Artemis, que se realizará en la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, del 21 al 22 de mayo de 2025. Dicho taller constituye una oportunidad para compartir experiencias con representantes de otras agencias espaciales y para posicionar a la República del Perú como actor emergente en el sector espacial;

Que, la Agencia Espacial del Perú – Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) ha expresado la importancia de que la delegación peruana cuente con la presencia y representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de cara a la organización de la Cuarta Edición del Taller de los Acuerdos Artemis que tendrá lugar en el Perú en el año 2026;

Que, en virtud de lo expuesto, se estima importante la participación del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Angel Gamarra Malca, Director de Asuntos Aéreos y Espaciales de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, como miembro de la delegación peruana en el mencionado taller, a fin de dar debido seguimiento político y diplomático a los temas a ser abordados;

Que, por razones de itinerario, el viaje del referido funcionario a la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, se realizará del 19 al 24 de mayo de 2025; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Angel Gamarra Malca, Director de Asuntos Aéreos y Espaciales de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, del 19 al 24 de mayo de 2025, por los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (337) 0137175 “Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior - D. Asuntos Aéreos y Espaciales”; y, Código POI: AOI00004500231 “Preservación y Defensa de la Soberanía Aérea, así como resguardo de los Intereses del Perú vinculado al espacio exterior”, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica (USD)	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total viáticos (USD)
Miguel Angel Gamarra Malca	3 528.06	510.00	2+2	2 040.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje, se han adicionado dos (2) días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores,

un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores

2400421-1

SALUD

Designan Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 341-2025/MINSA

Lima, 16 de mayo del 2025

Visto; el Expediente N° DVMPAS20250000236; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D000346-2025-OGGRH/MINSA, de fecha 02 de abril de 2025, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Director/a General (CAP – P N° 2016), Nivel F-5, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 754-2024/MINSA, de fecha 31 de octubre de 2024, se designó al señor ANTONIO GREGORY SÁNCHEZ CHACÓN, en el cargo de Director General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente y designar a la señora BERNARDETTE ISABEL COTRINA URTEAGA en el citado cargo;

Que, mediante el Informe N° D000697-2025-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a las precitadas acciones de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ANTONIO GREGORY SÁNCHEZ CHACÓN, en el cargo de Director General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Designar a la señora BERNARDETTE ISABEL COTRINA URTEAGA en el cargo de Directora General (CAP – P N° 2016), Nivel F-5, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación

de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2400437-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2025-MTC/01

Lima, 16 de mayo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SANDRA YESSICA RAMOS FLORES en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2400359-1

Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2025-MTC/01

Lima, 16 de mayo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FRANCISCO MARCELINO PALOMINO GARCÍA en el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2400351-1

Designan representantes titular y alerno del MTC ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, como miembros no permanentes, en relación a controversia iniciada por Telefónica S.A. contra el Estado peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2025-MTC/01.03

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS: El Oficio N° 073-2025-EF/32.01, de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, creada mediante la Ley N° 28933, Ley que Establece el Sistema de Coordinación y Respuesta en Controversias Internacionales de Inversión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (en adelante, Ley N° 28933), se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, cuyo ámbito de aplicación, de acuerdo con su artículo 3, comprende las controversias que se deriven únicamente de: a) Acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, tales como contratos de privatización, contratos de concesión, convenios de estabilidad jurídica, licencias de explotación de hidrocarburos, y en general todos aquellos acuerdos que se señalen en el reglamento de la citada Ley que remitan a mecanismos internacionales de solución de

controversias; y, b) Tratados que contengan disposiciones en materia de inversión, celebrados por el Estado peruano con otros Estados y que establezcan procedimientos de solución de controversias entre los inversionistas de un Estado y el Estado receptor de la inversión;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28933, dispone que la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, como en la etapa arbitral o de conciliación;

Que, el literal f) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 28933, establece que la Comisión Especial está conformada por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos a un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 28933, las Entidades Públicas señaladas en el numeral 7.3 del artículo 7 de esta Ley, designan a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, dispone que los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la Comisión Especial, deben contar con las siguientes calificaciones: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Ser designado por el Titular de la entidad correspondiente, con las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 28933; c) No haber sido sancionado penalmente por delito doloso mediante sentencia firme; d) No haber sido sancionado con cese o destitución como consecuencia de un proceso administrativo disciplinario; e) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República; f) Tener reconocida solvencia moral; g) No tener conflicto de intereses de cualquier índole con socios, accionistas, participacionistas o titulares de la inversión involucrada en la controversia para la cual ha sido nombrado, o con personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente a la misma; y, h) No ser cónyuge ni conviviente, ni tener vínculo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los socios, accionistas, participacionistas o titulares de la inversión involucrada en la controversia para la cual han sido nombrados, o con personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente a la misma;

Que, mediante Oficio N° 073-2025-EF/32.01, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, hace de conocimiento que con fecha 25 de abril de 2025, dicho órgano colegiado determinó, por unanimidad, ser competente para representar a la República de Perú en la controversia presentada por la empresa Telefónica S.A., conforme al mecanismo de solución de controversias contemplado en el artículo 9 del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Perú y el Reino de España; asimismo, determinó por unanimidad, incorporar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) como miembro no permanente del citado órgano colegiado, de conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 28933;

Que, en ese sentido, la mencionada Secretaría Técnica solicita disponer la designación de un representante titular y un representante alterno de este Ministerio, que cuenten con las calificaciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28933 glosado precedentemente;

Que, a través del Memorando N° 0836-2025-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones remite el Informe N° 0151-2025-MTC/27, mediante el cual propone designar a la señora Noelia Gloria Lavado Rosales, en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión Contractual de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, y al señor Luis Guillermo Magán Mareovich, servidor civil de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones -PRONATEL, como representantes titular y alterno del MTC, respectivamente, ante la Comisión Especial, en relación a la controversia presentada por la empresa Telefónica S.A., comunicada

a través del Oficio N° 073-2025-EF/32.01; propuesta que cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

Que, por lo expuesto, resulta viable designar a los representantes titular y alterno del MTC ante la Comisión Especial, en calidad de miembros no permanentes, en relación a la precitada controversia presentada por la empresa Telefónica S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembros no permanentes, en relación a la controversia iniciada por Telefónica S.A. contra el Estado peruano, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, según se detalla a continuación:

- Representante Titular: Noelia Gloria Lavado Rosales, Directora de la Dirección de Gestión Contractual de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones.

- Representante Alterno: Luis Guillermo Magán Mareovich, servidor civil de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones -PRONATEL.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a las personas señaladas en el artículo precedente y a la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2400369-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 715-2024-MTC/01.02, que aprueba ejecución de Expropiación y el valor de Tasación de áreas afectadas de inmueble, para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2025-MTC/01.02

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTO: El Memorando N° 2528-2025-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Memorando N° 2960-2025-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, con Resolución Ministerial N° 715-2024-MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas del inmueble identificado con OLM-TA-003, para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" (en adelante, la Obra), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 475 344,79 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 79/100 SOLES);

Que, en forma posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 715-2024-MTC/01.02, el Sujeto Pasivo manifiesta su aceptación a la oferta de Adquisición; por lo que, solicita retornar al procedimiento de trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley; para tal efecto, a través del "Acta de Entrega - Recepción de Once (11) Inmuebles afectados por el Proyecto Vial Concesionado "Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" de fecha 07 de abril de 2025, realizan la entrega de las áreas afectadas del inmueble a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorando N° 2528-2025-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 2960-2025-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 00286-2025-DDP/CGV3, el cual sustenta que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 715-2024-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación de las áreas afectadas del inmueble identificado con código OLM-TA-003;

Que, mediante el numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01, se delega

en el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura mediante la modalidad de trato directo, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley; por lo que, corresponde a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes determinar y aprobar el monto del valor total de la Tasación, en atención a las facultades otorgadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 715-2024-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la Expropiación y el valor de la Tasación de las áreas afectadas del inmueble identificado con código OLM-TA-003, para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, evalúe y apruebe el valor total de la Tasación y el pago de las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", correspondiente al código OLM-TA-003, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2400388-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de un inmueble para la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", y el valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 271-2025-MTC/01.02**

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS: El Memorando N° 1567-2025-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 1632-2025-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre

otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución,

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación y que, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la

norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad – PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con documento S/N de fecha 24 de setiembre de 2024 con registro E-465944-2024, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código RV5-150812-R-029, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 080-2024-LEIC, en el cual se determina el valor de la tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 1567-2025-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 1632-2025-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 005-2025/JZFV-SPCA; a través del cual se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código RV5-150812-R-029, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en los supuestos establecidos en el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe de Verificador Catastral N° 002-2025-SPCA suscrito por verificador catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000000772;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y, la Resolución Ministerial N° 658-



2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", y, el valor de la Tasación ascendente a la suma de S/ 1 286,04 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 04/100 SOLES), correspondiente al código RV5-150812-R-029, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral.

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de

obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"										
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CLARA LUZ ZENTENO SOLANO SANTIAGO RECALDE CAJO	CODIGO: RV5-150812-R-029	ÁREA AFECTADA: 30.62 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1 286,04		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			- Por el Norte: Colinda con la partida electrónica P18012583, con 23.56 m.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84			
			- Por el Sur: Colinda con canal de regadío, con 20.76 m.				ESTE (X)		NORTE (Y)	
			- Por el Este: Colinda con propiedad de terceros, con 5.73 m.	1	1-2	9.57	216327.5643		8780258.2813	
			- Por el Oeste: Colinda con la partida electrónica P18012577, con 2.45 m.	2	2-3	5.71	216320.8743		8780251.4313	
				3	3-4	5.48	216316.4243		8780247.8513	
				4	4-5	2.45	216311.8143		8780244.8913	
				5	5-6	5.33	216309.6343		8780243.7746	
				6	6-7	5.68	216313.7482		8780247.1576	
				7	7-8	5.74	216318.1537		8780250.7385	
			PARTIDA REGISTRAL: N° P18012583 del Registro de Predios de Huacho Zona Registral N° IX – Sede Lima.	8	8-9	3.38	216322.5276		8780254.4501	
				9	9-10	1.76	216322.9322		8780257.8028	
				10	10-11	1.40	216321.4818		8780258.7962	
				11	11-12	0.27	216322.4355		8780259.8186	
				12	12-13	0.68	216322.7037		8780259.8782	
			INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL N° 002-2025- SPCA de fecha 06.02.2025	13	13-14	1.51	216322.8677		8780259.2229	
				14	14-15	2.94	216324.2236		8780258.5527	
				15	15-1	0.60	216327.1545		8780258.7180	

Dejan sin efecto la R.M. N° 699-2024-MTC/01.02 que aprueba ejecución de Expropiaciones y los valores de Tasaciones de áreas afectadas de dos (2) inmuebles, para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 272-2025-MTC/01.02**

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTO: El Memorando N° 2429-2025-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Memorando N° 2857-2025-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, con Resolución Ministerial N° 699-2024-MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de dos (2) inmuebles identificados con códigos OLM-TA-005 y OLM-TA-076, para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” (en adelante, la Obra), y los valores de las Tasaciones ascendentes a S/ 298 480,48 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 48/100 SOLES) y 927 606,41 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SEIS Y 41/100), respectivamente;

Que, en forma posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 699-2024-MTC/01.02, el Sujeto Pasivo manifiesta su aceptación a la oferta de Adquisición; por lo que, solicita retornar al procedimiento de trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley; para tal efecto, a través del “Acta de Entrega - Recepción de Once (11) Inmuebles afectados por el Proyecto Vial Concesionado Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” de fecha 07 de abril de 2025, realizan la entrega de las áreas afectadas de los inmuebles a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorando N° 2429-2025-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 2857-2025-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 00293-2025-DDP/CGV3, el cual sustenta que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 699-2024-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación y los valores de las tasaciones de las áreas afectadas de los inmuebles identificados con códigos OLM-TA-005 y OLM-TA-076;

Que, mediante el numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura mediante la modalidad de trato directo, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley; por lo que, corresponde a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes determinar y aprobar el monto del valor total de la Tasación, en atención a las facultades otorgadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 699-2024-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de las Expropiaciones y los valores de las Tasaciones de las áreas afectadas de dos (2) inmuebles identificados con códigos OLM-TA-005 y OLM-TA-076, para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, evalúe y apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos de las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, correspondiente a los códigos OLM-TA-005 y OLM-TA-076, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a la empresa Escuela de Conductores BREVET DAKAR PERU E.I.R.L. - ESCONBRED A E.I.R.L., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0211-2025-MTC/17.03

Lima, 10 de abril de 2025

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-078405-2025 de fecha 19 de febrero de 2025, presentada por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES BREVET DAKAR PERU E.I.R.L. - ESCONBRED A E.I.R.L., mediante la cual solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y sus modificatorias, cuyo objeto es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos, con orientación a la protección y seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y resguardo de la infraestructura vial; establece, en el literal B de su artículo 29, el marco normativo que regula la conversión del sistema de combustión de gasolina o diésel a GNV;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, en adelante La Directiva, regula el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV"; estableciendo, en su numeral 5.2, el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV;

Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, señala, en el literal d) de su artículo 131, que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el acápite 5 de La Directiva, establece que las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV "son entidades complementarias autorizadas por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, con la finalidad de garantizar los niveles de seguridad en el Sistema de Control de Carga de GNV, a través de la inspección de seguridad y la inspección anual al vehículo convertido a GNV y al vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), así como de la inspección inicial y anual a los Talleres de Conversión a GNV; realizando las acciones de verificación y certificación para su correcto funcionamiento. Estas entidades se encuentran sujetas al régimen de fiscalización y sanción por parte de la SUTRAN";

Que, el numeral 5.1 del acápite 5 de La Directiva establece las condiciones para acceder a una autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV; las mismas que están referidas a condiciones generales, recursos humanos y equipamiento;

Que, el numeral 5.2 de La Directiva establece que las personas jurídicas que soliciten autorización

para ser designadas como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV deberán presentar una solicitud de autorización firmada por su representante legal, en la que declararán bajo juramento que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Directiva y que no se encuentran comprendidas dentro de los impedimentos establecidos para dicho efecto;

Que, el sub numeral 5.9.1 del numeral 5.9 del acápite 5 de La Directiva establece que la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV tiene una vigencia de dos (02) años, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, regula el procedimiento administrativo "DCV-011 - Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV"; que, en concordancia con el numeral 5.2 de La Directiva, establece los requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV;

Que, mediante expediente registrado con Hoja de Ruta N° T-078405-2025 de fecha 19 de febrero de 2025, ALEXA MINERVA SANTOS ESCOBAR, identificada con DNI N° 61803274, en calidad de Gerente de la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES BREVET DAKAR PERU E.I.R.L. - ESCONBRED A E.I.R.L., con RUC N° 20539687752, con domicilio legal en Av. Colonial N° 900, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, en adelante La Empresa, solicitó autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV;

Que, mediante Oficio N° 6462-2025-MTC/17.03 de fecha 20 de febrero de 2025, esta Dirección solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, informe si La Empresa registra sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaída en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa;

Que, con Hoja de Ruta N° E-104036-2025 de fecha 06 de marzo de 2025, SUTRAN remitió a esta Dirección el Oficio N° D000334-2025-SUTRAN-GPS de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual informó que La Empresa no registra sanciones de la naturaleza consultada;

Que, mediante Oficio N° 10014-2025-MTC/17.03 de fecha 18 de marzo de 2025, notificado en la misma fecha, esta Dirección formuló observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, respecto a requisitos documentales (Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente, con cobertura de 300 UIT y renovable automáticamente) y equipamiento (Certificado de Calibración vigente del equipo Analizador de Gases); requiriéndole la subsanación en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-126337-2025 de fecha 19 de marzo de 2025, La Empresa subsanó las observaciones advertidas en el Oficio N° 10014-2025-MTC/17.03; presentando Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Certificado de Calibración vigentes;

Que, mediante Oficio N° 10958-2025-MTC/17.03 de fecha 25 de marzo de 2025, notificado en la misma fecha, esta Dirección comunicó a La Empresa la observación que no fue subsanada satisfactoriamente, referente a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (renovación automática); otorgándole el plazo adicional de diez (10) días hábiles para formular la subsanación correspondiente;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-145888-2025 de fecha 01 de abril de 2025, La Empresa subsanó la observación advertida en el Oficio N° 10958-2025-MTC/17.03, presentando Endoso a la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil a través del cual se incluye la condición de renovación automática;

Que, del análisis de los documentos presentados por La Empresa, se advierte que se cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento "DCV-011 - Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones

a Gas Natural Vehicular-GNV” del TUPA del MTC, para acceder a una autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, así como con las condiciones y requisitos dispuestos en los numerales 5.1 y 5.2 del acápite 5 de La Directiva, respectivamente;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, en el Informe N° 0119-2025-MTC/17.03.01, corresponde emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Directiva N° 001-2005-MTC/15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES BREVET DAKAR PERU E.I.R.L. - ESCONBRED A E.I.R.L., con domicilio en Av. Colonial N° 900, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, por el plazo de dos (02) años.

Artículo 2.- La empresa ESCUELA DE CONDUCTORES BREVET DAKAR PERU E.I.R.L. - ESCONBRED A E.I.R.L., debe sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Artículo 3.- ACREDITAR, en la nómina del personal, al siguiente personal propuesto por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES BREVET DAKAR PERU E.I.R.L. - ESCONBRED A E.I.R.L., para la operación de la Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
FREDDY ADILZON ESPINOZA CALLE	Ingeniero supervisor
FREDY CHIPANA VILLAGARAY	Inspector

Artículo 4.- ESTABLECER que la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES BREVET DAKAR PERU E.I.R.L. - ESCONBRED A E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de marzo de 2026
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de marzo de 2027

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas del Ingeniero Supervisor responsable

de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa autorizada.

Artículo 7.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral, para las labores de fiscalización, en el marco de su competencia.

Artículo 8.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES BREVET DAKAR PERU E.I.R.L. - ESCONBRED A E.I.R.L., en el domicilio ubicado en Av. Colonial N° 900, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa y/o al correo electrónico dakarbrevete@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2396561-1

Delegan diversas facultades en el Director de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, durante el Año Fiscal 2025

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 1000069-2025-MTC/24-DE

Lima, 13 de mayo del 2025

VISTOS: Los Memorandos Nros. I003032-2025-MTC/24-OA y I003252-2025-MTC/24-OA e Informes Nros. I000933-2025-MTC/24-OA-CGA y I000275-2025-MTC/24-OA, de la Oficina de Administración, el Informe N° I000205-2025-MTC/24-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorando N° I000215-2025-MTC/24-OAL e Informe Legal N° I000374-2025-MTC/24-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° I000012-2025-MTC/24-DE, de fecha 22 de enero de 2025, se delegó en el Director de la Oficina de Administración, entre otros aspectos, facultades en materia de contrataciones del Estado y en materia administrativa, para el periodo 2025;

Que, el 24 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), que tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley establece que la referida ley, entra en vigor

a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento;

Que, con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley (en adelante, el Reglamento), por lo que las referidas normas entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Ley, la Autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad;

Que, asimismo, el numeral 25.2. del Artículo 25 de la Ley, dispone que el titular de la entidad y la autoridad de gestión administrativa puede delegar, mediante resolución, las facultades que dicha Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en su reglamento;

Que, el numeral 105.4 del Artículo 105 del Reglamento, dispone que, el servidor o funcionario que tenga facultades para suscribir el contrato y sus adendas conforme a las normas de gestión interna de la entidad contratante es quien se encuentra facultado para autorizar cualquier modificación a este, salvo que ello se encuentre reservado a la autoridad de la gestión administrativa o al titular de la entidad conforme lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el Artículo 7 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, establece que la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad; y de conformidad con el Artículo 8 del referido Manual la Dirección Ejecutiva puede delegar las funciones que considere pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el numeral 78.1 del Artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, y agrega que, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, el numeral 78.2 del citado artículo precisa que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Memorando N° I003032-2025-MTC/24-OA, de fecha 25 de abril de 2025, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° I000933-2025-MTC/24-OA-CGA, que hace suyo, a través del cual se sustenta la delegación de facultades a favor del Director de la Oficina de Administración en materia de contrataciones públicas en el marco de la Ley, para el periodo 2025, y la modificación del Artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° I000012-2025-MTC/24-DE;

Que, mediante Memorando N° I000215-2025-MTC/24-OAL, de fecha 25 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Legal solicita a la Oficina de Administración analizar, evaluar y revisar cada una de las delegaciones propuestas, así como emitir el sustento correspondiente de la propuesta de delegación y requerir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la opinión correspondiente;

Que, mediante Informe N° I000275-2025-MTC/24-OA, de fecha 5 de mayo de 2025, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el sustento de la necesidad de la delegación de nuevas facultades en el marco de la Ley y su Reglamento; y, actualizar las facultades delegadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° I000012-2025-MTC/24-DE, con la finalidad de que se le deleguen conforme a la normativa aplicable sobre la materia;

Que, mediante Informe N° I000205-2025-MTC/24-OPP, de fecha 6 de mayo de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Oficina de Asesoría Legal, su

opinión favorable respecto de la emisión de la resolución que apruebe la propuesta de delegación de nuevas facultades y de la modificación de las facultades delegadas mediante el Artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° I000012-2025-MTC/24-DE;

Que, mediante Memorando N° I003252-2025-MTC/24-OA, de fecha 7 de mayo de 2025, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Legal, la propuesta definitiva de la delegación de facultades, Ley, así como de la modificación del Artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° I000012-2025-MTC/24-DE;

Que, en atención a las normas citadas, y a la propuesta formulada por la Oficina de Administración, así como a las opiniones favorables emitidas por las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Legal, señaladas en los considerandos precedentes; y atendiendo la estructura funcional del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en concordancia con el propósito de desconcentrar las facultades así como optimizar la gestión administrativa de la Entidad, resulta conveniente delegar determinadas facultades al Director de la Oficina de Administración;

Con el visado del del Director de la Oficina de Administración, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Director de la Oficina de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03 que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Director de la Oficina de Administración en materia de Contrataciones del Estado en el marco de la Ley N° 32069:

Delegar en el Director de la Oficina de Administración las siguientes facultades:

a) Aprobar la inclusión en el PAC 2025 actualizado, los procedimientos de selección que se lleven a cabo mediante las modalidades para la contratación pública eficiente: compra corporativa (obligatoria y/o facultativa) y compra por encargo, previo a la convocatoria del procedimiento de selección por parte de la entidad encargada.

b) Verificar y supervisar el cumplimiento de niveles de certificación requeridos para el responsable de la dependencia encargada de las contrataciones y los compradores públicos.

c) Aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento de bienes o servicios.

d) Aprobar y autorizar los procesos de contratación de bienes, servicios y consultorías.

e) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección competitivos o no competitivos, modalidades diferenciadas, así como de las contrataciones realizadas a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y Compras Públicas de Innovación.

f) Designar a una o más unidades orgánicas como áreas técnicas estratégicas, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias, por el periodo y forma que establezca el Reglamento de la Ley N° 32069.

g) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités, previa verificación de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 32069.

h) Designar a los expertos integrantes, titular y suplente, del jurado, previa verificación de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 32069.

i) Cancelar los procedimientos de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación.

j) Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de un bien o servicio que cuente con ficha técnica.

k) Suscribir y resolver los Contratos Menores, Órdenes de Compra u Ordenes de Servicio, así como sus Adendas,

incluyendo a las contrataciones realizadas a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y las Compras Públicas de Innovación.

l) Suscribir y resolver los Contratos de Bienes, Servicios y Consultorías, derivados de los procedimientos de selección competitivos o no competitivos, y de las modalidades diferenciadas, así como sus Adendas, incluyendo a aquellas contrataciones derivadas del Decreto Legislativo N° 1509, Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones.

m) Suscribir y resolver contratos complementarios y sus adendas provenientes de procedimientos de selección.

ñ) Acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante.

n) Aprobar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías, hasta por el 25% del monto del contrato original.

o) Autorizar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original.

p) Autorizar la ampliación del plazo del contrato para bienes, servicios y consultorías, previa solicitud sustentada del contratista, así como en aquellas contrataciones realizadas a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

q) Autorizar la modificación contractual por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes y, excepcionalmente, cuando ésta se deba a causa imputable a alguna de las partes, siempre que no haya habido dolo.

r) Aprobar la subcontratación de prestaciones de bienes y servicios hasta por el máximo permitido en el Artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 32069.

s) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a Perú Compras u otra entidad contratante la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o de la fase de selección que aquella requiera para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

t) Emitir las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación que tengan que realizarse ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes y el Tribunal de Contrataciones Públicas, previo informe técnico y legal.

u) Emitir la Constancia de Prestación en el supuesto contemplado en el numeral 124.3 del Artículo del Reglamento de la Ley N° 32069 y mientras no se habilite la Ficha Única de Proveedor - FUP, correspondiente a procedimientos de selección.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Director de la Oficina de Administración en materia de Contrataciones del Estado en el marco de la Ley N° 30225 y en materia administrativa:

Dejar sin efecto las facultades delegadas en los literales a), b), c), e), f), j), y z) del numeral 2.1, y el literal b) del numeral 2.2 del Artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1000012-2025-MTC/24-DE, de fecha 22 de enero de 2025. Asimismo, toda referencia al Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE y al Tribunal de Contrataciones del Estado - TCE, debe entenderse hecha al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas - OECE y al Tribunal de Contrataciones Públicas - TCP, respectivamente.

Artículo 3.- Inalterabilidad de las facultades delegadas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1000012-2025-MTC/24-DE

Precisar que las facultades delegadas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1000012-2025-MTC/24-DE, de fecha 22 de enero de 2025, se mantienen inalterables en todo lo demás que contiene, con excepción de aquello que ha sido modificado en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- De la vigencia

Las delegaciones dispuestas en la presente Resolución tienen vigencia durante el Año Fiscal 2025.

Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales

Las delegaciones de facultades conferidas en la presente Resolución y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1000012-2025-MTC/24-DE, de fecha 22 de enero de 2025, comprenden la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable para cada caso en concreto.

Artículo 6.- De la obligación de dar cuenta

El/la servidor/a al/la cual se le ha delegado las facultades indicadas en los artículos precedentes están obligados a informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 7.- De la Notificación

Notificar la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, a la Dirección de Estudios, a la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a la Dirección de Supervisión de Proyectos, a la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, a la Dirección de Fiscalización y Sanción y a la Oficina de Asesoría Legal, para los fines pertinentes.

Artículo 8.- De la Publicación

Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL (www.gob.pe/pronatel) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAIN DONUHUE DONGO QUINTANA
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
PRONATEL

2400078-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Aprueban precedentes de observancia obligatoria en materia administrativa sancionadora resueltos por el Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL
DE APELACIONES**

RESOLUCIÓN N° 000072-2025-TA/OSIPTEL

San Borja, 15 de mayo de 2025

MATERIA	PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA
---------	--

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, los organismos reguladores cuentan con tribunales administrativos, los

cuales son órganos resolutivos que forman parte de su estructura orgánica. Asimismo, establece que dichos tribunales constituyen última instancia administrativa y lo resuelto por éstos es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa, cuando corresponda;

De acuerdo con el artículo 41 del Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), la función sancionadora es ejercida en segunda instancia, en vía de apelación, por el Tribunal de Apelaciones;

De acuerdo con el artículo VI, numeral 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada;

De acuerdo con el artículo 25-B del Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, el Tribunal de Apelaciones tiene entre sus funciones la de expedir resoluciones que constituyan precedentes vinculantes en materia administrativa sancionadora;

De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL, aprobado por resolución N°00005-2024-CD/OSIPTEL, el Tribunal de Apelaciones tiene competencia para aprobar lineamientos resolutivos y expedir resoluciones que constituyan precedente de observancia obligatoria en materia administrativa sancionadora;

En sesión del 14 de mayo de 2025, el Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL resolvió aprobar dos (2) precedentes de observancia obligatoria en materia administrativa sancionadora, los cuales se encuentran desarrollados en el anexo adjunto a la presente resolución;

El artículo VI, numeral 1 del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece que los precedentes administrativos de observancia obligatoria serán publicados conforme a las reglas establecidas en dicha norma. Asimismo, en el literal i) del artículo 7 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establece que se deben publicar obligatoriamente en el diario oficial El Peruano las resoluciones administrativas de efectos generales que constituyen precedentes.

Estando al marco normativo antes desarrollado, que rige la facultad del Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL de aprobar precedentes de observancia obligatoria y su publicación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los precedentes de observancia obligatoria en materia administrativa sancionadora resueltos por el Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL en la sesión del 14 de mayo de 2025, los cuales se encuentran desarrollados en el anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano, así como en el portal web institucional: www.osiptel.gob.pe.

Artículo Tercero.- Los precedentes de observancia obligatoria en materia administrativa sancionadora desarrollados en el anexo adjunto a la presente resolución, serán de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con el voto favorable de los miembros del Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL: Gustavo Nilo Rivera Ferreyros, Renzo Rojas Jiménez, Carlos Antonio Rouillon Gallangos

y David Chávez Huertas; en la Sesión N° 053-2025 del 14 de mayo de 2025.

GUSTAVO NILO RIVERA FERREYROS
Presidente del Tribunal de Apelaciones
Tribunal de Apelaciones

ANEXO

PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA APROBADOS POR EL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LA SESIÓN DEL 053-2025 DE 14 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES.-

1. Desde su conformación el 15 de mayo de 2024, a la fecha, el Tribunal de Apelaciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), como segunda y última instancia en los procedimientos administrativos sancionadores (en adelante, PAS) tramitados ante este organismo regulador en ejercicio de su función fiscalizadora y sancionadora, ha conocido diversos casos con motivo de los recursos de apelación presentados por las empresas operadoras.

2. Teniendo presente la importante cantidad de casos resueltos en este lapso y con la finalidad de generar mayor predictibilidad en las decisiones emitidas en materia administrativa sancionadora, este Tribunal considera necesario revisar, sistematizar y actualizar los criterios sobre los cuales se analizan los casos antes señalados, cautelando que en el trámite de los PAS, bajo su competencia, se observen los principios de legalidad, debida motivación, predictibilidad, uniformidad y debido procedimiento, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG).

3. Para estos efectos, el Tribunal ha seleccionado aquellas controversias que giran en torno a las siguientes materias:

(i) La variación, al momento de calcular la multa a imponer, realizada por el órgano resolutorio del valor y parámetros empleados por el órgano instructor en la estimación de la multa efectuada para la calificación de la infracción en el inicio del PAS, la misma que se ha advertido en los expedientes N° 00042-2024-GG-DFI/PAS, 00015-2024/TRASU/STSR-PAS, 00139-2023-GG-DFI/PAS, 00116-2023-GG-DFI/PAS y 00088-2023-GG-DFI/PAS.

(ii) El tratamiento otorgado por la primera instancia (en adelante, órgano resolutorio) a las nuevas pruebas como requisito de procedencia del recurso de reconsideración, la misma que se ha advertido en los expedientes N°00053-2024-GG-DFI/PAS, 00178-2023-GG-DFI/PAS, 00108-2023-GG-DFI-PAS y 00015-2024/TRASU/STSR-PAS, entre otros.

4. En ese sentido, a continuación, se procederá con el análisis de cada uno de los temas antes mencionados, estableciéndose los precedentes administrativos correspondientes a los mismos.

II. ANÁLISIS.-

2.1. PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA N°1:

SOBRE LA VARIACIÓN, AL MOMENTO DE CALCULAR LA MULTA A IMPONER, REALIZADA POR EL ÓRGANO RESOLUTIVO DEL VALOR Y PARÁMETROS EMPLEADOS POR EL ÓRGANO INSTRUCTOR EN LA ESTIMACIÓN DE LA MULTA PARA CALIFICAR LA INFRACCIÓN AL INICIAR EL PAS.-

2.1.1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

5. Conforme a lo estipulado en el capítulo III del TUO de la LPAG -que establece las reglas generales sobre las

cuales se tramita el procedimiento sancionador-, se tiene que en el artículo 254 se establecen determinadas pautas de obligatorio cumplimiento por parte de la Administración Pública para el ejercicio de la potestad sancionadora, tal como se señala a continuación:

“Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

254.2 La Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.”

6. Del texto expuesto se puede advertir una serie de obligaciones que la Administración debe cumplir en el marco de la tramitación de un procedimiento sancionador, tal como la diferenciación entre el órgano instructor y resolutorio, la notificación de la carta de inicio del PAS a los administrados y el otorgamiento de un plazo para la presentación de descargos. Justamente, el citado artículo establece una serie de requisitos que la carta de inicio debe contar, entre ellos, la calificación de la infracción cuya comisión se está atribuyendo al administrado¹.
 7. Cabe precisar que la calificación de la infracción tiene como objeto determinar la gravedad de la infracción imputada, siendo dicha calificación relevante, pues fija los límites dentro de los cuales se determinará la multa, en caso corresponda su imposición, de tal forma que dicha acción permite que el administrado pueda conocer de antemano el rango dentro del cual puede encontrarse la multa que se le fuera a imponer, de determinarse su responsabilidad administrativa.
 8. La normativa del OSIPTEL, en particular el artículo 25 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (en adelante, LDFF), establece que las infracciones serán calificadas como muy graves, graves y leves, siendo el límite máximo de estas 1000 UIT, 500 UIT y 100 UIT², respectivamente, tal como se expone a continuación:
- “Artículo 25.- Calificación de infracciones y niveles de multa
- 25.1. Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que Osiptel haya emitido o emita. Los límites máximos de las multas correspondientes serán los siguientes:

Infracción	Multa
Leve	100 UIT
Grave	500 UIT
Muy grave	1000 UIT ³

9. Tomando en cuenta ello, este colegiado considera pertinente hacer referencia al trámite que el OSIPTEL brinda a los PAS que se encuentran en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, debe indicarse que, en julio de 2021, se emitió la resolución N° 0118-2021-CD/OSIPTEL que aprobó la Norma que establece la calificación de infracciones del OSIPTEL, la cual tiene como objeto asegurar el establecimiento de sanciones proporcionales al incumplimiento calificado como infracción y lograr la disuasión de conductas infractoras. De tal forma, en el artículo 3 de dicho cuerpo normativo se precisa lo siguiente:

“Artículo 3º.- Calificación de la infracción
El OSIPTEL efectúa la calificación de la infracción, acorde a la escala prevista en el artículo 25º de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, al momento de notificar la imputación de cargos por el órgano competente, en función al nivel de multa estimado en aplicación de la Metodología para el Cálculo de Multas, según el tipo de sanción que corresponda.”

10. Al leer el citado dispositivo, se advierte que se encuentra en línea con lo dispuesto en el TUO de la LPAG referido a que la calificación de la infracción se efectúa al momento que se imputan los cargos al administrado. Además, para determinar la calificación de las infracciones imputadas, dicho dispositivo contiene una remisión a la aplicación de la Metodología de cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante el OSIPTEL³ (en adelante, la Metodología de Multas).
11. En efecto, en el artículo antes transcrito, se precisa que la calificación se efectúa en función al nivel de multa estimado aplicando la Metodología de Multas, lo que, en la práctica, implica que el órgano instructor efectúa un cálculo preliminar de la multa que puede imponer el órgano resolutorio por la infracción imputada. Así, el importe preliminar de la multa que calcula el órgano instructor no tiene carácter definitivo, siendo solo una aproximación a la multa que eventualmente el órgano resolutorio puede imponer. De este modo, el importe estimado por el órgano instructor sirve como insumo para calificar la gravedad de la infracción analizada en el respectivo procedimiento sancionador, en los niveles establecidos en el artículo 25 de la LDFF (leve, grave y muy grave).
12. No debe perderse de vista que, una multa es la materialización del reproche jurídico que la Administración aplica ante ilícitos administrativos y, se constituye en una sanción que supone un mecanismo de disuasión, como parte de su función retributiva⁴, la cual lleva adelante a través del ejercicio de su potestad sancionadora⁵. En ese sentido, la multa solo se puede imponer si se cumple con los siguientes elementos indispensables:

- a) Verificar la comisión de una infracción;
- b) Determinar la existencia de responsabilidad administrativa por parte del administrado; y,
- c) Dicha verificación y determinación deben llevarse a cabo en el marco de un PAS,

Estos elementos, los encontramos expresamente recogidos en el TUO de la LPAG, tal como se indicará más adelante. En tal orden de ideas y como conclusión a esta parte del análisis, se puede afirmar que no se puede otorgar la calificación jurídica de “multa” a la estimación que realiza el órgano instructor al inicio del PAS, pues ésta no cumple con los elementos antes reseñados y mucho menos constituye una sanción.

13. Ahora bien, resulta adecuado precisar que, con anterioridad al 1 de enero de 2022, las infracciones bajo la competencia del OSIPTEL se encontraban en distintos reglamentos administrativos, en los cuales se establecía además de su tipificación como infracción administrativa, la gravedad de las mismas. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la resolución N° 0118-2021-CD/OSIPTEL, a partir del 1 de enero de 2022⁶, el esquema administrativo descrito varió, pues para las infracciones antes mencionadas la calificación establecida en la norma sustantiva ya no resulta aplicable, siendo determinada a partir del procedimiento previsto en la referida resolución.

De manera resumida, ocurrió una descalificación de las infracciones bajo la competencia del regulador a partir de la fecha antes mencionada, pero se mantuvo la tipificación de estas como infracciones administrativas en la norma sustantiva, siendo este el esquema administrativo sancionador que se encuentra vigente.

14. De acuerdo con la exposición de motivos de la resolución N° 0118-2021-CD/OSIPTEL⁷, la adopción del nuevo esquema respondió a que en el esquema anterior -es decir, asociado a las infracciones precalificadas en la norma sustantiva, en la cual, la conducta infractora se encontraba vinculada a la sanción asociada a la calificación de la infracción- se evidenció que al calcularse las sanciones se producían los siguientes escenarios: el monto de la multa superaba el límite máximo legal o el monto de la multa calculada resultaba inferior al límite mínimo legal establecido en el artículo 25 de la LDFF.

15. Por lo antes señalado, los órganos resolutorios del OSIPTEL se encontraban limitados al momento de determinar las sanciones, debido a que la calificación preestablecida no permitía que las sanciones finalmente impuestas sean proporcionales al incumplimiento considerado como infracción, pues finalmente se tenían que aplicar los parámetros legales establecidos en el artículo 25 de la LDFF.

16. En este punto, debe reiterarse que la estimación que se efectúa al iniciar el PAS, si bien se sujeta a las disposiciones de la Metodología de Multas, no tiene el carácter de una sanción, pues de ser así, ello constituiría un adelantamiento de opinión e implicaría una serie de transgresiones a lo dispuesto en el TUO de la LPAG, principalmente, en lo referido a que la potestad sancionadora debe ser ejercida siguiendo el procedimiento establecido, tal como expresamente lo establece el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

17. Dicha garantía, en palabras de Danós (2019)⁸, es la más relevante pues reconoce el derecho de toda persona a ser sancionada como consecuencia de la tramitación de un debido procedimiento, que permita a la persona ejercer su derecho de defensa.

18. En tal sentido, no se puede afirmar, ni mucho menos interpretar a la estimación de la multa, efectuada al inicio del PAS, como una real determinación de esta sanción. En efecto, se reitera que dicha estimación tiene como objetivo únicamente determinar en qué rango de gravedad se encuentra la infracción cuya comisión se está atribuyendo al administrado, siendo que, para la misma, se emplean factores preliminares que han sido recogidos en la etapa de fiscalización, en tanto, la imposición de la sanción, de corresponder, se consolidará con motivo de la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, luego de un debido procedimiento, tal como se ha señalado anteriormente.

19. En ese contexto, es que este Tribunal considera lógico y coherente que los cálculos realizados al iniciar el PAS y, luego, por el órgano resolutorio al imponer la multa, puedan resultar disímiles, pues:

a) El cálculo realizado al inicio del PAS es una estimación preliminar, mientras que el cálculo realizado en la etapa decisoria es un acto de determinación de la multa, en calidad de sanción, cuando ello corresponda.

b) Además, esto resulta lógico pues el órgano instructor -al estimar la multa- solo ha tenido acceso a información de carácter preliminar al inicio del PAS para calificar la infracción, mientras que la determinación de la multa se efectúa luego del desarrollo del PAS, en donde se podrá obtener mayor información que permitirá al órgano resolutorio determinar una sanción que resulte razonable y proporcional a la infracción configurada.

20. De lo establecido hasta este punto, se puede concluir que en los procedimientos sancionadores bajo la competencia del OSIPTEL se debe diferenciar la estimación de la multa efectuada por el órgano instructor para efectos de la calificación de la infracción, respecto del cálculo de la multa a imponerse como consecuencia del ejercicio de la potestad sancionadora del OSIPTEL, efectuada por el órgano resolutorio. Dichas acciones se producen en dos (2) momentos distintos, lo cual, a su vez, es realizado por dos (2) órganos distintos e independientes.

21. Ahora bien, teniendo presente lo señalado, corresponde abordar la casuística que se ha presentado en distintos expedientes que este colegiado ha tramitado desde su conformación, referida a los casos en los cuales el órgano resolutorio, al momento de calcular la multa a imponer -como consecuencia de la determinación de la responsabilidad administrativa del administrado- efectúa variaciones en los valores y parámetros empleados por el órgano instructor para estimar el monto de la multa utilizada al calificar la infracción en el inicio del PAS.

22. Sobre ello, resulta esencial traer a colación lo señalado en el punto 1 del artículo 254.1 del TUO de la LPAG, que indica lo siguiente:

“Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción (...).”

23. Dicho dispositivo permite apreciar que un elemento esencial en la tramitación de todo PAS es la diferenciación del órgano instructor y del órgano resolutorio, siendo que el objeto de dicha diferenciación es brindar la mayor imparcialidad y objetividad posible al procedimiento, evitando que se produzcan sesgos en cualquiera de los órganos intervinientes.

24. Respecto a dicha garantía, Danós⁹ señala que el TUO de la LPAG busca incrementar los niveles de objetividad e imparcialidad de los servidores que son parte del procedimiento sancionador realizando una diferenciación entre las fases de instrucción y de resolución. En esa misma línea, Huapaya y Alejos (2019) también indican que el fundamento de la garantía mencionada es asegurar la imparcialidad de quien resolverá el caso¹⁰.

25. Complementariamente, se tiene que el Tribunal Constitucional¹¹, en la sentencia recaída en el expediente N° 020-2015-PI/TC, ha indicado que resulta exigible que los órganos que resuelvan procedimientos sancionadores trabajen de manera independiente, sin que estén sometidos a presiones internas o externas que afecten su voluntad para determinar el sentido de lo resuelto.

26. De manera adicional a la diferenciación de órganos que intervienen en el procedimiento, cabe agregar que cada uno de ellos tiene actuaciones distintas a su cargo. De esta forma, se tiene que el órgano instructor se encarga de llevar a cabo la investigación del caso, lo que incluye a su vez la realización de distintos actos y, como consecuencia de ello, recomendar o no la determinación de responsabilidad administrativa mediante el informe final de instrucción.

27. Entre dichas actuaciones, se encuentra el comunicar el inicio del procedimiento, el imputar los cargos al administrado, evaluar los descargos y reunir los medios de prueba suficientes para adquirir convicción e informar acerca de la existencia o no de una infracción al órgano resolutorio.

28. A su vez, en líneas generales, el órgano resolutorio tiene a su cargo el determinar, sobre la base de las actuaciones y pruebas obtenidas en el marco del procedimiento, si es que el administrado ha incurrido o no en responsabilidad administrativa respecto a los hechos que le han sido atribuidos.

29. Debe tenerse en cuenta que, en lo que respecta a las actuaciones mencionadas, el órgano instructor culmina su intervención en el procedimiento con la emisión del informe final de instrucción, el cual de manera motivada efectúa una recomendación respecto a la existencia o no de responsabilidad administrativa por parte del administrado involucrado en el caso.

30. En este punto debe señalarse que conforme al TUO de la LPAG, los informes se presumen facultativos y no vinculantes, salvo las excepciones establecidas en la ley¹²; sobre ello debe indicarse que ni el TUO de la LPAG, ni el Reglamento General de Infracciones y Sanciones (en

adelante, RGIS)¹³ han establecido el carácter vinculante de los informes emitidos por el órgano instructor, por lo que, si bien el mismo sirve de orientación para el órgano resolutorio, no existe disposición legal alguna que obligue a dicho órgano a adoptarlo en su integridad¹⁴.

31. En tal sentido, el informe final de instrucción debe recoger las actuaciones llevadas a cabo por el órgano instructor y culminar con una recomendación de sanción o no, la cual no resulta vinculante para el órgano resolutorio. De ello, se puede colegir que el órgano resolutorio no se encuentra obligado a coincidir con la valoración sobre los hechos efectuada por el órgano instructor, ni con la estimación de la multa inicial realizada, más aún cuando el órgano resolutorio se encuentra facultado a solicitar actuaciones complementarias, cuando las considere necesarias para resolver el procedimiento¹⁵, además de poder efectuar cálculos de multas que se aparten de la estimación efectuada por el instructor.

32. Esta aclaración resulta relevante, pues en los casos objeto del presente análisis, un cuestionamiento regular por parte de las empresas operadoras se refiere a que el órgano resolutorio ha variado los valores y los parámetros empleados en la estimación inicial de la multa efectuada para calificar la infracción, al momento de realizar el cálculo de la multa a imponerse como sanción en la resolución que pone fin al PAS.

33. En tal contexto, este colegiado considera que, al momento de calcular la multa, el órgano resolutorio se encuentra facultado a emplear valores y parámetros distintos a los utilizados por el órgano instructor al iniciar el procedimiento, debiendo motivar en la resolución respectiva las razones que la llevaron a considerar dicho cambio de criterio.

34. Adicionalmente, el órgano resolutorio deberá cautelar que el cálculo de la multa a imponerse, en virtud de dicha variación, no afecte la calificación de la infracción realizada al inicio del PAS en desmedro del administrado, ni los topes cuantitativos que se establecieron en dicha calificación¹⁶. Lo mencionado responde a que, la estimación realizada por el órgano instructor genera una expectativa en el administrado respecto al rango dentro del cual se encontrará la multa que se le fuera a imponer, de determinarse su responsabilidad.

35. Ahora bien, en referencia a la motivación a realizarse respecto de la variación de los valores que se fuera a efectuar, debe indicarse que dicho elemento corresponde a un requisito de validez del acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la LPAG¹⁷. En esa línea, el Tribunal Constitucional¹⁸ ha indicado que la motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos.

36. Asimismo, al revisar el cuerpo normativo citado en el párrafo anterior, se aprecia que la ausencia de motivación, o incluso el defecto de la misma, podría implicar un vicio trascendente del acto administrativo que acarrea su nulidad¹⁹. En tal sentido, resulta claro para este Tribunal que, al momento de determinar la multa a imponerse por la comisión de la infracción, el órgano resolutorio se encuentra obligado a motivar las razones que lo llevaron a esta determinación y, con mayor razón, debe expresar los motivos que lo llevan a variar los valores y parámetros empleados en la estimación de la multa respecto del cálculo efectuado al inicio del PAS por el órgano instructor.

37. Es verdad que el órgano resolutorio no se encuentra vinculado a las distintas actuaciones del órgano instructor, pero también lo es que, su legítimo apartamiento, siempre debe tener el sustento o motivación que denote la razonabilidad en el cambio; es decir, no podrá apartarse de las estimaciones del instructor sin ningún tipo de sustento o motivación. Afirmar y actuar en contrario, podría configurar algún supuesto de arbitrariedad, que justamente es lo que el requisito de motivación busca evitar.

38. Considerando todo lo antes expuesto, resulta claro concluir que, el órgano resolutorio puede modificar o variar las estimaciones efectuadas por el órgano instructor; es decir, el órgano resolutorio podrá emplear valores y parámetros distintos a los utilizados en la estimación inicial de la multa, siempre que, en este acto, se expongan

las razones que han motivado la utilización de valores y parámetros distintos, a efectos de que el administrado pueda ejercer la respectiva contradicción del mismo a través de los recursos respectivos, en ejercicio de su derecho de contradicción.

2.1.2. PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.-

39. En virtud de lo expuesto, este Tribunal considera relevante establecer el siguiente precedente de observancia obligatoria en materia administrativa sancionadora:

"El órgano resolutorio (primera instancia) al ejercer su potestad sancionadora se encuentra facultado, al momento de efectuar el cálculo de la multa, a emplear valores y parámetros distintos a los utilizados por el órgano instructor al iniciar el procedimiento sancionador para efectos de la calificación de la infracción, siendo los límites de dicha facultad, los siguientes:

- Que la variación de los valores y parámetros se efectúe bajo una motivación expresa y detallada de las razones que sustentan dicho cambio, la cual debe encontrarse plasmada en la resolución que impone la multa.

- Que el cálculo final de la multa a imponerse, en virtud de la variación efectuada a los valores y parámetros utilizados, no afecte la calificación de la infracción realizada al inicio del PAS en desmedro del administrado, ni los topes cuantitativos que se establecieron en dicha calificación."

2.2. PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA N° 2:

SOBRE EL TRATAMIENTO OTORGADO POR LA PRIMERA INSTANCIA A LAS NUEVAS PRUEBAS COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2.2.1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

40. Conforme al artículo 217 del TUO de la LPAG²⁰, ante un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, es posible formular contradicción en la vía administrativa mediante los recursos de reconsideración o apelación, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

41. Con relación al recurso de reconsideración, debemos señalar que se desprende del artículo 219²¹ de la referida norma que éste constituye un recurso impugnativo con particularidades a resaltar, tales como:

- Corresponde a un recurso opcional, no siendo obligatoria su interposición para proceder con la presentación del recurso de apelación.

- Se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación y es resuelto por éste.

- Tiene como requisito de procedencia la presentación de una nueva prueba, con la finalidad que, en virtud a lo "nuevo", el órgano que emitió el acto administrativo impugnado pueda volver a analizar el caso y, de corresponder, cambiar su posición expuesta respecto de este.

42. Sobre el particular, Martín Tirado (2009)²² sostiene que la reconsideración administrativa es un instrumento a través del cual se busca una reevaluación de lo resuelto de parte del mismo órgano administrativo que emitió el acto impugnado, sobre la base de nuevos elementos que puedan lograr que éste cambie la apreciación respecto a la cual había logrado convicción, modificando el criterio utilizado; por ende, la resolución de un recurso de reconsideración podría traer como resultado, de corresponder, la variación de la decisión en el procedimiento administrativo en cuestión.

43. En esa línea, es pertinente traer a colación lo señalado por el Ministerio de Justicia²³ sobre el recurso de reconsideración:

*“(…) se puede colegir que, el recurso de reconsideración presenta una naturaleza sui generis debido a las propias características establecidas en la normativa que lo regula; entre otras: i) es un recurso de carácter “optativo” u “opcional”, es decir, no impide que el administrado pueda interponer otros recursos, como el de apelación; ii) se interpone ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo y es resuelto por la misma instancia, de ahí que, su finalidad es que la misma instancia evalúe la nueva prueba aportada, y de ser el caso, proceda a modificarlo o revocarlo, es decir que, el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir o enmendar un error de criterio o análisis en base a nuevos elementos aportados por el administrado; iii) tiene como requisito para su procedencia la exigencia de presentación **nueva prueba**; iv) no agota la vía administrativa (…)*”.

44. Tomando en cuenta lo expuesto, en el marco de la interposición de un recurso de reconsideración, la autoridad administrativa debe:

- **En un primer momento:** conjuntamente con el propio escrito de reconsideración, verificar la presentación material del requisito de procedencia de este recurso, el cual corresponde a la presentación de una nueva prueba.
- **En un segundo momento:** analizar si dicho documento presentado ostenta, en efecto, la calidad de “nueva prueba”, valorando su contenido y pertinencia, verificando si está orientada a acreditar o desvirtuar algún hecho materia de la controversia, de tal manera que justifique la revisión del análisis ya efectuado respecto de dicha materia.

45. No cabe duda de que la nueva prueba constituye un insumo jurídico habilitador que obliga a la reapertura del debate de la controversia planteada en el procedimiento administrativo, el cual fue clausurado -en un primer momento- con la emisión de la resolución que puso fin al procedimiento en primera instancia administrativa.

46. Esta reapertura se realiza legítimamente luego que, el mismo órgano que emitió el acto impugnado, califica a los medios probatorios presentados por el administrado con su recurso de reconsideración como “**nueva prueba**”, permitiendo con ello que dicho órgano conozca las argumentaciones expuestas en el recurso de reconsideración, a fin de reevaluar las propias consideraciones plasmadas en el acto administrativo impugnado.

47. Sin embargo, este Colegiado en la experiencia acumulada, al resolver en segunda y última instancia administrativa los procedimientos administrativos sancionadores, ha advertido que uno de los tópicos que es cuestionado a través del recurso de apelación, corresponde a la calificación de las nuevas pruebas presentadas por las empresas operadoras en sus recursos de reconsideración; en especial, la discusión que puede surgir respecto a cuándo estamos efectivamente frente a pruebas nuevas y cuando no lo estamos.

48. Si bien, a través de la resolución N°00169-2022-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo del OSIPTEL emitió un precedente de observancia obligatoria sobre dicha materia, este Colegiado considera necesario actualizar los criterios sobre los cuales la primera instancia valora las nuevas pruebas presentadas por las empresas operadoras en sus recursos de reconsideración.

49. Sobre ello, de la revisión efectuada, se ha determinado que existe una escasa información a nivel doctrinal y comparativa sobre la referida figura jurídica, por lo que es necesario efectuar un esfuerzo hermenéutico y sistemático que permita encontrar las particularidades que la caracterizan.

50. Precisamente, uno de los pocos trabajos doctrinarios que se han escrito sobre el particular pertenece a Méndez Vásquez (2024)²⁴, quien refiere que existen dos (2) posiciones respecto de la nueva prueba. Una restrictiva y otra extensa o extensiva, correspondiendo a la primera aquellas posiciones que entienden que la nueva prueba es la que demuestra la existencia de un hecho anterior al acto que se impugna, pero desconocido para el procedimiento. De otro lado,

existen las posiciones amplias que, por el contrario, entienden incluso que la nueva prueba es aquella que contiene un hecho posterior al acto impugnado y también desconocido para el procedimiento.

51. No obstante, de acuerdo con el Ministerio de Justicia²⁵, el artículo 219 del TUO de la LPAG no establece características ni una definición sobre lo que debe entenderse como nueva prueba como requisito de procedencia del recurso de reconsideración, por lo que no puede hacerse una interpretación restrictiva de dicha norma, más aún cuando el recurso de reconsideración constituye un mecanismo a través del cual se ejerce el derecho de contradicción y defensa.

52. Al respecto, Farfán Sousa (2019), explica que “*el legislador no ha regulado las características que debe tener la nueva prueba que debe acompañar a este tipo de recurso. En ese sentido, con la finalidad de llevar a cabo una interpretación conforme al debido procedimiento de los administrados, la nueva prueba debe entenderse en un sentido amplio, de manera que cualquier hecho nuevo del que no se haya dado cuenta a la autoridad administrativa o cualquier información contenida en cualquier instrumento que no haya sido objeto de evaluación en el marco del procedimiento que dio origen a la decisión objeto de cuestionamiento puede ser considerado una nueva prueba. (...) la única exigencia adicional que puede ofrecerse es que el referido medio probatorio guarde un mínimo de pertinencia con los hechos o fundamentos que se discuten en el procedimiento*”²⁶.

53. Justamente, en la misma línea de lo señalado con anterioridad, este Tribunal coincide en que la acepción amplia de la nueva prueba regulada en el TUO de la LPAG se corresponde con el contenido del principio de Verdad Material, por el cual la Administración debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivación a sus decisiones.

54. Asimismo, la referida acepción coincide también con los postulados del principio de no preclusión probatoria, por el cual los administrados pueden presentar medios probatorios hasta antes de emitirse la resolución que pone fin al procedimiento, cuidando de no colocar una camisa de fuerza a la nueva prueba, de forma tal que, al hacerlo, se convierta dicha figura en un requisito cerrado y restrictivo, que impida al administrado ejercer su derecho de defensa.

55. Precisamente, lo contrario implicaría vulnerar el derecho a la prueba que ostenta todo administrado. Respecto a ello, el Tribunal Constitucional²⁷ ha señalado que, los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos, afirmación que se puede extrapolar a los procedimientos administrativos, desde una perspectiva de la irrestricta defensa al derecho a un debido proceso, esta vez bajo la manifestación del derecho a probar.

56. Es oportuno resaltar que el Tribunal Constitucional²⁸ ha delimitado el contenido del derecho a la prueba, sosteniendo que está compuesto por:

- El derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios.
- El derecho a que los medios probatorios ofrecidos sean admitidos, adecuadamente actuados.
- El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios.
- El derecho a que los medios probatorios sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida.

57. No obstante lo antes afirmado, también resulta importante definir el marco en el cual se podrá considerar a las pruebas que se presentan conjuntamente con los recursos de reconsideración, como pruebas nuevas. Precisamente, porque supone generar reglas que otorguen certeza a los administrados al momento que interponen sus recursos de reconsideración.

58. En esta línea, este Colegiado considera que dicho derecho debe ser observado incluso durante la resolución de los recursos impugnativos presentados por el administrado, en sintonía de lo cual, corresponde que la

información presentada conjuntamente con el recurso de reconsideración por las empresas operadoras en calidad de nueva prueba, sean admitidas previa una valoración adecuada y motivada que confirme o desvirtúe que tiene la calidad exigida por la norma para que pueda reevaluarse lo resuelto en primera instancia administrativa.

59. Al respecto, es importante resaltar que, para Balbín (2015)²⁹, las pruebas son *“las herramientas de que intentan valerse las partes para sustentar sus pretensiones y derechos. Por su lado, el Estado también puede, en el trámite del procedimiento administrativo, ordenar la producción de las pruebas que considere pertinentes para aprehender la verdad material. De modo que las pruebas pueden ser ofrecidas por las partes u ordenadas directamente de oficio por el órgano instructor como medidas para mejor proveer”*.

60. Asimismo, Cassagne (2022)³⁰ sostiene que *“la prueba consiste en aquella actividad tendiente a acreditar la veracidad o inexactitud de los hechos que constituyen la causa objetiva de la resolución que se dicte en el procedimiento”*. En esa línea, HUTCHINSON (2013)³¹, sostiene que la prueba es *“una actividad procedimental destinada a dar certeza al funcionario administrativo sobre los hechos discutidos, indispensables para fundar el acto administrativo”*. Así, indica que, *“la prueba es una actividad procedimental que se encuadra dentro de los actos de obtención, en cuanto son actos creadores de situaciones jurídicas y tienen por finalidad establecer certeza”*.

61. En específico, sobre la pertinencia de la prueba, dicho autor sostiene que la referida cualidad alude a la *“vinculación de la medida que se pide con las pruebas oportunamente mencionadas y a la que tienen éstas con el asunto en debate”*. Asimismo, sobre la prueba en el procedimiento administrativo afirma que *“nos encontramos frente a hechos controvertidos que deben ser, además, conducentes, esto es, que sirvan para decidir el conflicto, pues puede acaecer que haya sido afirmado un hecho, pero que carezca de relevancia para resolver las cuestiones sobre las cuales versa la Litis. La prueba en el procedimiento administrativo no tiene como finalidad disipar la ignorancia de los particulares o de la Administración, sino verificar los extremos que se discuten, (...) puede no hacerse lugar a la prueba ofrecida cuando sea impertinente (superflua, meramente dilatoria)”*³².

62. En el supuesto específico, además del respeto al derecho a presentar pruebas en los momentos que la ley permite, hay que adicionar que este derecho -para que proceda a reevaluarse lo resuelto en primera instancia, vía recurso de reconsideración- debe ser invocado en la medida que se trate de una prueba que pueda ser calificada como nueva.

63. En ese sentido, en lo que se refiere a la definición de nueva prueba, debe resaltarse que, para Martín Tirado (2009)³³, la nueva prueba establecida en el TUO de la LPAG admite cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, con la condición de que sean nuevos, lo cual implica que no resulta idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras. Añade que dicha exigencia justifica la revisión del análisis ya efectuado por la primera instancia acerca de algunos puntos controvertidos.

64. En esa línea, Gordillo (2016)³⁴, sostiene que *“si la Administración adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales se resuelva rectificar lo decidido”*. Asimismo, el Poder Judicial³⁵ ha señalado que *“la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos”*.

65. En esa línea, Morón Urbina (2021) señala que *“(…) no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedirselo, pues, se estima que, dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería*

*seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración”*³⁶.

66. Como una referencia, debe señalarse que, de acuerdo con lo señalado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la nueva prueba *“debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, para cumplir con la finalidad del recurso de reconsideración, es decir, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos”*. Asimismo, dicha entidad ha precisado que *“no resulta pertinente como nueva prueba, documentos que pretendan presentar nuevos argumentos sobre los hechos materia de controversia evaluados anteriormente, dado que no se refieren a un nuevo hecho sino a una discrepancia con la aplicación del derecho”*³⁷.

67. En esa línea, entidades como la Autoridad Nacional del Agua (ANA)³⁸, en el marco de sus procedimientos administrativos, ha señalado que *“el recurso de reconsideración debe sustentarse en una nueva prueba, la misma que deberá evidenciar su pertinencia para que justifique la revisión del análisis ya efectuado en el acto administrativo cuestionado mediante dicho recurso. No resulta idónea como nueva prueba la presentación de una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, así como tampoco la presentación de documentos originales que ya obraban copia simple en el expediente, entre otros; por tanto, el recurso de reconsideración no es una vía para efectuar un reexamen de los argumentos y pruebas presentadas por el administrado, sino que está orientado a evaluar hechos nuevos acreditados en pruebas nuevas que no hayan sido analizadas anteriormente”*.

68. Conforme a ello, también como referencia, debemos señalar que el INDECOPI³⁹ sobre la nueva prueba sostiene que dicho medio probatorio *“debe reunir ciertos requisitos, el primero de ellos, es que debe ser “nueva”, esto es, que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida, y además, debe ser “pertinente”, lo que significa que debe versar directamente sobre la materia controvertida y debe tener capacidad per se, de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada”*.

69. En el marco de lo antes expuesto, este Tribunal considera que a fin de admitir un medio probatorio como nueva prueba, corresponde que la primera instancia proceda con una revisión y análisis sobre la calidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios que presente el administrado en su recurso de reconsideración, verificando que, materialmente, ostenten la cualidad de aportar una *“novedad”* al debate procedimental, con capacidad de desvirtuar lo resuelto por la primera instancia respecto a los hechos y fundamentos jurídicos que condujeron a adoptar la decisión impugnada.

70. Al respecto, dicha pertinencia y utilidad, conforme lo ha expresado el Tribunal Constitucional en el expediente N° 006712-2005-HC/TC⁴⁰, implica que los medios probatorios sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del procedimiento, contribuyendo a que el órgano resolutorio conozca lo que es objeto de prueba, prestando algún servicio en el proceso de convicción de dicho órgano.

71. Ello, llevado al campo de lo que debe implicar una nueva prueba, bajo las características consustanciales de pertinencia y utilidad, debe implicar la presentación de algo distinto o diferente de lo que ya se tenía en toda la extensión de su significado, para que justifique la revisión del análisis ya realizado acerca de alguno de los puntos controvertidos, toda vez que solo así se justificaría que la misma autoridad administrativa tenga que efectuar un reexamen de sus propias consideraciones.

72. En virtud de lo analizado, este Tribunal considera que deberá calificarse jurídicamente como nueva prueba, aquella información o documentación que acompañe el recurso de reconsideración y que presente, concomitantemente, las siguientes características:

- Que la reconsideración esté aparejada de un medio probatorio distinto o diferente a lo que ya había en el

expediente, cualquiera fuera su tipo o soporte (físico o virtual).

- Que lo que se pretende acreditar o probar con el medio probatorio nuevo, no hubiera podido efectuarse, extraerse o colegirse de otros medios probatorios presentados con anterioridad. Con lo cual queda claro que la reiteración de medios probatorios que pretendan acreditar lo ya evaluado con anterioridad (con los medios probatorios existentes en el procedimiento) no puede considerarse como prueba nueva en sí misma.

- Que, siendo una prueba nueva, ésta y su contenido tenga relación directa con el procedimiento administrativo sancionador al cual se presenta; es decir, que posea pertinencia en referencia al caso concreto.

- Que se trate de un medio probatorio que traiga al procedimiento nuevos hechos o circunstancias o prueben algo que antes no se pretendió probar, o se trate de algo distinto o diferente a lo ya existente en el proceso, a fin de que merezca un reexamen por parte de la misma autoridad.

- Que no se trate de la presentación de alegaciones nuevas o distintas a las ya efectuadas o por formas nuevas de argumentar. Así como tampoco será considerada como prueba nueva la presentación de normas vigentes o texto de resoluciones judiciales o administrativas o informes que no aporten una novedad al debate probatorio en el caso en mención, en tanto, solo confirman el contenido jurídico de un principio o institución jurídica de forma aislada, sin que se justifique objetiva y tangiblemente, la relación de ello con la controversia analizada o que materialicen una discrepancia en la aplicación del derecho.

73. De acuerdo con lo anterior, debemos concluir que la nueva prueba debe referirse a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la revisión de la decisión de la autoridad. Por tanto, no resulta pertinente como nueva prueba, documentos que pretendan presentar nuevos argumentos sobre los hechos materia de controversia evaluados anteriormente, dado que no se refieren a un nuevo hecho sino a una discrepancia con la aplicación del derecho.

74. Dicho de otra manera, la exigencia de una prueba nueva está orientada a exigir una prueba idónea o adecuada para que justifique una revisión del análisis ya efectuado. En efecto, no constituyen nueva prueba las alegaciones jurídicas que no se relacionan directamente con los hechos del caso en concreto, aun cuando estén sustentadas en resoluciones, sentencias, pronunciamientos, entre otros, así como tampoco son nuevas pruebas aquellos documentos ya evaluados con anterioridad.

75. Asimismo, a manera de ejemplo, no constituyen nueva prueba, documentos que solo aportan argumentos jurídicos que refuerzan el contenido de principios de Derecho Administrativo o criterios aplicados a determinados casos, los cuales -incluso- no se relacionan directamente con la materia controvertida del respectivo procedimiento, ni pueden ser extrapolables al mismo, y no aportan nuevos hechos en el trámite del PAS.

76. En suma, en la acepción de la nueva prueba aquí analizada, se deberá admitir como tal, aquella información que tenga la cualidad de motivar al mismo órgano que emitió el acto impugnado, a revisar su decisión para cambiar -de corresponder- el sentido de lo resuelto, en tanto, introduce al debate procedimental un hecho nuevo no advertido en su oportunidad por la primera instancia o cualquier otra información contenida en un instrumento que no haya sido objeto de evaluación por dicha autoridad, siendo que deberá, en ambos casos, guardar pertinencia con los hechos o fundamentos que se analizan en el procedimiento.

77. Finalmente, en el supuesto que se presente un recurso de reconsideración con información que no ostente -en ningún extremo- la calificación jurídica de nueva prueba, la primera instancia deberá encauzar el escrito para pronunciamiento de este Tribunal, en tanto un cuestionamiento sobre la aplicación del derecho corresponde ser analizado por el superior jerárquico en un recurso de apelación, en el marco de lo señalado en los artículos 86⁴¹ y 223⁴² del TUO de la LPAG.

2.2.2. PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.-

78. En virtud de lo expuesto, este Tribunal considera relevante establecer el siguiente precedente de observancia obligatoria en materia administrativa sancionadora:

“A efectos de atribuir la calificación jurídica de nueva prueba, la información o documentación que aporte la empresa operadora en su recurso de reconsideración debe ostentar, de manera concomitante, las siguientes características:

- *Que la reconsideración esté aparejada de un medio probatorio distinto o diferente a lo que ya había en el expediente, cualquiera fuera su tipo o soporte (físico o virtual).*

- *Que lo que se pretende acreditar o probar con el medio probatorio nuevo, no hubiera podido efectuarse, extraerse o colegirse de otros medios probatorios presentados con anterioridad. Con lo cual queda claro que la reiteración de medios probatorios que pretendan acreditar lo ya evaluado con anterioridad (con los medios probatorios existentes en el procedimiento) no puede considerarse como prueba nueva en sí misma.*

- *Que, siendo una prueba nueva, ésta y su contenido tenga relación directa con el procedimiento administrativo sancionador al cual se presenta; es decir, que posea pertinencia en referencia al caso concreto.*

- *Que se trate de un medio probatorio que traiga al procedimiento nuevos hechos o circunstancias o prueben algo que antes no se pretendió probar o se trate de algo distinto o diferente a lo ya existente en el proceso, a fin de que merezca un reexamen por parte de la misma autoridad.*

- *Que no se trate de la presentación de alegaciones nuevas o distintas a las ya efectuadas o por formas nuevas de argumentar. Así como tampoco será considerada como prueba nueva, la presentación de normas vigentes o texto de resoluciones judiciales o administrativas o informes que no aporten una novedad al debate probatorio en el caso en mención, en tanto, solo confirman el contenido jurídico de un principio o institución jurídica de forma aislada, sin que se justifique objetiva y tangiblemente, la relación de ello con la controversia analizada o que materialicen una discrepancia en la aplicación del derecho.*

En el marco de lo señalado en los artículos 86 y 223 del TUO de la LPAG, en el supuesto que se presente un recurso de reconsideración con información que no ostenten -en ningún extremo- la calificación jurídica de nueva prueba, la primera instancia deberá encauzar el escrito para pronunciamiento de este Tribunal, en tanto un cuestionamiento sobre la aplicación del derecho corresponde ser analizado por el superior jerárquico en un recurso de apelación.”

¹ Para mayor precisión se tiene que dicha carta también debe incluir los hechos que se imputan a título de cargo, la expresión de las sanciones que se pudieran imponer, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye dicha competencia.

² Modificado mediante Ley N° 31839.

³ Aprobado mediante la resolución N° 229-2021-CD/OSIPEL.

⁴ Al respecto Tirado señala lo siguiente: “...la respuesta del ordenamiento ante la lesión de los bienes o valores jurídicos que se encuentran así asegurados puede requerir tanto la función retributiva (que se articulará a través de la sanción) como la función restitutiva (que se articulará a través de las medidas correctivas o de la pretensión indemnizatoria), con la amplitud y alcances que resulten necesarios para cautelar, precisamente, aquellos bienes o valores jurídicos que se encuentran bajo la protección de la Administración pública a través de la aplicación de las normas de derecho administrativo” TIRADO, José. Sanciones Administrativas. Palestra Editores SAC, Lima 2024, p. 24-25.

⁵ Puntualmente se tiene que el numeral 1.2 del artículo 1 de la Norma que establece la Calificación de Infracciones del OSIPEL estipula que las sanciones que impone el OSIPEL por las infracciones son amonestaciones y multas.

⁶ Conforme a la primera disposición complementaria final de la resolución N° 0118-2021-CD/OSIPEL.

- ⁷ La cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.osiptel.gob.pe/media/51bbcpu/resol118-2021-cd-exposicion-motivos.pdf>.
- ⁸ DANÓS ORDÓÑEZ, J. (2019). La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú. *Revista De Derecho Administrativo*, (17), 26-50. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/articulo/view/22164/21480>.
- ⁹ Danos op. Cit. Pág. 30.
- ¹⁰ HUAPAYA TAPIA, R., & Alejos Guzmán, O. (2019). Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1272. *Revista De Derecho Administrativo*, (17), 52-76. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/articulo/view/22165>.
- ¹¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el expediente N° 020-2015-PI/TC. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00020-2015-AI.pdf>.
- ¹² "Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes (...) 182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley".
- ¹³ Aprobado con Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL.
- ¹⁴ Para mayor detalle se tiene que el artículo 255 del TUO de la LPAG indica lo siguiente:
"Artículo 255.- Procedimiento sancionador
 Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)
 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda".
- ¹⁵ Ello sin perjuicio de que la valoración que fuera a efectuar el órgano resolutorio si se encuentra circunscrita a los hechos actuados y evaluados por el instructor, considerando que sobre los mismos el administrado ha ejercido su defensa.
- ¹⁶ Un ejemplo de lo mencionado se daría en el escenario en el cual como consecuencia del cálculo realizado por la primera instancia se obtenga un valor que se encuentre en un rango de multa que implique que la gravedad de la infracción se ha incrementado, en dichos casos la multa final a imponer deberá circunscribirse a los rangos de la calificación que se llevó a cabo al iniciar el procedimiento, sin que dicha calificación pueda agravarse.
- ¹⁷ "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
 Son requisitos de validez de los actos administrativos:(...)
 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)"
- ¹⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el expediente N° 03179-2021-PA/TC. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03179-2021-AA.pdf>.
- ¹⁹ Esto se encuentra previsto expresamente en el artículo 10 del TUO de la LPAG, el cual recoge las causales de nulidad del acto administrativo.
- ²⁰ "Artículo 217. Facultad de contradicción
 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.
 217.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria".
- ²¹ "Artículo 219.- Recurso de reconsideración
 El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".
- ²² MARTIN TIRADO, R. (2009). La revisión de actos en sede administrativa. En *Prácticum Derecho Administrativo un enfoque técnico – practico para la*
- aplicación de las normas del procedimiento administrativo. Lima: Gaceta Jurídica. Páginas 587-594.
- ²³ Ministerio de Justicia. Opinión Jurídica N°020-2023-JUS/DGDNCR del 16 de junio de 2023.
- ²⁴ Méndez Vázquez, D. (2024). La nueva prueba en el recurso de reconsideración: Reflexiones desde la autotutela administrativa. *Giuristi, Revista de Derecho Corporativo*. Vol. 5 (10). P. 93-116.
- ²⁵ Ministerio de Justicia. Opinión Jurídica N°020-2023-JUS/DGDNCR, del 16 de junio de 2023.
- ²⁶ Farfán Sousa, R. (2019). La regulación de los recursos administrativos en el ordenamiento jurídico administrativo peruano. *Forseti. Revista de Derecho*. Vol.3, (5). P. 222-251.
- ²⁷ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 00768-2021-PA/TC. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00768-2021-AA.pdf>
- ²⁸ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N°006712-2005-HC. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- ²⁹ BALBIN, Carlos. *Manual de Derecho Administrativo*. Tercera edición. La Ley. Buenos Aires, 2015. Pág. 730.
- ³⁰ CASSAGNE, Juan Carlos. *Derecho Administrativo*. Séptima Edición Actualizada. Abeledo-Perrot. Tomo II. Buenos Aires, 2022. Pág. 571.
- ³¹ HUTCHINSON, Tomás. *El Régimen de procedimientos administrativos*. Astrea. Buenos Aires, 2013. Pág. 310-311.
- ³² HUTCHINSON, Tomás. Op cit. Pág. 315 y 317.
- ³³ MARTÍN TIRADO, Richard. La revisión de actos en sede administrativa. En *Prácticum Derecho Administrativo un enfoque técnico – practico para la aplicación de las normas del procedimiento administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica. Páginas 587-594.
- ³⁴ GORDILLO, Agustín. *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. 11ª edición. Buenos Aires, 2016. Tomo 4. Pág. 443.
- ³⁵ PODER JUDICIAL. Resolución Administrativa N° 000438-2021-GG-PJ del 15 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5a47b2004a2f57d1a43ef49026c349a4/RESOLUCION%2BADMINISTRATIVA-000047-2023-P-C.SJLI.pdf?CACHEID=5a47b2004a2f57d1a43ef49026c349a4&MOD=AJPERES>
- ³⁶ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Tomo I, 16va Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2021. PP.: 228).
- ³⁷ OEFA. Resoluciones N°1226-2018-OEFA/DFAI y 02383-2024-OEFA/DFAI.
- ³⁸ ANA. Resolución Directoral N° 0472-2021-ANA-AAA.H.
- ³⁹ INDECOPI. Resolución N°28642-2017/DS-INDCOPI. Disponible en: <https://repositorio.indecopi.gob.pe/backend/api/core/bitstreams/07f2e716-5bce-4e57-b3ac-6f06cf4ee5d5/content>
- ⁴⁰ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N°006712-2005-HC/TC. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- Sin perjuicio de las características de licitud y oportunidad que señala el Tribunal Constitucional debe ostentar un medio probatorio, dicho Colegiado sostiene una definición de lo que debe ser entendido como pertinencia y utilidad:
- Pertinencia: Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del procedimiento.
 - Utilidad: El medio probatorio contribuye a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Solo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador. Ello no podrá hacerse cuando se ofrezcan medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto dos medios probatorios iguales con el mismo fin o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes.
- ⁴¹ "Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos
 Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participantes, los siguientes:
 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.
 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos (...)"
- ⁴² "Artículo 223.- Error en la calificación
 El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACIÓN,
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Designan asesor de la Presidencia del
Consejo Superior del Sineace (Cosusineace)**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000053-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P**

San Isidro, 16 de mayo del 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 000072-2025-SINEACE/CS-P-GG, de 13 de mayo de 2025, de la Gerencia General; el Informe N° 000051-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH, de 15 de mayo de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000147-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, de 16 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público, considera al término empleados de confianza como el personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad y, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y pueden ser designados y removidos libremente por el titular de la entidad;

Que, el artículo 5 de la referida Ley, establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades; a excepción de los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 10 de la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución, aprobada por Resolución de Presidencia N° 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, modificada y actualizada mediante Resolución de Presidencia N° 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, la presidencia del Cosusineace tiene entre sus funciones, el designar y remover al personal de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace, cuyo anexo uno, se modificó a través de la Resolución de Gerencia General N° 00015-2024-SINEACE/CS-P-GG;

Que, mediante Memorándum N° 000072-2024-SINEACE/CS-P-GG, de fecha 13 de mayo de 2025, Gerencia General por encargo de la Presidencia de Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Cosusineace) solicita evaluar a la señora Ada Lucia Gallegos Ruiz Conejo para la designación en el puesto de Asesor de Presidencia del Cosusineace;

Que, mediante Informe N° 000051-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH, de 15 de mayo de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, en base al Informe N° 000084-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH-JVA, del

especialista de dicha oficina, concluyó que la señora Ada Lucia Gallegos Ruiz Conejo, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, pudiendo asumir la designación en el puesto de Asesor de Presidencia del Cosusineace;

Que, mediante Informe Legal N° 000147-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, de 16 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable que el Presidente del Cosusineace emita el acto resolutivo mediante el cual designa a la señora Ada Lucia Gallegos Ruiz Conejo, en el puesto de confianza de Asesor de Presidencia del Cosusineace;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Resolución de Presidencia N° 00003-2024-COSUSINEACE-P, que aprueba la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace, en su calidad de entidad en restitución y su modificatoria; Resolución de Presidencia N° 000005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P y su modificatoria que aprueba el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace; Resolución Suprema N° 0002-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Ada Lucia Gallegos Ruiz Conejo en el puesto de confianza de asesor de la Presidencia del Consejo Superior del Sineace (Cosusineace), con efectividad desde el 19 de mayo de 2025.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe/sineace) y en el Portal de Transparencia Estándar institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior del Sineace

2400283-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

**Aprueban Índices Unificados de Precios
de la Construcción para las seis (6) Áreas
Geográficas, correspondientes al mes de
abril de 2025**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 106-2025-INEI**

Lima, 16 de mayo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2025/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de abril de 2025 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los

Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y,
Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril de 2025, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1310,30	1310,30	1310,30	1310,30	1310,30	1310,30	02	786,97	786,97	786,97	786,97	786,97	786,97
03	813,85	813,85	813,85	813,85	813,85	813,85	04	709,78	1169,37	1227,53	720,84	364,52	931,18
05	523,69	265,14	481,54	618,99	(*)	798,57	06	1494,54	1494,54	1494,54	1494,54	1494,54	1494,54
07	1013,71	1013,71	1013,71	1013,71	1013,71	1013,71	08	1239,02	1239,02	1239,02	1239,02	1239,02	1239,02
09	417,14	417,14	417,14	417,14	417,14	417,14	10	603,96	603,96	603,96	603,96	603,96	603,96
11	268,81	268,81	268,81	268,81	268,81	268,81	12	322,04	322,04	322,04	322,04	322,04	322,04
13	3172,34	3172,34	3172,34	3172,34	3172,34	3172,34	14	344,49	344,49	344,49	344,49	344,49	344,49
17	744,94	774,50	833,51	972,22	910,22	1060,16	16	376,53	376,53	376,53	376,53	376,53	376,53
19	1137,27	1137,27	1137,27	1137,27	1137,27	1137,27	18	489,04	489,04	489,04	489,04	489,04	489,04
21	608,00	552,73	599,13	559,15	599,13	492,38	20	3636,99	3636,99	3636,99	3636,99	3636,99	3636,99
23	593,55	593,55	593,55	593,55	593,55	593,55	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	849,23	849,23	849,23	849,23	849,23	849,23	24	273,96	273,96	273,96	273,96	273,96	273,96
31	461,23	461,23	461,23	461,23	461,23	461,23	26	448,34	448,34	448,34	448,34	448,34	448,34
33	888,87	888,87	888,87	888,87	888,87	888,87	28	752,54	752,54	752,54	623,78	752,54	752,54
37	375,59	375,59	375,59	375,59	375,59	375,59	30	689,72	689,72	689,72	689,72	689,72	689,72
39	577,72	577,72	577,72	577,72	577,72	577,72	32	560,18	560,18	560,18	560,18	560,18	560,18
41	693,48	693,48	693,48	693,48	693,48	693,48	34	623,97	623,97	623,97	623,97	623,97	623,97
43	944,99	978,97	1194,59	847,66	1466,64	1187,68	38	541,84	1223,92	1073,10	633,29	(*)	770,55
45	423,24	423,24	423,24	423,24	423,24	423,24	40	430,58	611,62	457,69	413,81	272,89	331,41
47	763,51	763,51	763,51	763,51	763,51	763,51	42	372,31	372,31	372,31	372,31	372,31	372,31
49	443,24	443,24	443,24	443,24	443,24	443,24	44	505,24	505,24	505,24	505,24	505,24	505,24
51	492,33	492,33	492,33	492,33	492,33	492,33	46	607,77	607,77	607,77	607,77	607,77	607,77
53	1068,28	1068,28	1068,28	1068,28	1068,28	1068,28	48	403,22	403,22	403,22	403,22	403,22	403,22
55	869,44	869,44	869,44	869,44	869,44	869,44	50	1025,59	1025,59	1025,59	1025,59	1025,59	1025,59
57	537,00	537,00	537,00	537,00	537,00	537,00	52	427,76	427,76	427,76	427,76	427,76	427,76
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	575,58	575,58	575,58	575,58	575,58	575,58
61	255,45	255,45	255,45	255,45	255,45	255,45	56	749,62	749,62	749,62	749,62	749,62	749,62
65	276,01	276,01	276,01	276,01	276,01	276,01	60	467,50	467,50	467,50	467,50	467,50	467,50
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	444,88	62	605,29	605,29	605,29	605,29	605,29	605,29
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	775,40	775,40	775,40	775,40	775,40	775,40	66	907,47	907,47	907,47	907,47	907,47	907,47
77	446,75	446,75	446,75	446,75	446,75	446,75	68	430,45	430,45	430,45	430,45	430,45	430,45
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	608,70	608,70	608,70	608,70	608,70	608,70
							78	641,37	641,37	641,37	641,37	641,37	641,37
							80	130,09	130,09	130,09	130,09	130,09	130,09

(*) Sin Producción
Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 097 -2025-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área 2 : Áncash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área 5 : Loreto.
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

GASPAR HUMBERTO MORÁN FLORES
Jefe

Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de abril de 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 107-2025-INEI

Lima, 16 de mayo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis

(6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2025/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de abril de 2025 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de abril de 2025, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9979	0,9979
2	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9980	0,9980
3	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9985	0,9985	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9977	0,9977
4	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9982	0,9982
5	1,0000	0,9982	0,9982	1,0000	0,9956	0,9956	1,0000	0,9980	0,9980	1,0000	0,9955	0,9955
6	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9983	0,9983

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por

multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

GASPAR HUMBERTO MORAN FLORES
Jefe

2400113-1

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES

Delegan facultades en el Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° D000008-2025-OECE-GG

Jesús María, 16 de mayo del 2025

VISTOS:

El Memorando N° D000030-2025-OECE-OAD y el Memorando N° D000036-2025-OECE-OAD de la Oficina de Administración; el Informe N° D000028-2025-OECE-UMOD de la Unidad de Modernización; el Memorando N° D000090-2025-OECE-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000037-2025-OECE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE (en adelante, ROF del OECE), establece que la Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección y máxima autoridad administrativa de la entidad, encargada de la conducción y supervisión de la gestión de las unidades de organización de administración interna, así como de las actividades vinculadas a los sistemas administrativos a su cargo;

Que, el literal m) del artículo 14 del ROF del OECE señala como una de las funciones de la Gerencia General el delegar las funciones que no sean privativas de su competencia, conforme a la normativa de la materia;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; precisando los párrafos 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley que la autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, siendo que, en el caso de los organismos públicos, ésta recae en la Gerencia General; pudiendo dicha autoridad delegar, mediante resolución, las facultades que la ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, por su parte, el párrafo 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

Que, el párrafo 78.1 del artículo 78 del citado TUO señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades

cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo procedente, además, la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79 que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante Informe N° D000023-2025-OECE-UABA, la Unidad de Abastecimiento, contando con la conformidad de la Oficina de Administración, propone delegar facultades correspondientes a la autoridad de la gestión administrativa en el ámbito de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, con el fin de efectivizar la contratación oportuna y eficiente de bienes, servicios y obras en el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, mediante Informe N° D000028-2025-OECE-UMOD, de la Unidad de Modernización, con la conformidad de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° D000037-2025-OECE-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyen que es técnica y legalmente viable, respectivamente, la propuesta de delegación de facultades formulada por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente delegar en el jefe de la Oficina de Administración las facultades conferidas por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, al Gerente General en su calidad de autoridad de la gestión administrativa, y;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) las siguientes facultades, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

a) Solicitar la inscripción, actualización de la información o desactivación de la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Contratantes (REC), en el marco de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE", aprobada mediante Resolución D000055-2025-OSCE-PRE.

b) Solicitar la inscripción del usuario de Gestor de la información de la entidad, en el marco de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada mediante Resolución D000055-2025-OSCE-PRE.

c) Aprobar el expediente de contratación para bienes y servicios y obras previo a la fase de selección.

d) Designar a una o más unidades orgánicas de la entidad contratante como áreas técnicas estratégicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

e) Designar a los miembros de los comités, así como evaluar y aprobar su remoción o renuncia, considerando el motivo de la ausencia de los integrantes titulares y suplentes de los titulares a fin de determinar, de ser el caso, su responsabilidad.-

f) Designar a los expertos integrantes del jurado y a un suplente, de conformidad con lo establecido en el numeral

60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

g) Supervisar el cumplimiento de la obligación de atención de requerimiento de información u opinión técnica, en el marco de los procesos de estandarización de requerimientos.

h) Aprobar la cancelación del procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

i) Autorizar el pago por la ejecución de mayores metrados, de acuerdo al artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 32069.

j) Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de un bien o servicio que cuente con ficha técnica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 264.5 del artículo 264 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

k) Verificar que el responsable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) cuente con certificación como comprador público en el nivel avanzado, cuando corresponda.

l) Verificar que los servidores de la DEC se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realiza.

m) Aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento.

n) Adoptar los mecanismos necesarios para que la dependencia encargada de las contrataciones revise la existencia de impedimentos señalados en el párrafo 30.1 del artículo 30 y conforme a lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

o) Autorizar la suspensión del plazo de ejecución, por acuerdo de partes, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades.

p) Autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de bienes y servicios, hasta por el 25% del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

q) Autorizar la reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

r) Autorizar la ampliación del plazo del contrato para bienes y servicios, y suscribir la documentación derivada de la misma, previa solicitud sustentada del contratista.

s) Autorizar otras modificaciones a los contratos, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, conforme a lo previsto en la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

t) Suscribir el convenio interinstitucional para encargar a Perú Compras u otra entidad contratante la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o de la fase de selección que aquella requiera para la contratación de bienes y servicios en general.

u) Aprobar la designación del árbitro de parte, tanto en arbitrajes institucionales como el ad hoc, a propuesta de la Procuraduría Pública.

Artículo 2.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución es indelegable y comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 3.- El funcionario al que se le delega las facultades señaladas en el artículo 1 está obligado a dar cuenta trimestralmente a la Gerencia General, dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el trimestre que corresponda, respecto de las actuaciones derivadas de las facultades delegadas.

Artículo 4.- El funcionario al que se le delega las facultades indicadas en la presente Resolución está obligado a indicar expresamente que actúan en vía de delegación.

Artículo 5.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el Año Fiscal 2025.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) (www.gob.pe/oece), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MARIA MARROU GARCIA
Gerencia General

2400300-1

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Modifican la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD, mediante la cual se delegó facultades a diversos servidores del SERNANP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 000073-2025-SERNANP/J-SGD

San Isidro, 15 de mayo del 2025

VISTO:

El Memorando N° 002539-2025-SERNANP/OA-SGD del 06 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Administración, el Memorando N° 002764-2025-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 07 de mayo de 2025, elaborado por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 000215-2025-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 14 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, bajo ese mismo parámetro el artículo 79 del citado cuerpo normativo, prescribe que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con este por la culpa en la vigilancia;

Que, en fecha 22 de abril de 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las cuales establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; precisando en el numeral 25.2 del artículo 25 de la referida Ley que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, las facultades que le otorga dicha normativa, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, asimismo la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que a partir de la vigencia de la referida Ley se deroga la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado; sin embargo, conforme lo dispuesto en su Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria los procedimientos de selección iniciados antes del 22 de abril de 2025 se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD de fecha 08 de enero de 2025, se delegó facultades a diversos servidores de la Institución, con la finalidad de optimizar la normal marcha administrativa de la Institución;

Que, a través del Memorando N° 002539-2025-SERNANP/OA-SGD del 06 de mayo de 2025, la Oficina de Administración conjuntamente con el Informe N° 000424-2025-SERNANP/OA-SGD de fecha 25 de abril de 2025, de la Unidad Funcional de Logística a su cargo, señalan que, bajo el amparo de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, es necesario modificar la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD; para dicho efecto alcanzan la propuesta de delegación de funciones respectiva, recomendando la emisión de la resolución correspondiente;

Que, de otra parte, con Resolución Presidencial N° 00063-2025-SERNANP/J-SGD, de fecha 08 de mayo de 2025, se aprueba la Directiva N° 003-2025-SERNANP-DGANP "Directiva para el licenciamiento del uso de la marca MANU RESERVA DE BIOSFERA", con la finalidad de ser un instrumento de promoción para la conservación de la Reserva de Biosfera del Manu, la cual incluye el ámbito del Parque Nacional del Manu, como núcleo central; promocionando los productos y/o servicios que proceden de la misma, en mercados especializados, mejorando la competitividad y los beneficios económicos de la población local y fortaleciendo la sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, el SERNANP tiene entre sus funciones: "Otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional"; asimismo, el literal e) del artículo 11 del precitado instrumento de gestión, prevé que el titular de la entidad en su condición de Presidente del Consejo Directivo tiene la facultad de: "Suscribir actos, convenios y contratos";

Que, mediante el Memorando N° 002764-2025-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 07 de mayo de 2025, conjuntamente con el Informe N° 000536-2025-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 29 de abril de 2025, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, precisa que el inciso 6.2 del apartado VI Responsabilidades de la Directiva N° 003-2025-SERNANP-DGANP, establece que: "La Jefatura del Parque Nacional del Manu, es la responsable de gestionar, licenciar y realizar seguimiento a las obligaciones asumidas por los licenciarios y sub licenciarios de la MARCA", siendo necesario para su implementación efectuar la delegación de la facultad contenida en el literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) a favor del Jefe del Parque Nacional del Manu, únicamente en lo referido al licenciamiento del uso de la Marca Manu Reserva de Biosfera;

Que, por su parte, en el Informe N° 000215-2025-SERNANP/OAJ-SGD, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, por un lado que: i) en virtud a la propuesta presentada por la Oficina de Administración de la Institución, respecto de la actualización de la delegación de facultades de la entidad, conforme a la normativa de contratación pública vigente a la fecha; y, ii) el sustento de la delegación de facultades a favor de la Jefatura del Parque Nacional del Manu respecto de la suscripción de contratos de Licencia de Uso de la Marca MANU RESERVA DE BIOSFERA; corresponde emitir la resolución que modifique la

Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD, de acuerdo al requerimiento y sustento realizado por las citadas unidades organizacionales;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

En uso de las atribuciones contenidas en el literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que las facultades contenidas en el numeral 1.2 del artículo 1 y 2.2 del artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD, se encuentra referida a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento que fuera aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Artículo 2.- Incluir el numeral 1.5 en el artículo 1 de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD, bajo los siguientes términos y condiciones:

1.5 Facultades en el marco de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento:

a) Suscribir contratos de constitución de fideicomiso y sus respectivas adendas, para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obras, en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; así como toda documentación que permita la constitución del fideicomiso.

b) Designar a la(s) unidad(es) orgánica(s) como áreas técnicas estratégicas.

c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

d) Autorizar las prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción mayores al 15% hasta un máximo del 30% del monto del contrato original.

Artículo 3.- Modificar el literal f) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD, bajo los siguientes términos:

f) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante la Dirección General de Abastecimiento - MEF, Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), el Tribunal de Contrataciones Públicas y la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades relacionadas con el tema de contrataciones.

Artículo 4.- Modificar el inciso a) del numeral 2.3 e incluir el numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD, bajo los siguientes términos y condiciones:

2.3 Facultades en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:

a) Aprobar los expedientes técnicos en caso de obras y/o estudios definitivos cuando se trate de proyectos de inversión pública; así como sus modificaciones.

2.6 Facultades en el marco de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento:

a) Aprobar el expediente técnico de obra y sus modificatorias, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 32069 y su Reglamento.

b) Suscribir y resolver los contratos regulados por la Ley N° 32069 y sus Adendas, con excepción de los contratos menores. Se incluyen las Adendas derivadas de la cesión de posición contractual y la cesión de derechos.

c) Autorizar las modificaciones contractuales, conforme lo dispuesto en el numeral 105.4 del artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 32609.

d) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades y sus modificaciones.

e) Celebrar y resolver contratos complementarios de bienes y servicios.

f) Aprobar la subcontratación solicitada por el contratista.

g) Formular la denuncia administrativa ante el Tribunal de Contrataciones Públicas de las presuntas infracciones tipificadas en la Ley N° 32069.

h) Designar al Comité de Recepción de Obra.

i) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obra y de consultorías de obras.

j) Aprobar la designación del inspector de obra.

Artículo 5.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD, bajo los siguientes términos y condiciones:

Artículo 3.- Delegación de facultades al Responsable de la Unidad Funcional de Logística del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para el presente año fiscal:

3.1 Facultades en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

a) Suscribir y resolver la documentación que formalice la contratación de bienes, servicios cuyos montos de contratación sean igual o inferiores a ocho (8) UIT y sus adendas, así como cualquier otro asunto relacionado a dichas contrataciones.

b) Suscribir la documentación que formalice la contratación de bienes y servicios correspondiente a la modalidad de Acuerdo Marco, independientemente del monto, así como sus adendas o cualquier otro asunto relacionado a dichas contrataciones, la cual incluye la facultad de resolver dicha contratación.

3.2 Facultades en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento:

a) Suscribir y modificar las órdenes de compra y las órdenes de servicios que perfeccionen la contratación conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 32069, así como las que perfeccionan contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

b) Suscribir los contratos menores, ya sea que se perfeccionen mediante orden de compra, orden de servicio o contrato, así como acordar modificaciones mediante la suscripción del acta respectiva.

c) Resolver los contratos menores, conforme los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública.

d) Resolver las órdenes de compra y las órdenes de servicios que perfeccionen la contratación conforme a lo previsto en el artículo 87 del reglamento de la Ley N° 32069, así como las que perfeccionen contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

e) Aprobar las solicitudes de no aplicación de penalidades por mora, conforme los plazos y procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública.

f) Comunicar a los contratistas la aplicación de las penalidades que correspondan.

g) Comunicar a los contratistas las observaciones a las prestaciones formuladas por las áreas usuarias.

Artículo 6.- Modificar el artículo 4 de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD, quedando redactada bajo los siguientes términos:

Artículo 4.- Delegación de facultades al Responsable de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración

Delegar al Responsable de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para el presente año fiscal, las siguientes facultades:

a) Suscribir, ampliar, prorrogar, renovar, rescindir y resolver los contratos que se celebren al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento, así como al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, así como de sus modificatorias y normas complementarias y al amparo de los derivados de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

b) Suscribir convenios y adendas de prácticas profesionales y pre profesionales.

c) Aprobar el rol de vacaciones, conforme a las normas de la materia y sus modificatorias.

Artículo 7.- Modificar el artículo 6 de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD, quedando redactada bajo los siguientes términos:

6.1 Delegar a los Responsables de las Unidades Operativas de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, para el presente año fiscal, la siguiente facultad:

a) Suscribir y resolver la documentación que formalice la contratación de bienes y servicios cuyos montos de contratación sean igual o inferiores a 8 UIT y sus adendas, así como cualquier otro asunto relacionado a dichas contrataciones, incluso su resolución, dentro del marco y/o espacio territorial de su competencia, dichas contrataciones son atendidas únicamente a través de los fondos transferidos por "encargo". Esta facultad tiene por excepción las contrataciones realizadas con cargo a las específicas de gasto 2.3.2.7.1, 2.3.2.7.2 y 2.3.2.9.1.1."

6.2 Delegar al Jefe del Parque Nacional del Manu la siguiente facultad:

a) Suscribir contratos de Licenciamiento de uso de la Marca Reserva de Biosfera Manu.

Artículo 8.- Precisar que la delegación de facultades a la que se refiere la presente resolución comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver situaciones inherentes a las facultades delegadas, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo 9.- Disponer que los servidores a los cuales se les han delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución, se encuentran obligados a dar cuenta semestralmente al Jefe del SERNANP, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 10.- Derogar cualquier disposición que se oponga a la delegación de funciones, distintas a la contenida en la presente resolución.

Artículo 11.- Precisar que el contenido restante de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD, queda redactada bajo los mismos términos y condiciones.

Artículo 12.- Notificar la presente resolución a los servidores en quienes han sido delegados las facultades y atribuciones, así como disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y en la sede digital de SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE CARLOS NIETO NAVARRETE
Jefe del SERNANP

2399972-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban modificación de licencia
institucional solicitada por la Universidad
Señor de Sipán S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
Nº 0013-2025-SUNEDU-CD

Lima, 15 de mayo de 2025

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (SMLI) presentada por la Universidad Señor de Sipán S.A.C. (Universidad), con Expediente Nº 2024EXT0000037867-SUNEDU, del 19 de septiembre de 2024; el Informe Técnico de Modificación de Licencia Nº 00002-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, del 07 de mayo de 2025 (ITML) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (UVE); el Memorando Nº 00375-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU, del 07 de mayo de 2025, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario; el Informe Nº 00357-2025-SUNEDU-SG-OAJ, del 12 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes normativos

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias (Ley Universitaria) la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la Ley Universitaria establecen que la Sunedu, a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales.

Mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 006-2015-SUNEDU/CD, se aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano”; el mismo que comprende la Matriz de CBC exigibles al procedimiento de modificación de licencia institucional.

Con Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD, se aprueba las “Medidas de Simplificación Administrativa” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional” (Reglamento de Licenciamiento).

Mediante Resolución de Superintendencia Nº 054-2017-SUNEDU, se aprueban las “Consideraciones para la presentación de los medios de verificación (MV)”.

Mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 086-2022-SUNEDU, se modifica el Reglamento de Licenciamiento, suprimiendo requisitos de admisibilidad para el procedimiento de modificación de licencia por creación de filial.

2. Instrucción del procedimiento de modificación
de licencia institucional

La Ley Universitaria establece que, la Sunedu es responsable -entre otros- del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, estableciendo entre sus funciones la de normar y supervisar las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Mediante Ley Nº 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria circunscribiendo la potestad de la Sunedu para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales.

Mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00015-2024-SUNEDU/CD, del 15 de mayo de 2024, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu.

Mediante Ley Nº 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso, se modificó el artículo 13 de la Ley Universitaria disponiendo que la autorización otorgada por la Sunedu, mediante el licenciamiento, es permanente, siempre que las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las CBC.

Mediante Resolución de Superintendencia Nº 095-2024-SUNEDU, del 27 de diciembre de 2024, se aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (Texto Integrado Actualizado del ROF).

En este contexto normativo, y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Universitaria, en concordancia con los artículos 56 y 57 del Texto Integrado Actualizado del ROF que establecen que la UVE es responsable de verificar y supervisar las CBC del servicio educativo superior universitario para el licenciamiento de universidades y filiales, así como, de supervisar su mantenimiento; corresponde a la UVE instruir el procedimiento de modificación de licencia institucional de la Universidad.

3. Antecedentes del procedimiento de modificación
de licencia institucional de la Universidad

Mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 183-2019-SUNEDU/CD, publicada el 3 de enero de 2020, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede conformada por dos (2) locales conducentes a grado académico y título profesional, ubicados en los distritos de Pimentel y Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

El 19 de setiembre de 2024, la Universidad presentó su SMLI, conteniendo los requisitos de admisibilidad exigibles según el Reglamento de Licenciamiento; a la cual se le asignó el Expediente Nº 2024EXT0000037867-SUNEDU (código de expediente único).

Luego de revisada la información, el 15 de octubre de 2024, la SMLI fue admitida mediante Resolución de Trámite Nº 2, notificada con Oficio Nº 00521-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE.

El 31 de enero de 2025, a través del Oficio Nº 00237-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite Nº 3, mediante la cual se dispuso realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (DAP) del 10 al 13 de febrero de 2025, con la finalidad de recabar información que permita complementar el análisis de la documentación presentada para continuar con la evaluación integral.

El 4 de febrero de 2025, mediante Oficio Nº 031-2025-R-USS, la Universidad presentó información para el desarrollo de la diligencia; así como, información complementaria a la SMLI.

El 12 de febrero, con Oficio Nº 037-2025-R-USS, la Universidad presentó durante el desarrollo de la diligencia, información adicional.

El 19 de febrero de 2025, a través del Oficio Nº 00510-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, se notificó a la Universidad, las Actas de inicio y fin de la DAP; así como el Anexo 1 y los registros audiovisuales de entrevistas y recorridos.

El 21 y 24 de febrero de 2024, mediante Oficios Nºs 050-2025-R-USS y 052-2025-R-USS, la Universidad presentó -dentro del plazo otorgado- información para atender los requerimientos formulados en el Anexo 1.

El 11, 25, 26 y 30 de abril de 2025, mediante Oficios Nºs 204-2025/R-USS, 219-2025/R-USS, 220-2025/R-USS

y 226-2025/R-USS, la Universidad presentó -de manera extemporánea- información para atender los requerimientos formulados en el Anexo 1.

El 07 de mayo de 2025, de conformidad con lo señalando en el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento, se emitió el ITML N° 00002-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, el cual concluyó con resultado favorable; por lo que, la Diresesu dispuso su remisión a la Oficina de Asesoría Jurídica.

El 12 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 00357-2025-SUNEDU-SG-OAJ y dispuso remitir el expediente al Despacho de Superintendencia, y éste al Consejo Directivo; para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

4. Sobre el Informe Técnico de Modificación de Licencia

Condición I: Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, y planes de estudios correspondientes.

La finalidad de la Condición I es garantizar que los programas académicos cuenten con objetivos claramente definidos, jerarquizados en relación con los objetivos institucionales y articulados de manera coherente entre sí. Asimismo, esta condición busca asegurar que los programas hagan explícitos los procedimientos administrativos y las condiciones que todo estudiante debe cumplir desde su admisión hasta su graduación.

Al respecto, la Universidad cumple con dicha finalidad, toda vez que cuenta con Planes Curriculares actualizados para los programas de pregrado de Administración (P01), Contabilidad (P05), Derecho (P06) y Psicología (P17), en modalidad presencial. Estos planes se encuentran alineados a las disposiciones de la Ley Universitaria respecto a la organización académica y curricular de los programas de pregrado; y a la normativa institucional vigente. También incluyen la certificación progresiva de las competencias profesionales que desarrolla cada programa de estudios.

Adicionalmente, para la enseñanza de asignaturas con componente virtual, la Universidad cuenta con recursos tecnológicos que disponen de herramientas y funcionalidades que permiten alcanzar los objetivos académicos de cada programa.

Condición II: Oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento.

Dado que el servicio educativo requiere de recursos para financiar sus actividades de manera continua, la Condición II está orientada a garantizar que las universidades cuenten con un presupuesto financiado y sustentado, coherente con los planes operativos a mediano y largo plazo.

En ese sentido, se verificó que la Universidad cumple con la finalidad de la referida condición, al contar con un Plan de Financiamiento para el inicio y sostenibilidad de la Filial Piura. El financiamiento de esta nueva filial se realizará con recursos propios generados por la operatividad y los resultados financieros de la Universidad; asegurando la viabilidad y continuidad del servicio educativo.

Asimismo, la Universidad sustenta la creación de la nueva filial y su correspondiente oferta académica sobre la base de un análisis contextual de la problemática nacional y regional, identificando a la población objetivo y los actores estratégicos dentro del área de influencia.

Condición III: Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros)

La finalidad de la Condición III es garantizar que el servicio educativo se desarrolle en ambientes que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad, capacidad y equipamiento, conforme a la normativa vigente.

La Universidad cumple con dicha finalidad, toda vez que la nueva filial está conformada por dos (2) locales

conducientes a grado académico y título profesional, y un (1) local para servicios complementarios. Estos locales están destinados al desarrollo de sus actividades en espacios controlados, seguros y accesibles, que presentan condiciones de preservación y operatividad en sus instalaciones, tanto en los ambientes académicos como en los de servicios complementarios. Adicionalmente, sustenta el derecho real y el uso exclusivo de los referidos locales, así como la capacidad y disponibilidad horaria de sus ambientes que permiten asegurar el cumplimiento de los objetivos académicos durante los dos (2) primeros años de funcionamiento.

Condición IV: Líneas de investigación a ser desarrolladas

La finalidad de la Condición es asegurar que la Universidad desarrolle actividades de investigación bajo la dirección de sus docentes y estudiantes, de modo que se genere un ambiente propicio para la creación de conocimiento.

Al respecto, la Universidad cumple con la finalidad de la CBC IV, en tanto cuenta con cinco (5) líneas de investigación institucionales, de las cuales, los programas que conforman la oferta de la filial desarrollan las de "Gestión, innovación, emprendimiento y competitividad que promueva el crecimiento económico inclusivo y sostenido", "Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para enfrentar los desafíos globales", "Calidad de vida, promoción de la salud del individuo y la comunidad para el desarrollo de la sociedad" y "Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para enfrentar los desafíos globales"; que se encuentran vinculadas a las áreas de conocimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Asimismo, cuenta con presupuesto proyectado para el fomento y desarrollo de la investigación en la Filial Piura, considerando las líneas de investigación vinculadas a los programas que conforman la oferta educativa de la presente SMLI, por un periodo de siete (7) años.

La Universidad cuenta también con cuarenta y siete (47) docentes con calificación Renacyt a nivel institucional, dos (2) de ellos, asignados a la Filial Piura para el fomento y desarrollo de las líneas de investigación vinculadas a los programas de la SMLI.

Condición V: Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos de 25% de docentes a tiempo completo

La finalidad de la presente Condición es garantizar un cuerpo docente permanente, orientado a la realización de los fines de la Universidad y comprometido con su desarrollo institucional, debe estar disponible de manera continua para dar seguimiento a las acciones vinculadas con la reflexión crítica del proceso de enseñanza-aprendizaje e investigación.

La Universidad cumple con la finalidad de la CBC V al contar con 31,62% de docentes a tiempo completo y 68,38% de docentes a tiempo parcial, a nivel institucional. Para la Filial Piura cuenta con veintinueve (29) docentes que cubrirán las asignaturas de los cuatro (4) programas de pregrado propuestos para los dos (2) primeros años de funcionamiento. Asimismo, cuenta con roles y perfil docente para la enseñanza de los programas de pregrado, establecidos en el Modelo Educativo de la Universidad.

Condición VI: Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros)

En tanto, se busca garantizar un espacio idóneo para el desarrollo de las actividades propias de la comunidad académica, así como, para promover una formación universitaria integral; además de los espacios académicos, el estudiante debe contar con áreas destinadas al desarrollo de actividades complementarias.

Al respecto, la Universidad cumple con la finalidad de esta Condición, toda vez que cuenta con recursos funcionales, físicos y financieros para la implementación de

los servicios complementarios dirigidos a los estudiantes de la Filial Piura; en tal sentido, cuenta con planes de implementación para los servicios de salud, sociales, psicopedagógicos, deportivos y culturales. Por otro lado, cuenta con un sistema de circuito cerrado de vigilancia en funcionamiento complementado con un servicio de seguridad y vigilancia tercerizado, para el cual, acredita contar con la asignación presupuestal correspondiente.

En cuanto al soporte bibliográfico, la Universidad dispone de acervo físico compuesto por setecientos treinta y cuatro (734) títulos y novecientos diez (910) ejemplares distribuidos entre las bibliotecas de los dos (2) locales conducentes a grado académico y título profesional que conforman la Filial Piura; y accesibilidad a cuatro (4) plataformas multidisciplinarias relacionadas a los programas que conforman la oferta educativa de la presente SMLI.

Consideraciones finales

La finalidad del procedimiento de modificación de licencia institucional es garantizar que las modificaciones a la licencia institucional otorgada que planteen los administrados no incidan negativamente en las CBC inicialmente acreditadas.

Para llevar a cabo este control, la Sunedu pone a disposición de los administrados la posibilidad de iniciar el procedimiento administrativo de modificación de licencia para creación de filial, según las disposiciones establecidas en el Reglamento de Licenciamiento.

En ese sentido, a fin de cumplir con la finalidad del procedimiento de modificación de licencia institucional, la verificación del cumplimiento de las CBC se debe realizar tomando en cuenta los criterios generales de coherencia, consistencia, pertinencia y sostenibilidad, además de los criterios de: i) Capacidad de gestión, referida a las evidencias de la capacidad para mantener las CBC; ii) Compromiso institucional, que implica el cumplimiento de los requerimientos y adopción de las recomendaciones formulados en la resolución que le otorgó la licencia institucional; iii) Experiencia académica, que implica valorar la experiencia en el desarrollo de su oferta académica respecto de las familias de programas, las modalidades, entre otros; y iv) El Modelo Universitario declarado en consideración con su tipo de gestión u organización.

Por lo tanto, al haberse verificado el cumplimiento de las CBC en el marco del procedimiento de modificación de licencia institucional, lo que incluye la evaluación de toda la información presentada por la Universidad, la ejecución de la DAP, así como de la información complementaria recabada con posterioridad a la diligencia, se ha determinado que el resultado general se traduce en el cumplimiento de los indicadores exigibles de las correspondientes CBC establecidas en el Anexo N° 02 del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD.

En virtud de lo expuesto, y a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0015-2024-SUNEDU; el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 020-2025, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Pereyra López, Hernández García, Ramos Salas, Velásquez Fernández y Paredes Díaz y, contando con el visado de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL solicitada por la Universidad

Señor de Sipán S.A.C. respecto a la creación de una (1) filial que comprende dos (2) locales conducentes a grado académico y título profesional ubicados en Mz. D, Lote 7A, 8, 9, Urb. Club Grau Piura, distrito, provincia y región de Piura (F02L01) y, en Mz. A. Hab. Urb. Institucional Lote 05-06-07, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y región de Piura (F02L02); y un (1) local para brindar servicios complementarios ubicado en Av. Los Cocos Mz. M, Lote 2, 3, Urb. Club Grau Piura, distrito, provincia y región de Piura (F02L03).

Segundo.- REQUERIR a la Universidad Señor de Sipán S.A.C.:

i. Presentar a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, al finalizar los años 2027, 2028, 2029, 2030, y 2031, las evidencias de la incorporación de docentes a tiempo completo con calificación RENACYT vinculados a las líneas de investigación institucionales que se desarrollan en la filial Piura.

ii. Presentar, a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, antes del inicio del periodo académico 2026-I, las evidencias de inscripción de las adendas del contrato de arrendamiento de los locales F02L01, F02L02, y F02L03.

iii. Presentar, a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, al finalizar el año 2025 las evidencias de las mejoras realizadas en el límite colindante del local F02L03.

iv. Presentar, a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, respecto del local F02L01, al término del periodo académico 2025-II, las evidencias de la implementación del equipamiento de aire acondicionado y extractores, el mejoramiento del cerco perimétrico posterior y la seguridad por posibles caídas de los tanques elevados del predio colindante. Así como, presentar al término del periodo académico 2027-II, las evidencias de la implementación de mobiliario en la Sala de Litigación Oral.

v. Presentar a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, respecto del local F02L02, al término del periodo académico 2025-II, las evidencias de la implementación del equipamiento de aire acondicionado y extractores, y el mejoramiento del sistema de drenaje pluvial en la cobertura del techo. Así como, presentar al término de los periodos académicos 2027-I y 2028-I, las evidencias de la implementación de materiales y equipos de los Talleres de Especialidad de Psicoterapia Infantil y Psicoterapia de Adulto.

vi. Presentar, a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, respecto del local F02L03, al término del periodo académico 2025-II, las evidencias de la implementación del equipamiento de aire acondicionado y extractores y el acondicionamiento del local para estacionamiento.

vii. Presentar, a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, antes del inicio del periodo académico 2027-I, las evidencias de la adquisición e instalación de licencias de los siguientes softwares especializados: i) Cesim, para el programa de Administración (P01); ii) Concar, SISCONT y COTASIS, para el programa de Contabilidad (P05); y, iii) CYBERRAT y Visible Body, para el programa de Psicología (P17).

viii. Presentar, a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, al inicio del periodo académico 2031-II, un informe de la ocupabilidad de aulas, laboratorios y talleres, que garantice la capacidad de los mismos, para el 2031-II y por



un periodo proyectado de dos (2) semestres académicos, hasta el periodo académico 2032-II.

ix. Presentar, a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, al finalizar los años 2025 y 2026, un informe de resultados de las actividades de mantenimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario, que incluya el listado de las actividades programadas, información del diagnóstico anual realizado, avance físico y financiero ejecutado; y, el registro fotográfico de las principales intervenciones.

x. Presentar, a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, antes del inicio del periodo académico 2025-II, los contratos laborales suscritos en el marco del compromiso establecido en el "Contrato temporal preparatorio por incremento de actividad-apertura de futuras filiales en las ciudades de Lima, Piura y Trujillo", de los siguientes cargos: i) Licenciado en Enfermería asignado al Tópico de Salud, ii) Técnico en Enfermería asignado al Tópico de Salud, iii) Trabajador Social asignado a los Servicios Sociales, iv) Psicopedagogo asignado al Servicio de Psicopedagógico, v) Tutor para el Servicio de Tutoría, vi) Supervisor de actividades integradoras asignado para los Servicios Deportivos, vii) Asistente de actividades integradoras asignado a los Servicios Culturales; y, viii) Coordinador de Bienestar Universitario y Seguimiento al Egresado.

xi. Presentar, a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario, de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, antes del inicio del periodo académico 2027-I, la adenda al contrato de seguridad y vigilancia o en su defecto el contrato actualizado para los tres (3) locales de la filial Piura.

Tercero.- PRECISAR que, la presentación de información y/o documentación que permita evidenciar la implementación de los requerimientos establecidos en el artículo anterior, debe adecuarse a la reglamentación que apruebe la Sunedu para la implementación de la Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso.

Cuarto.- PRECISAR que, en atención al carácter permanente de la licencia institucional, la información y/o documentación a presentar para evidenciar la implementación de los requerimientos, debe corresponder al documento o instrumento normativo vigente a dicha fecha.

Quinto.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 00002-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, del 07 de mayo de 2025, a la Universidad Señor de Sipán S.A.C., encargando a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental realizar el trámite correspondiente.

Sétimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 00002-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS
Presidente del Consejo Directivo

2399959-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Jueza provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República para participar en evento a realizarse en Colombia

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000046-2025-P-CE-PJ

Lima, 7 de mayo del 2025

VISTO:

El Oficio N° 000555-2025-GG-PJ, remitido por la Gerenta General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gastos para la participación de la señora Elvira María Álvarez Olazábal, Jueza Suprema provisional, en una actividad académica en Cartagena de Indias, Colombia.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000037-2025-P-PJ, autorizó la participación de la señora Elvira María Álvarez Olazábal, Jueza Suprema provisional, integrante de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Seminario presencial denominado "Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad en la lucha contra la discriminación de los colectivos vulnerables", que se realizará del 19 al 21 de mayo del presente año, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

Segundo. Que, la citada resolución señaló que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de los órganos de apoyo, deberá presupuestar y cubrir los gastos no previstos por la comisión organizadora de la mencionada actividad académica.

Tercero. Que, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Corrida N° 000264-2025-P-CE-PJ, dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial remita el cálculo de gastos respectivos, para la participación de la citada magistrada en el referido seminario, por lo que la Gerencia General del Poder Judicial remite el cálculo de gastos solicitado.

Cuarto. Que, resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que jueces y juezas puedan adquirir conocimientos; así como intercambiar experiencias e información con el fin de mejorar e innovar la administración de justicia, que redundará en un mejor servicio que se brinda a la población.

Quinto. Que, el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM regula la asignación de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normatividad.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 000546-2025-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 003-2009- CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Elvira María Álvarez Olazábal, Jueza provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 18 al 21 de mayo del año en curso, para que participe en el Seminario presencial denominado “Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad en la lucha contra la discriminación de los colectivos vulnerables”, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos parciales, pasajes aéreos y seguro de viaje estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Viático parcial (18/05/2025)	: 185.00
Viáticos parciales (19, 20 y 21/05/2025)	: 555.00
Pasajes	: 980.82
Seguro de viaje	: 35.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jueza Suprema participante, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta Consejo Ejecutivo

2400093-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Modifican el objetivo 5 de la Política de Igualdad de Género Contraloría General de la República, aprobada con Resolución de Contraloría N° 274-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 104-2024-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 180-2025-CG

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS:

El Proveído N° 000586-2025-CG/SGE, de la Secretaría General; los Memorandos N° 000406-2025-CG/GCH y N° 000409-2025-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; las Hoja Informativa N° 000030-2025-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000254-2025-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 000387-2025-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de setiembre de 2015, plantea diecisiete (17)

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre ellos, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (ODS 5): “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, que tiene como metas, entre otras, la meta 5.1: “Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”, y la meta 5.2: “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que es rol del Estado, entre otros, promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, para abordar las causas y los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres, en concordancia con las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos, las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la pre-imagen del Perú al 2030;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2021-MIMP, se aprueba los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública, cuyo objetivo es establecer disposiciones generales a las diversas entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, para una adecuada incorporación del enfoque de género en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas programas, estrategias, proyectos, planes y servicios; estableciendo en su artículo 1 que los referidos Lineamientos son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, se aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado por Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, estableciendo el Objetivo Nacional N° 1: “Alcanzar el pleno desarrollo de las capacidades de las personas, sin dejar a nadie atrás”, así como el Objetivo Específico N° 1.5: “Garantizar la igualdad de oportunidades y la inclusión social de todas las personas: especialmente de las mujeres y los grupos vulnerables; así como el respeto y valoración a su diversidad cultural, étnica y de género”;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 089-2024-CG, de 19 de febrero de 2024, se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2022-2026 de la Contraloría General de la República, ampliado al año 2027 (Modificado), el cual contiene la Acción Estratégica Institucional (AEI) 04.07, denominada “Fortalecimiento de la cultura institucional con enfoque de género y de no discriminación de manera efectiva en la Contraloría”;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 274-2021-CG, de 23 de noviembre de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 104-2024-CG, de 29 de febrero de 2024, se aprueba la Política de Igualdad de Género de la Contraloría General de la República, la cual tiene como compromiso promover la igualdad de género, valorando los derechos y oportunidades de mujeres y hombres en su diversidad e impulsando acciones para prevenir y contrarrestar la discriminación y violencia en todas sus formas, en concordancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (ODS 5), la Política Nacional de Igualdad de Género, los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública, el Plan Estratégico Institucional de la Contraloría General de la República y el marco normativo vigente;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000030-2025-CG/POLDEH, la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, en el marco de sus competencias, sustenta la propuesta de modificación del objetivo 5 de la Política de Igualdad de Género de la Contraloría General de la República, a fin que ésta establezca de manera expresa objetivos y acciones estratégicas, y que esté alineada a los compromisos internacionales y la normativa nacional en materia de igualdad de género, lo cual permitirá contribuir en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo



Sostenible 5, a través de la realización de servicios de control vinculados a la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género; propuesta que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Capital Humano conforme al Memorando N° 000406-2025-CG/GCH;

Que, conforme a lo informado por la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, el Comité para la Igualdad de Género de la Contraloría General de la República, conformado a través de la Resolución de Contraloría N° 136-2019-CG, acordó en su sexta sesión de 26 de noviembre de 2024, validar, entre otros, la propuesta de modificación del objetivo 5 de la Política de Igualdad de Género de la Contraloría General de la República;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000387-2025-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000254-2025-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que modifique el objetivo 5 de la Política de Igualdad de Género de la Contraloría General de la República, sobre la base de la propuesta formulada por la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano de la Gerencia de Capital Humano, con la validación acordada por el Comité para la Igualdad de Género de la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el objetivo 5 de la Política de Igualdad de Género Contraloría General de la República, aprobada con Resolución de Contraloría N° 274-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 104-2024-CG, conforme al texto que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa la difusión institucional de la presente Resolución y su Anexo a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2400267-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno a Bolivia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 3270-2024-R-UNA

Puno, 28 de noviembre del 2024

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 1275-2024-SG-UNA-PUNO (25-11-2024) de Secretaría General de esta Universidad, que transcribe el acuerdo del Consejo Universitario Extraordinario del 20 de noviembre del año en curso,

referido a aprobar en vía de regularización el viaje a SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA, en comisión de servicio con goce de haber, del 04 al 06 de setiembre del 2024; a favor de la Dra. HAYDEE CLADY TICONA ARAPA - Docente de la Escuela Profesional de Educación Inicial, Facultad de Ciencias de la Educación de esta Casa Superior de Estudios; para participar en la XXV Asamblea CRISCOS; en concordancia con la Resolución de Decanato N° 0749-2024-D-FCEDUC-UNA;

CONSIDERANDO:

Que, tal como prescribe el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, denominada "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos", tiene como objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; de ello se colige que, todo viaje al extranjero del rector y de docentes universitarios que irroque gastos al Estado (en calidad de bolsa de viaje, viáticos, etc.), deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de forma obligatoria (énfasis y subrayado nuestro);

Que, sobre la Publicación de viajes al exterior en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 27619, en concordancia con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la Autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, respecto al contenido del acto de autorización, en su artículo 2°, dice lo siguiente: "La Resolución de autorización de viaje al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad". En concordancia con lo señalado en su artículo 4° sobre la publicidad: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En aquellos casos en que se haya requerido una permanencia mayor a la autorizada, se deberá acreditar específicamente la circunstancia que la motiva, siendo necesaria, además, la publicación de la autorización de mayor permanencia". Finalmente su artículo 10°, señala en relación a la obligación de presentar informe: "Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado." (Énfasis nuestro);

Que, en ese contexto, según el numeral 93.16 artículo 93° del Estatuto Universitario vigente, refiere como atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de y Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes". Consiguientemente, el numeral 116.12 del Artículo 116° de dicho cuerpo normativo, establece como atribución del Consejo de Facultad, conceder licencia al personal docente de la facultad, hasta por tres (03) meses, el mismo debe ser aprobado por Resolución Rectoral;

Que, en el marco de lo normado precedentemente, mediante RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 0749-2024-D-FCEDUC-UNA (30-09-2024) emitida por la Facultad de Ciencias de la Educación, y OFICIO N° 1045-2024-J-OCRI-UNA/P, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se propone a la instancia superior autorizar, en vía de regularización, la licencia con goce de haber por comisión de servicio de haber participado en la XXV Asamblea CRISCOS-Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, los días 04, 05, 06 de setiembre del 2024, concordante con el MEMORANDO N° 0247-2024-R-UNA-

PUNO, a favor de: Haydee Clady Ticona Arapa, docente principal a T.C. de la Escuela Profesional de Educación Inicial;

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario Extraordinario del 20 de noviembre del 2024, según la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 1275-2024-SG-UNA-PUNO (25-11-2024) de Secretaría General, aprobó autorizar en vía de regularización el viaje a SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA, en comisión de servicio con goce de haber, del 04 al 06 de setiembre del 2024; a favor de la Dra. HAYDEE CLADY TICONA ARAPA - Docente de la Escuela Profesional de Educación Inicial, Facultad de Ciencias de la Educación de esta Casa Superior de Estudios; para participar en la XXV Asamblea CRISCOS; en concordancia con la Resolución de Decanato N° 0749-2024-D-FCEDUC-UNA;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; contando con el INFORME N° 2800-2024-UP-OPP-UNA-PUNO (12-11-2024) de la Unidad de Presupuesto; y, la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en la OPINIÓN LEGAL N° 883-2024-OAJ-UNA-PUNO (22-10-2024);

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, en vía de regularización, el viaje a SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA, en COMISIÓN DE SERVICIO CON GOCE DE HABER, del 04 al 06 de setiembre del 2024; a favor de la Dra. HAYDEE CLADY TICONA ARAPA - Docente de la Escuela Profesional de Educación Inicial, Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, por haber participado en la XXV Asamblea CRISCOS; en concordancia con la Resolución de Decanato N° 0749-2024-D-FCEDUC-UNA.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la docente cuyo viaje se autoriza en el artículo precedente, presente un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante dicho evento; en el marco de la normativa expuesta en el presente acto administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, la respectiva Facultad, y demás instancias correspondientes de la institución, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULINO MACHACAARI
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
Secretaria General

2356934-1

Autorizan viaje de Vicepresidenta de Investigación y Directora de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de Frontera a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 344-2025-UNF/CO

Sullana, 28 de abril de 2025

VISTOS:

Oficio N° 305-2025-UNF-VPIN de fecha 09 de abril de 2025; Informe N° 987-2025-UNF-PCO-OPP-UP de

fecha 14 de abril de 2025; Informe N° 291-2025-UNF-PCO-OPP de fecha 15 de abril de 2025; Proveído N° 504-2025/UNF-VPIN de fecha 16 de abril de 2025; Informe N° 286-2025-UNF-OAJ de fecha 24 de mayo de 2025; Informe N° 259-2025-UNF-VPIN/DGI de fecha 16 de abril de 2025; Proveído N° 508-2025/UNF-VPIN de fecha 16 de abril de 2025; Informe N° 940-2025-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 24 de abril de 2025; Informe N° 316-2025-UNF-PCO-OPP de fecha 24 de abril de 2025; Oficio N° 341-2025-UNF-VPIN de fecha 25 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

Segunda. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

Cuarta. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.

b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.

c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

Quinta. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, en el Artículo 87° del estatuto en mención, establece que los docentes de la universidad son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la universidad.

Que, la Ley N° 27619, es una norma que regula que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27619 establece: "Las resoluciones de autorización de viaje al exterior se debe sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad".

Que, el Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 2° prescribe que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC. (...)". Debe tenerse en cuenta que la Resolución de autorización de viaje debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el art. 10, numeral 10.1 dispone que: " Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias".

Que, la Ley N° 27619, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, es una norma que regula que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado- FONAFE. A su vez, el artículo 2° de la Ley N° 27619 establece: "Las resoluciones de autorización de viaje al exterior se debe sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad".

Que, asimismo en el Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 20° prescribe que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el Interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de

los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC. (...)".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 204-2019-UNF/CO, de fecha 24 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 003-2019-UNF denominada: "Disposiciones y Procedimientos para el Otorgamiento de Viáticos y Otros Gastos por Comisión de Servicios al

Exterior del País" el cual define a la Comisión de Servidos en su capítulo V. DEFINICIONES numeral 5.1, como: "(...) el desplazamiento temporal del comisionado, fuera de la Entidad, debidamente autorizado por el funcionario competente, para realizar funciones al exterior del país, directamente relacionadas con los fines y objetivos institucionales.

Que, con Directiva N° 003-2019-UNF, en su capítulo VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", numeral 7.1. titulado "Requerimiento y Otorgamiento de las Asignaciones Económicas".

Que, con Oficio N° 305-2025-UNF-VPIN, de fecha 09 de abril de 2025, la Vicepresidencia de Investigación solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita informe de disponibilidad presupuestal para participar en el V Congreso Latinoamericano de Editores de Revistas Científica y de Investigadores, sustentado en los siguiente:

- **Interés específico en la Institución:** La participación en el citado evento permitirá reunirse con los más destacados profesionales de la edición académica científica para compartir sus experiencias, conocimientos y mejores prácticas en el ámbito de la producción editorial, fomentando la colaboración entre instituciones, editores y autores, estableciendo redes de colaboración en temas de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento.

- **Itinerario de la Comisión de servicios:** La comisión de servicios se realizará en la Universidad de Sucre (Colombia), a realizarse del 20 al 24 de mayo de 2025.

- **Personas que realizarán la comisión de servicio:** la Dra. Ana María Mattos Ramírez, Vicepresidencia de Investigación y Dra. Luz Angélica Atoche Silva, Jefa de la Dirección de Gestión de la Investigación.

- **Costo del viaje:** El gasto será asumido con presupuesto de la Dirección de Gestión de la Investigación y Vicepresidencia de Investigación, de acuerdo al siguiente detalle:

Vicepresidencia de Investigación:

Concepto	Importe Total (\$)
Viáticos nacionales	320.00
Viáticos internacionales	5,624.00
Pasajes internacional	2,660.00
Publicación en el Diario Oficial El Peruano	4,000.00
TOTAL	12,604.00

Dirección de Gestión de la Investigación:

Centro de Costos: 03.02.01 Dirección de Gestión de la Investigación		
Fuente de Financiamiento: 01 Recursos Ordinarios		
Meta: 0041 Gestión del Programa		
Actividad Operativa	Concepto	Importe Total (\$)
AOI - 354 Gestión y Supervisión en Materia de Investigación	Viáticos nacionales	300.00
	Viáticos internacionales	3,120.00
	Pasajes internacional	3,550.00

Que, mediante Informe N° 987-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 14 de abril de 2025, la Jefa de la Unidad de Presupuesto emite informe de disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y actividad 5000276 Gestión del Programa, hasta la suma de S/ 12,604 por concepto de Pasajes Internacionales por S/ 2,660.00, Viáticos Internacionales por S/ 5,624.00, Viáticos Nacionales por S/ 320.00 y Publicación en el Diario Oficial El Peruano, por el importe de S/4,000.00, monto aproximado.

Que, con Informe N° 291-2025-UNF-PCO-OPP, de fecha 15 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Vicepresidencia de Investigación, el informe emitido por la Unidad de Presupuesto, a través del cual emite la disponibilidad presupuestaria, por el monto total de S/ 12,604.00 (doce mil seiscientos cuatro con 00/100 soles) por concepto de pasajes internacionales, viáticos Internacionales y nacionales, así como la publicación en el diario El Peruano.

Que, mediante Proveído N° 504-2025/UNF-VPIN, de fecha 16 de abril de 2025, la Vicepresidencia de Investigación solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe legal respecto a la visita comisión de servicios a la Universidad de Sucre - Colombia, a realizarse del 20 al 24 de mayo de 2025.

Que, con Informe N° 286-2025-UNF-OAJ, de fecha 24 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, resulta viable la emisión del acto resolutivo mediante el cual se autorice la comisión de servicios a la Vicepresidencia de Investigación de la UNF, para participar del V congreso Latinoamericano de Editores de Revistas Científicas y de Investigadores en la ciudad de Cartagenas de Indias Colombia organizado por la Universidad de Sucre - Colombia, la cual se llevará a cabo los días 22 y 23 de mayo del presente año.

Que, mediante Informe N° 259-2025-UNF-VPIN/DGI, de fecha 16 de abril de 2025, la Jefa de la Jefa de la Dirección de Gestión de la Investigación solicita a Vicepresidencia de Investigación la solicitud para gestionar la disponibilidad presupuestal para la aprobación de los viáticos y pasajes para la comisión de servicio para participar en el V congreso Latinoamericano de Editores de Revistas Científicas y de Investigadores en la ciudad de Cartagenas de Indias Colombia organizado por la Universidad de Sucre - Colombia, del 20 al 24 de mayo de 2025.

Que, con Proveído N° 508-2025/UNF-VPIN, de fecha 16 de abril de 2025, la Vicepresidencia de Investigación solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emita opinión de disponibilidad presupuestaria para la comisión de servicios presentada por la Dra. Angélica Atoche Silva, Jefa de la Dirección de Gestión de la Investigación.

Que, mediante Informe N° 940-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 24 de abril de 2025, la Jefa de la Unidad de Presupuesto emite informe de disponibilidad presupuestaria de acuerdo al siguiente detalle:

Centro de Costos: 03.02.01 Dirección de Gestión de la Investigación	
Fuente de Financiamiento: 01 Recursos Ordinarios	
Meta: 041 Gestión del Programa	
AOI-354 Gestión y Supervisión en Materia de Investigación	
PARTIDA DE GASTOS	MONTO (S/)
2.3.2.1.2.2. Viáticos y asignaciones por comisiones de servicio en territorio nacional	300.00
2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios en territorio internacional	3,120.00
2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte Internacional	3,550.00

Que, con Informe N° 316-2025-UNF-PCO-OPP, de fecha 24 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el informe emitido por la Unidad de Presupuesto, a través del cual emite disponibilidad presupuestaria por el monto total de S/ 6,670.00 (seis mil seiscientos setenta con 00/100 soles) por concepto de pasajes y viáticos por comisión de servicios.

Que, mediante Oficio N° 341-2025-UNF-VPIN, de fecha 25 de abril de 2025, la Vicepresidencia de Investigación eleva a Presidencia de Comisión Organizadora, la solicitud de autorización de comisión de servicios de la Vicepresidenta de Investigación y la Directora de la Dirección de Gestión de la Investigación, para participar en el V congreso Latinoamericano de Editores de Revistas Científicas y de Investigadores en la ciudad de Cartagenas de Indias Colombia organizado por la Universidad de Sucre - Colombia, del 20 al 24 de

mayo de 2025, para ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA N° 026-2025-SE-CO, de fecha 28 de abril de 2025, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: AUTORIZAR el viaje al exterior del país, en comisión de servicios, a la Dra. Ana María Matos Ramírez, Vicepresidenta de Investigación y la Dra. Luz Angélica Atoche Silva, Directora de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, para participar en el V congreso Latinoamericano de Editores de Revistas Científicas y de Investigadores en la ciudad de Cartagenas de Indias Colombia organizado por la Universidad de Sucre - Colombia, la cual se llevará a cabo del 20 al 24 de mayo de 2025.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 026-2025-SE-CO, de fecha 28 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior del país, en comisión de servicios, a la Dra. Ana María Matos Ramírez, Vicepresidenta de Investigación y la Dra. Luz Angélica Atoche Silva, Directora de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, para participar en el V congreso Latinoamericano de Editores de Revistas Científicas y de Investigadores en la ciudad de Cartagenas de Indias organizado por la Universidad de Sucre - Colombia, la cual se llevará a cabo del 20 al 24 de mayo de 2025.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Vicepresidencia de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, al Dr. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, los días que duren la comisión de servicios autorizado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Frontera, la compra de pasajes y el otorgamiento de viáticos para los profesionales citados en el artículo primero, de conformidad con la Directiva N° 003-2019-UNF "Disposiciones y Procedimientos para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Viáticos y Otros Gastos por Comisión de Servicio al Exterior del País".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Frontera, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, a las instancias académicas y administrativas pertinentes, a través de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

JOSÉ FLORENTINO MOLERO LÓPEZ
Presidente de la Comisión Organizadora

JORGE RÓMULO GALLOSO TORRES
Secretario General

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Huancavelica para participar en evento a realizarse en EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 0768-2025-CU-UNH

Huancavelica, 12 de mayo de 2025

VISTOS:

Oficio Múltiple N° 00016-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU (17.02.2025), Proveído de Rectorado N° 001471 (18.02.2025), Informe N° 000065-2025-UNH/OCRI (30.04.2025), Proveído de Rectorado N° 003102 (30.04.2025), Proveído de Secretaría General N° 002349 (05.05.2025), Oficio Transcriptorio N° 000809-2025-UNH/CU (04.03.2025), Proveído de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo N° 002857 (12.05.2025); sobre aprobación el viaje en comisión de servicios; autorización del viaje al exterior; y, otorgamiento de la asignación económica de 04 representantes de la Universidad Nacional de Huancavelica, para participar en la "CONFERENCIA Y EXPOSICIÓN ANUAL DE NAFSA-2025", en San Diego, California, Estados Unidos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220: Cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; y, El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, respectivamente;

Que, la jefa (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite al señor rector de la UNH, el Informe N° 000065-2025-UNH/OCRI (30.04.2025), sobre PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA EN LA "CONFERENCIA Y EXPOSICIÓN ANUAL DE NAFSA - 2025", en el cual manifiesta: De acuerdo al documento mencionado en el numeral 1.5., la Universidad Nacional de Huancavelica ha sido seleccionada para integrar la Delegación País, la misma que nos representará en la "Conferencia y Exposición Anual de NAFSA - 2025", que se llevará a cabo del 27 al 30 de mayo de 2025, en San Diego, California, Estados Unidos y tiene como objetivo principal formular e implementar acciones orientadas al fomento y promoción de la internacionalización de la educación superior universitaria, a través de la generación de oportunidades para difusión de nuestras ofertas académicas; así como facilitar el incremento de movilidad estudiantil y docente, promover el desarrollo de grupos de investigación y convenios, e impulsar la integración en redes internacionales; entre otros beneficios. (...). Y concluye: 4.1. En marco de la implementación del Lineamiento 4 del Objetivo Prioritario 4 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva2, informo que, 4 representantes institucionales de nuestra casa superior de estudios realizarán un viaje en comisión de servicios al exterior del país, con la finalidad de participar en la "Conferencia y Exposición Anual de NAFSA - 2025", que se llevará a cabo del 27 al 30 de mayo de 2025, en San Diego, California, Estados Unidos. 4.2. Se adicionó un día de viáticos (del 26 al 30 de mayo de 2025), por concepto de gastos de traslado e instalación, ya que dicho viaje se realizará a un país del continente americano, de acuerdo a la directiva vigente. 4.3. En el numeral 2.2. del presente informe, en la fila "PERIODO" del cuadro detallado, se han incluido los días previos y posteriores a la actividad, para fines de rendición, debido a que

el lugar de desarrollo del mismo, se encuentra al exterior del país. 4.4. El otorgamiento económico para la asignación de pasajes y viáticos internacionales de este viaje en comisión de servicios al exterior del país, asciende a un monto total de S/ 73,440.00 (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES). 4.5. En virtud al presente documento, se sugiere que este informe pueda entrar en sesión del Consejo Universitario más próximo y pueda verse los siguientes puntos: a. Aprobar el viaje en comisión de servicios al exterior del país a los 4 representantes institucionales para su participación en la "Conferencia y Exposición Anual de NAFSA - 2025", que se llevará a cabo del 27 al 30 de mayo de 2025, en San Diego, California, Estados Unidos. b. Otorgar la asignación económica para pasajes y viáticos internacionales a los 4 representantes institucionales para su participación en la "Conferencia y Exposición Anual de NAFSA - 2025", que se llevará a cabo del 27 al 30 de mayo de 2025, en San Diego, California, Estados Unidos. c. Autorizar el viaje al exterior a los 4 representantes institucionales para su participación en la "Conferencia y Exposición Anual de NAFSA - 2025", que se llevará a cabo del 27 al 30 de mayo de 2025, en San Diego, California, Estados Unidos. d. Disponer a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO", la autorización del viaje al exterior a los 4 representantes institucionales para su participación en la "Conferencia y Exposición Anual de NAFSA - 2025", que se llevará a cabo del 27 al 30 de mayo de 2025, en San Diego, California, Estados Unidos;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, prescribe sobre el contenido del acto de autorización: las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, y; sobre la publicidad, las resoluciones sobre autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", con anterioridad al viaje, respectivamente;

Que, el artículo 136° del Estatuto de la UNH, reformado con Resolución N° 0007-2024-AU-UNH (21.08.2024), dispone: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;

Que, el numeral 12) del artículo 141° de la norma antes citada, sobre las atribuciones del Consejo Universitario de la UNH, dice: Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del rector, vicerrectores, decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar el informe correspondiente;

Que, el señor rector, dispone al secretario general de la UNH, con Proveído de Rectorado N° 003102 (30.04.2025), su consideración en agenda de sesión de Consejo Universitario para su tratativa de acuerdo a sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de mayo de 2025, y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitaria N° 006-2021-CEU-UNH (02.07.2021);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior, al país de Estados Unidos, de 04 representantes de la Universidad Nacional de Huancavelica, con la finalidad de participar en la "CONFERENCIA Y EXPOSICIÓN ANUAL DE NAFSA-2025", en San Diego, California, Estados Unidos, a partir del 27 al 30 de mayo de 2025, acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Dr. EDGARDO FÉLIX PALOMINO TORRES
2	Dr. JORGE AMADOR VARGAS AQUJE
3	Dra. OLGA VICENTINA PACOVILCA ALEJO
4	Dr. RAUL ELEAZAR ARIAS SANCHEZ

Con una inversión total de:

GASTO	IMPORTE (\$)
2.3.2.1.1.1- PASAJES INTERNACIONALES TRANSPORTE AL EXTERIOR DEL PAÍS	40,000.00
2.3.2.1.1.2 - VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO AL EXTERIOR DEL PAÍS	33,440.00
TOTAL	73,440.00

Artículo Segundo.- DISPONER a la responsable de publicaciones de dispositivos legales de la Universidad Nacional de Huancavelica, la publicación de esta resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido en las normas aplicables sobre la materia.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, responsable de Publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Universidad Nacional de Huancavelica e interesados para su conocimiento y cumplimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGARDO FÉLIX PALOMINO TORRES
Rector

DANIEL QUISPE VIDALÓN
Secretario General

2398780-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno – Perú para participar en pasantía a desarrollarse en EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0973-2025-R-UNA

Puno, 28 de marzo del 2025

VISTOS:

El OFICIO N° 120-2025-VRI-UNA-PUNO (12-03-2025), cursado por el Vicerrector de Investigación de esta Casa Superior de Estudios; y, el MEMORANDUM N° 0411-2025-SG-UNA-PUNO (26-03-2025) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos al requerimiento y aprobación para inclusión en el programa de viajes de investigación de docentes, a la Dra. LUZ WILFREDA CUSI ZAMATA, docente Principal de la Facultad de Ciencias de la Educación;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme se encuentra prescrito en el Estatuto de la UNA-PUNO, aprobado por RAU N° 008-2023-AU-UNA, art. 66 y art. 67 numeral 67.11, el Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel, en el ámbito de la investigación; está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; entre sus atribuciones, se encuentra la de promover el intercambio, estancias, pasantías y movilidad de docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad

Nacional del Altiplano de Puno con otras universidades y entidades de investigación o empresariales, nacionales e internacionales, en colaboración con el Vicerrectorado Académico;

Que, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1908-2024-R-UNA ha sido aprobado el REGLAMENTO DE PASANTÍA SEMESTRAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, en cuyo art. 4° establece que la Pasantía Docente está dirigida a los docentes ordinarios de esta Casa Superior de Estudios; la asignación presupuestal será señalada por la UNA Puno para el respectivo año presupuestal; documento normativo que, además de permitir la actualización del personal docente con los cambios tecnológicos y organizacionales que se producen en el proceso de investigación de las universidades top del extranjero, tiene como objetivos: “a) Mejorar sus conocimientos, proyectos de innovación, prospección y metodologías de investigación que permitan complementar su formación y la de sus estudiantes de acuerdo a las tendencias internacionales. b) Promover y efectivizar el intercambio recíproco de docentes e investigadores para complementar la formación académica y de investigación. c) Propiciar la capacitación de los docentes universitarios comprometidos con una visión solidaria de educación, la cultura, la ciencia y la tecnología de información en beneficio del desarrollo de la región y del país. d) Adquirir el conocimiento de herramientas actuales en los procesos de investigación y acceder a bases de datos indexadas. e) Fortalecer la cooperación interinstitucional en la enseñanza superior universitaria generando nuevos ámbitos que promociónen el intercambio de conocimientos y generen los procesos de investigación integrada en forma nacional e internacional. f) Profundizar la cooperación entre la UNA PUNO y las Universidades de destino de la pasantía docente. Y, g) Internacionalizar la UNA a través de sus Programas Académicos.”;

Que, por acuerdo del Consejo Universitario Ordinario del 31 de diciembre 2024 (continuación del 27-12-2024) y mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0710-2025-R-UNA, se aprobó el Programa de Viajes de Investigación de Docentes de las Escuelas Profesionales de la UNA-Puno, para el desarrollo de Pasantía Docente durante el Primer Semestre del Año Académico 2025;

Que, el Vicerrector de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, a través de OFICIO N° 120-2025-VRI-UNA-PUNO de fecha 12 de marzo del año en curso, solicita la inclusión en la capacitación oficializada Pasantía Semestral Docente 2025-I, a la Dra. Luz Wilfreda Cusi Zamata, docente Principal a D.E. de la Escuela Profesional de Educación Secundaria de la Facultad de Ciencias de la Educación, al cumplir con los requisitos estipulados en el art. 13 del Reglamento de Pasantía Semestral Docente de la UNA-PUNO. Habiéndose emitido para el efecto, la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 004-2025-D-FCEDUC-UNA (09-01-2025), que autoriza la licencia correspondiente a favor de la citada docente, para la realización de dicha pasantía en San Francisco State University - San Francisco, California - usa, desde abril a julio de 2025;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Presupuesto ha emitido su opinión técnica contenida en el INFORME N° 0364-2025-UP-OPP-UNA-PUNO (20-03-2025), del cual se infiere que la asignación de la bolsa de viaje debe ser atendido con afectación al centro de costo Vicerrectorado de Investigación, para lo que cuenta con disponibilidad de marco presupuestal en la Meta SIAF 0039: 5.000650 Desarrollo de Estudios, Investigación y Estadística - Desarrollo de Proyectos y Estudios de Investigación Científica, Genérica de Gasto 2.5 Otros Gastos, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, hasta por el importe de S/. 30,000.00 Soles. Por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento favorable contenido en el INFORME LEGAL N° 598-2025-OAJ-UNA-PUNO (20-03-2025), en el marco de la normativa pertinente en vigencia y consideraciones antes referidas;

Que, la Ley N° 27619, tiene como objetivo regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la

ley de presupuesto del sector público; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; normativa que entre otros, establece que dichas autorizaciones deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En cuya observancia, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de las universidades públicas deben ser autorizados mediante Resolución de la más alta autoridad respectiva de la entidad;

Que, el art. 93, numeral 93.16 del vigente Estatuto de la UNA-PUNO, establece que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras: "Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.";

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 21 de marzo del presente año;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la inclusión en el Programa de Viajes de Investigación de Docentes de esta Casa Superior de Estudios, a la Dra. Luz Wilfreda Cusi Zamata, docente Principal a D.E. de la Escuela Profesional de Educación Secundaria, Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú; concediéndosele Licencia por Capacitación Oficializada; con fines de desarrollar PASANTÍA DOCENTE durante el Primer Semestre del Año Académico 2025, comprendido desde abril hasta julio del 2025, en San Francisco State University, país Estados Unidos de Norte América; disponiéndose para el efecto, se le otorgue una bolsa de viaje por el importe de TREINTA MIL CON 00/100 SOLES (S/. 30,000.00), con afectación al centro de costo del Vicerrectorado de Investigación, Meta SIAF 0039: 5.000650 Desarrollo de Estudios, Investigación y Estadística - Desarrollo de Proyectos y Estudios de Investigación Científica, Genérica de Gasto 2.5 Otros Gastos, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; acorde con la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 004-2025-D-FCEDUC-UNA y fundamentos descritos en el presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ciencias de la Educación, la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la institución quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULINO MACHACA ARI
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
Secretaria General

2389680-1

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 005466-2025-R/UNMSM

Lima, 25 de abril del 2025

Visto el expediente digital con registro de Mesa de Partes General N.º 13000-20250000658 del Despacho Rectoral, sobre viaje en comisión de servicios al exterior.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N.º 001816-2022-R/UNMSM del 21 de febrero del 2022, se aprobó la DIRECTIVA N.º 0001-DGA-2022 - DIRECTIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES EN COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que mediante Oficio Múltiple N.º 00006-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Ministerio de Educación cursa invitación a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para participar en la "Conferencia y Exposición Anual de NAFSA - 2025" a realizarse en San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica; evento que brindará a las universidades peruanas la oportunidad de conocer y difundir sus ofertas académicas, incrementar la movilidad estudiantil así como la docente y promover el desarrollo de convenios impulsando la integración en redes internacionales;

Que el Despacho Rectoral mediante Memorándum N.º 000002-2025-R-D/UNMSM y Proveídos N.º 003991 y 005664-2025-R-D/UNMSM autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 25 al 31 de mayo del 2025 a los docentes que se indican en la parte resolutive de la presente resolución, para participar en la Conferencia y Exposición Anual de NAFSA 2025, que se realizará en San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, entre el 27 al 30 de mayo del 2025;

Que asimismo se les otorgan los importes dinerarios de S/ 20,093.25 soles (Veinte mil noventa y tres con 25/100 soles) por concepto de pasajes y de \$ 9,240.00 (Nueve mil doscientos cuarenta con 00/100 dólares americanos) por conceptos de viáticos;

Que la Oficina General de Planificación mediante Proveído N.º 000569-2025-OGPL/UNMSM y la Dirección General de Administración con Proveído N.º 001385-2025-DGA/UNMSM, emiten opinión favorable por la continuidad del trámite; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 25 al 31 de mayo del 2025 al Dr. Cayo Víctor León Fernández, docente de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, a la Dra. Silvia Iglesias León, docente de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, y al Dr. Vladimir Rodríguez Cairo, docente de la Facultad de Ciencias Contables, para que participen en la Conferencia y Exposición Anual de NAFSA 2025, que se realizará en San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica.

2º.- Otorgar a los docentes mencionados en el resolutive precedente los importes dinerarios que se indican por conceptos de pasajes aéreos y viáticos, para sufragar los gastos de la comisión de servicios autorizada, con cargo al Presupuesto 2025, debiendo rendir cuenta documentada a su retorno del gasto efectuado en el plazo de quince (15) días calendario de concluido el viaje, siendo el gasto que se autoriza el que se detalla a continuación:

	Dólar (\$)	Soles (S/)	Días	Total
PASAJES AÉREOS				S/. 20,093.25
Dr. Cayo Víctor León Fernández		S/ 6,697.75		S/. 6,697.75
Dra. Silvia Iglesias León		S/ 6,697.75		S/ 6,697.75
Dr. Vladimir Rodríguez Cairo		S/ 6,697.75		S/ 6,697.75
VIÁTICOS				\$ 9,240.00
Dr. Cayo Víctor León Fernández	\$ 440.00		7	\$ 3,080.00

Dra. Silvia Iglesias León	\$ 440.00	7	\$ 3,080.00
Dr. Vladimir Rodríguez Cairo	\$ 440.00	7	\$ 3,080.00

3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Dr. Cayo Víctor León Fernández, la Dra. Silvia Iglesias León y el Dr. Vladimir Rodríguez Cairo deberán presentar a su jefe inmediato superior un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

4°.- Encargar a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes.

5°.- Encargar a la Dirección General de Administración, a las Oficinas Generales de Planificación, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales y a las Facultades de Ingeniería de Sistemas e Informática, Ciencias Contables e Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

6°.- Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N.º 003260-2025-R/UNMSM del 16 de marzo del 2025.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Rectora

ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA
Secretaria General

2399590-1

Rectifican la Resolución Rectoral N° 005834-2025-R/UNMSM de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

RECTORADO

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 006163-2025-R/UNMSM**

Lima, 14 de mayo del 2025

Visto los Expedientes Digitales con Registros de Mesa de Partes General N°s 13000-20250000848 y 13000-20250000852 del Despacho Rectoral, sobre Rectificación de Resolución Rectoral.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, concordante con el artículo 60° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que el Rector tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto;

Que asimismo, el numeral 62.2 del artículo 62° de la Ley Universitaria, concordante con el numeral b) del artículo 62° del referido Estatuto, señala como una de las atribuciones del Rector, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que por Resolución Rectoral N.º 001816-2022-R/UNMSM del 21 de febrero del 2022, se aprobó la DIRECTIVA N.º 0001-DGA-2022 - DIRECTIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES EN COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que mediante Resolución Rectoral N° 005834-2025-R/UNMSM del 06 de mayo del 2025, se autorizó el viaje en Comisión de Servicios, del 13 al 14 de mayo del 2025, a la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE

VEGA, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para asistir a la XIV Asamblea Regional: Andina de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUALC), la cual se llevará a cabo en la Ciudad de Cartagena, Colombia; asimismo, en dicha asamblea participará como ponente en la mesa sobre “Inclusión y accesibilidad en educación superior, disminución de brechas socioeconómicas, culturales y digitales” el día 13 de mayo del 2025;

Que asimismo, en el tercer resolutivo de la mencionada Resolución Rectoral se encargó el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Dr. CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, con Código N.º 010146, Vicerrector Académico de Pregrado, del 13 al 14 de mayo del 2025 y mientras dure la ausencia de la Titular;

Que con los Proveídos N°s 006894 y 006902-2025-R-D/UNMSM ambos del 14 de mayo del 2025, el Despacho Rectoral autoriza rectificar la Resolución Rectoral N° 005834-2025-R/UNMSM respecto al período de la Comisión de Servicios de la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, los gastos correspondientes a los viáticos y la encargatura del Dr. CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, quedando vigente en todo lo demás que esta contiene, en los términos que se indica en la parte resolutive;

Estando a las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1°.- Rectificar el primer resolutivo de la Resolución Rectoral N.º 005834-2025-R/UNMSM del 06 de mayo del 2025, respecto al período de la Comisión de Servicios de la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, cuyo texto queda como se indica:

DEBE DECIR:

“1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, el 13 de mayo del 2025, a la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para asistir a la XIV Asamblea Regional: Andina de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUALC), la cual se llevará a cabo en la Ciudad de Cartagena, Colombia; asimismo, en dicha Asamblea participará como ponente en la mesa sobre “Inclusión y accesibilidad en educación superior, disminución de brechas socioeconómicas, culturales y digitales” el día 13 de mayo del 2025.”

2°.- Rectificar el segundo resolutivo de la Resolución Rectoral N.º 005834-2025-R/UNMSM del 06 de mayo del 2025, precisando que el monto asignado por viáticos otorgados a la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA es por \$ 430.00 (cuatrocientos treinta dólares americanos), que corresponde al día 13 de mayo del 2025.

3°.- Rectificar el tercer resolutivo de la Resolución Rectoral N.º 005834-2025-R/UNMSM del 06 de mayo del 2025, respecto al período de la encargatura del Dr. CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, cuyo texto queda como se indica:

DEBE DECIR:

“3°.- Encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Dr. CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, con Código N.º 010146, Vicerrector Académico de Pregrado, el 13 de mayo del 2025 y mientras dure la ausencia de la Titular.”

4°.- Disponer que la Resolución Rectoral N.º 005834-2025-R/UNMSM del 06 de mayo del 2025, queda vigente y sin modificación alguna en todo lo demás que contiene.

5°.- Encargar a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes.

6°.- Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, a la Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Rectora

ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA
Secretaria General

2399683-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de servidores del RENIEC a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000087-2025/JNAC/RENIEC

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS:

El OF. RE (DGC) N° 3-0-E/502 (16ABR2025), del Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio N° 000044-2025/DSR/RENIEC (12MAY2025) y el Memorando N° 00834-2025/DSR/RENIEC (13MAY2025) de la Dirección de Servicios Registrales; los Memorandos N° 000535-2025/OAF/RENIEC (14MAY2025) y N° 000547-2025/OAF/RENIEC (15MAY2025), de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000058-2025/OAF/ULG/RENIEC (13MAY2025), de la Unidad de Logística y el Informe N° 000036-2025/OAF/UCO/RENIEC (15MAY2025), de la Unidad de Contabilidad, ambas de la Oficina de Administración y Finanzas; los Memorandos N° 000834-2025/OPPM/UP/RENIEC (13MAY2025) y N° 000853-2025/OPPM/UP/RENIEC (15MAY2025), de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000118-2025/OPH/URL/RENIEC (15MAY2025), de la Unidad de Relaciones Laborales de la Oficina de Potencial Humano; y las Hojas de Elevación N° 000099-2025/OPH/RENIEC (15MAY2025) y N° 000098-2025/OPH/RENIEC (15MAY2025) de la Oficina de Potencial Humano; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio OF. RE (DGC) N° 3-0-E/502 (16ABR2025) el Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se extienda en los Consulados Generales del Perú en Roma y Milán, la II Campaña Identificación Sin Fronteras 2025, liderada por el citado Ministerio y el RENIEC, considerando que Italia es uno de los países con mayor demanda en trámites de DNI, y se realicen las coordinaciones y gestiones correspondientes para que se implementen los trámites de DNI electrónicos, se preste apoyo en la capacitación, asistencia y soporte técnico a las Oficinas Consulares, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre nuestras entidades;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000071-2025/JNAC/RENIEC (04ABR2025) se aprobó la estrategia "IDENTIFICACIÓN SIN FRONTERAS" en su edición 2025, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que en el Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el RENIEC y el Ministerio de Relaciones Exteriores (23MAR2018) se establece que, la partes se comprometen a desarrollar en conjunto las acciones

necesarias para que las oficinas consulares permitan atender las solicitudes de certificados digitales y realizar los trámites de DNI electrónicos. A razón de ello, resulta viable que nuestra institución en el marco del mencionado convenio preste asistencia y soporte técnico a los Consulados del Perú en el extranjero;

Que mediante Oficio N° 000044-2025/DSR/RENIEC (12MAY2025) la Dirección de Servicios Registrales, comunica al Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el RENIEC acepta implementar conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores la II Campaña Identificación Sin Fronteras 2025, en el país de Italia, específicamente en los Consulados de Roma y Milán, con lo cual se contribuirá a la atención de trámites de DNI electrónico de la mayor cantidad de peruanos en el exterior, con la finalidad que puedan ejercer su derecho al voto en las próximas elecciones del 2026;

Que mediante el Memorando N° 000834-2025/DSR/RENIEC (13MAY2025), la Dirección de Servicios Registrales solicita a la Oficina de Administración y Finanzas disponer las gestiones necesarias para efectivizar las comisiones de servicios a las ciudades de Roma y Milán en Italia, de cuatro servidores propuestos en el marco de la ampliación de la campaña Identificación Sin Fronteras en su edición 2025, con la finalidad de atender la demanda de trámites de DNI a ciudadanos peruanos residentes en el exterior; precisando que la comisión de servicios se llevará a cabo del 21 de mayo al 04 de junio del 2025, para lo cual con el Informe N° 000034-2025/DSR/SDSC/RENIEC (13MAY2025) la Sub Dirección de Servicios al Ciudadano del citado órgano propone a los siguientes servidores:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO
1	FELIX ERNESTO GUTIERREZ MENDOZA	Lima-Roma-Milán/Milán-Roma-Lima
2	SINDY YESENIA ROJAS QUISOCALA	Lima-Roma-Milán/Milán-Roma-Lima
3	VICTOR DAVID PEREZ ALVA	Lima-Roma-Milán/Milán-Roma-Lima
4	YOLI RAQUEL BOCANEGRA VALVERDE	Lima-Roma-Milán/Milán-Roma-Lima

Que respecto a los pasajes aéreos, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del documento de vistos remite a la Oficina de Potencial Humano, el Informe N° 000058-2025/OAF/ULG/RENIEC (13MAY2025) de la Unidad de Logística, el cual señala que el costo aproximado para el boleto aéreo que incluye el FEE, (Lima - Roma y Roma - Lima) es S/ 42,800.00 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos y 00/100 Soles, para los comisionados;

Que en relación a la asignación de viáticos, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del documento de vistos remite a la Oficina de Potencial Humano el Informe N° 000036-2025/OAF/UCO/RENIEC (15MAY2025) de la Unidad de Contabilidad, mediante el cual concluye que de acuerdo al marco legal vigente corresponde la asignación de los viáticos y pasajes terrestres internacionales (Lima - Roma - Milán / Milán - Roma - Lima), por un monto total de US\$ 33,132.00 (Treinta y tres mil ciento treinta y dos y 00/100 Dólares Americanos), por los comisionados;

Que los costos de los pasajes aéreos y los viáticos señalados en los párrafos precedentes, serán asumidos por el RENIEC, los cuales cuentan con los Certificados de Crédito Presupuestario correspondientes, habiendo sido otorgados mediante los Memorandos N° 000834-2025/OPPM/UP/RENIEC (13MAY2025) y N° 000853-2025/OPPM/UP/RENIEC (15MAY2025) de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización);

Que mediante el Informe N° 000118-2025/OPH/URL/RENIEC (15MAY2025), la Unidad de Relaciones Laborales de la Oficina de Potencial Humano emite opinión señalando que el viaje en comisión del servicio aludido se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que por lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender el requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que resulta procedente autorizar el viaje en comisión de servicios de los servidores antes detallados a las ciudades de Roma y Milán en Italia del 21 de mayo al 04 de junio del 2025;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y publicada en el diario oficial El Peruano el 11ABR2024; y lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje, en comisión de servicios de los servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, a las ciudades de Roma y Milán en Italia, del 21 de mayo al 04 de junio del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO
1	FELIX ERNESTO GUTIERREZ MENDOZA	Lima-Roma-Milán/Milán-Roma-Lima
2	SINDY YESENIA ROJAS QUISOCALA	Lima-Roma-Milán/Milán-Roma-Lima
3	VICTOR DAVID PEREZ ALVA	Lima-Roma-Milán/Milán-Roma-Lima
4	YOLI RAQUEL BOCANEGRA VALVERDE	Lima-Roma-Milán/Milán-Roma-Lima

Artículo Segundo.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución, serán cubiertos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos total (Lima - Roma y Roma - Lima) incluye FEE	S/ 42,800.00
Viáticos y pasajes terrestres internacionales total (Lima - Roma - Milán/Milán - Roma - Lima)	US\$ 33,132.00

Artículo Tercero.- DISPONER que los servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC que se detallan en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, presenten ante la Titular de la Entidad, a través de sus respectivas Unidades Orgánicas, el respectivo informe que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes del mismo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional www.reniec.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2400280-1

Designan Jefe de la Unidad de Gobierno de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000088-2025/JNAC/RENIEC

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 000547-2025/SGEN/RENIEC (13MAY2025) de la Secretaría General, el Informe N° 000114-2025/OPH/UGP/RENIEC (15MAY2025) de la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano y la Hoja de Elevación N° 000101-2025/OPH/RENIEC (15MAY2025), de la Oficina de Potencial Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley N°26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N°32185 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 000203-2024/JNAC/RENIEC (27DIC2024) y su primera actualización del año 2025 a través de la Resolución de Oficina N° 000002-2025/OPH/RENIEC (31ENE2025), se ha considerado el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad de Gobierno de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el cargo señalado en el párrafo anterior se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado con Resolución Secretarial N° 000014-2025/SGEN/RENIEC (31ENE2025);

Que a través del Memorando de vistos, la Secretaría General requiere designar al profesional responsable para desempeñarse como Jefe de la Unidad de Gobierno de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, previa evaluación de la Oficina de Potencial Humano;

Que mediante el Informe N°000114-2025/OPH/UGP/RENIEC (15MAY2025) la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano informa que el señor RAMÓN JOHNNY PRETELL CRUZADO, profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Gobierno de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cumple con los requisitos mínimos para el cargo, señalado en el Manual de Clasificador de Cargos del RENIEC, aprobado con Resolución Secretarial N° 000003-2025/SGEN/RENIEC (08ENE2025);

Que en consecuencia, resulta pertinente la designación del señor RAMÓN JOHNNY PRETELL CRUZADO, profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Gobierno de Tecnologías de la



Información de la Oficina de Tecnologías de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del RENIEC;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 19 de mayo de 2025, al señor RAMÓN JOHNNY PRETELL CRUZADO, en el cargo de Jefe de la Unidad de Gobierno de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" en el portal institucional www.reniec.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano www.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2400282-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza Regional que reconoce la institucionalidad de Veedurías multiactor y aprueba los Lineamientos para su implementación en el marco de la promoción de acciones colectivas en integridad en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Cusco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 252-2024-CR/GRC**

POR CUANTO

El Consejo Regional de Cusco en la octava sesión ordinaria celebrada el día doce de agosto del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, el cual reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la

capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política, sobre el fundamento que toda información que posee el Estado se presume pública, salvo las excepciones que prevé la Ley; asimismo establece que el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública; y, tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadano de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y establece que son derechos de control ciudadano aquellos referidos a la revocatoria de autoridades; remoción de autoridades; demanda de rendición de cuentas; y, otros mecanismos de control establecidos por esta Ley para el caso de los gobiernos municipales y regionales. Esta norma además de establecer los alcances de los derechos de participación y control ciudadano, determina sus alcances y los procedimientos específicos para su ejercicio, como mecanismos de control y participación;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco de Presupuesto Participativo presenta como uno de sus principios rectores el Principio de Participación, por el cual los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos; asimismo en su artículo 9° establece "Son mecanismos de vigilancia del presupuesto participativo los que permiten el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de capacidades";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; siendo que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme ha sido establecido en el artículo 4 de la citada ley;

Que, la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, establece: La presente Ley tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional. Declárase de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria;

Que, la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y establece disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión, con lo que se busca contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental. Asimismo, mediante su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, se precisa en sus disposiciones complementarias finales, en la décima sexta, sobre acciones colectivas de integridad, que mediante la "Unidad de Integridad Institucional, u otras áreas vinculadas, facilita espacios de articulación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil para la implementación de acciones colectivas que permitan asegurar la aplicación de

estándares nacionales e internacionales de integridad en los procesos de contratación de infraestructura, así como aplicar soluciones rápidas y prácticas ante cualquier sospecha de acto de corrupción”;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “Los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno (...)”. El Literal c) del Artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, entre otras establece, a los Gobiernos Regionales, la competencia exclusiva de: “Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto”;

Que, el Artículo 13° de Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”; el literal a) del artículo 15 establece que es atribución de Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 38 del precitado cuerpo normativo establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo el artículo 60° establece las funciones del gobierno regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, entre otras en su inciso “d) Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas”;

Que, las veedurías multiactor son un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las organizaciones e instituciones representantes del sector público, sector privado y sociedad civil, de manera articulada por las Redes de integridad, realizan el seguimiento a la aplicación de los estándares de integridad en los proyectos de inversión pública, identificando riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones del Estado, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y otras normas;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco

del Gobierno Regional de Cusco; con el voto nominal en mayoría de los Consejeros Regionales y con la dispensa del trámite de lectura de acta, se;

HA DADO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE RECONOCE LA INSTITUCIONALIDAD
DE VEEDURÍAS MULTIACTOR Y
APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA SU
IMPLEMENTACIÓN EN EL MARCO DE LA
PROMOCIÓN DE ACCIONES COLECTIVAS EN
INTEGRIDAD, EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

Artículo Primero.- RECONOCER la Conformación de las Veedurías multiactor en la Región Cusco, las cuales constituyen un mecanismo de participación de las organizaciones e instituciones representantes del sector público, sector privado y sociedad civil, en el marco de las acciones colectivas que promueven la integridad y lucha contra la corrupción en la contratación de obras públicas.

Artículo Segundo.- APROBAR los “Lineamientos para la implementación de las veedurías multiactor en el marco de la promoción de acciones colectivas en integridad en el ámbito jurisdiccional del gobierno regional de Cusco”. que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional, en coordinación con la Oficina de la Oficina de Integridad Institucional, u otras áreas vinculadas, dar cumplimiento a la presente ordenanza; así como, de la coordinación, implementación, seguimiento y determinación del procedimiento para su implementación.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Cusco para su Promulgación.

Dado en Cusco, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

HERBE OLAVE UGARTE
Presidente del Consejo Regional
Período Legislativo 2024

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

WERNER MÁXIMO SALCEDO ÁLVAREZ
Gobernador Regional del
Gobierno Regional de Cusco

2382463-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES